



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

| | | | |
|-----------|-----------------------|-------------------------|-----------------|
| Epoca 6a. | Villahermosa, Tabasco | 21 DE DICIEMBRE DE 2013 | Suplemento 7439 |
|-----------|-----------------------|-------------------------|-----------------|

No.- 1503

RESOLUCIÓN RES/2013/006



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ORGANISMO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009.

VISTO el Dictamen que presenta el Organismo Técnico de Fiscalización de los Recursos de la Agrupación Política Local "José María Pino Suárez", respecto del Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio de dos mil nueve.

RESULTANDO

I.- Mediante Decreto 096 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento al número 6905 B, el ocho de noviembre de dos mil ocho, el constituyente permanente del estado de Tabasco, reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, entre ellos, su artículo 9, el que da una nueva estructura integrada en apartados, el cual en su apartado C, fracción I inciso h), instituye para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos al Órgano Técnico de Fiscalización, función que no estará limitada por el decreto bancario, fiduciario y fiscal, encomendando a la Ley electoral la integración y funcionamiento de dicho órgano de control, así como los procedimientos para la imposición de sanciones por el Consejo Estatal.

II.- El día de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, extraordinario número 52, el Decreto 089 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el cual conforme al artículo Segundo Transitorio modifica el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, publicado en el suplemento al periódico oficial del Estado, número 5667, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis y sus subsecuentes reformas y adiciones, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en su artículo Transitorio Primero.

III.- Con las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se crea un órgano técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco dotado de

autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, locales y agrupaciones políticas acreditados o registrados en el Estado, denominado Órgano Técnico de Fiscalización.

IV.- En sesión extraordinaria del catorce de marzo de dos mil nueve, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2009/C17, publicado en el periódico oficial del estado el veintidós de marzo de dos mil nueve, mediante el cual se designó al titular del Órgano Técnico de Fiscalización.

V.- Los lineamientos conforme a los cuales la autoridad electoral llevo a cabo los trabajos de revisión son los contenidos en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado mediante Acuerdo número CEE/2002/006 el 21 de noviembre de 2002, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal del otrora Instituto Electoral de Tabasco, hoy Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y entró en vigor a partir del 01 de enero de 2003. Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que hasta en tanto no se expidan los nuevos ordenamientos, que regulen aspectos sustantivos y adjetivos, seguirán aplicándose en lo conducente, en todo lo que no se opongan a la Ley en cita, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en el Código abrogado.

VI.- Que por acuerdo número CE/2008/001, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria del 31 de marzo de 2008, determinó la cantidad económica a recibir como parte del financiamiento que le correspondió a la agrupación política local "José María Pino Suárez", para el ejercicio 2008, para quedar de la siguiente manera:

| Fondo del 2% | Multiplicado X 20 | Dividido Entre 100 | 20% que puede obtener una Agrupación Política en observancia del Artículo 56 del COIPET | 40% según Artículo 87 inciso A) del Acuerdo Número CEE/2002/006 |
|--------------|-------------------|--------------------|---|---|
| \$530,759.80 | \$10'615,196.00 | \$106,151.96 | \$106,151.96 | \$42,460.78 |

VII.- Que con motivo de la reforma electoral que abroga al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, y crea la Ley Electoral del Estado de Tabasco, las agrupaciones políticas locales dejaron de recibir financiamiento público por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sin embargo el financiamiento público otorgado a la agrupación política local "José María Pino Suárez" para su ejercicio 2008, subsistió un remanente que mantuvo la citada agrupación en el ejercicio 2009, mismo que ascendió a la cantidad de **\$16,800.37** (dieciséis mil ochocientos pesos 37/100 M.N.), la que formó parte de los egresos ejercidos para el ejercicio 2009 materia de la presente resolución.

VIII.- El treinta y uno de marzo de dos mil diez se cumplió el plazo para que la agrupación política estatal "José María Pino Suárez" entregara al Órgano Técnico de Fiscalización el informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos, y que correspondió al ejercicio dos mil nueve, dando cumplimiento la citada agrupación política, el veintiuno de enero de dos mil diez, mediante escrito sin número signado por el profesor Oscar León Zapata, en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de la multicitada agrupación política; procediéndose a su análisis y revisión, conforme a los artículos 52, 53, último párrafo, 54, párrafos último y penúltimo, 87, último párrafo, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, fracciones III, VI, VII, VIII, IX y XII, y 137, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; y 5, numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.5, 5.6, 7, numerales 7.1 y 7.4 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.

IX.- El Órgano Técnico de Fiscalización en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley de la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al gasto que durante el ejercicio 2009 ejerció la agrupación política estatal, periodo de revisión que tenía como fecha límite el treinta y uno de mayo de dos mil diez. Al efecto se verificó que la misma cumpliera con los artículos de la ley de la materia y con el Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, respecto del origen y uso de los recursos en el ejercicio de referencia. La revisión se efectuó sobre los documentos presentados por los responsables financieros de la agrupación política "José María Pino Suárez", con el objetivo de verificar la aplicación que hicieron a sus recursos económicos respecto de las obligaciones que la ley le impone.

X.- Que el veinticinco de julio de dos mil diez, venció el plazo límite para que el Órgano Técnico de Fiscalización, elaborara el Dictamen respecto de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos del ejercicio 2009, de conformidad con lo previsto en el artículo 99, inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco. Sin embargo, una vez integrado el Dictamen, lo cual ocurrió el nueve de marzo de dos mil diez, dado que el periodo de revisión concluyó antes de la fecha límite, toda vez que la documentación a revisar fue poca, se procedió a elaborar la propuesta de proyecto de resolución respectivo, que hoy se pone a consideración de este Consejo Estatal. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 99, inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

XI.- Que del Dictamen, se advierten las conclusiones finales siguientes que a la letra dicen

5. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. La Agrupación Política "José María Pino Suárez" presentó en tiempo y forma su Informe Anual Sobre el Origen y Destino de los Recursos Recibidos por Cualquier Modalidad del Ejercicio 2009, de conformidad con lo estipulado en los artículos 54 último párrafo y 98, fracción II, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
2. En el rubro de Ingresos, la Agrupación Política no reportó ningún tipo de ingreso.
3. En el rubro de Egresos, la Agrupación reportó un total de \$16,821.05.
4. La Agrupación reportó en sus registros contable, al 31 de diciembre de 2009, en la cuenta "Caja" un monto de \$3,653.95 (trece mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 95/100 M.N.) y en la

cuenta "Bancos" un monto de \$1,013.33 (un mil trece pesos 33/100 M.N.), cantidades que deberán ser reportadas como Saldo Inicial en el próximo ejercicio.

5. Con base en lo expuesto en el cuerpo del presente Dictamen y las pruebas documentales y analíticas, así como en las técnicas y procedimientos de auditoría que en su caso resultaron aplicables y el marco normativo que regula las funciones de vigilancia y fiscalización de las agrupaciones políticas, se concluye que los recursos ejercidos por la Agrupación Política "José María Pino Suárez", respecto del remanente del financiamiento para el sostenimiento de sus actividades entregado en el ejercicio 2008 y aplicados en el año 2009, se encuentran razonablemente comprobados.
6. Damos por concluida la revisión y análisis del Informe Anual Sobre el Origen y Destino de los Recursos Recibidos por Cualquier Modalidad del Ejercicio 2009, así como la evaluación de los documentos, justificaciones y aclaraciones presentadas por la Agrupación Política "José María Pino Suárez", con motivo de la observación emitida por el Órgano Técnico de Fiscalización.
7. Se manifiesta que la revisión del ejercicio 2009, fue realizada conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las Normas de Información Financiera y en cumplimiento a la normatividad y lineamientos aplicables, por lo cual, se considera que los resultados y conclusiones obtenidos y emitidos, encuentran sustentados sobre una base razonable.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 137, fracciones IX y X, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que el Consejo Estatal, tiene a su cargo en forma integral y directa supervisar y vigilar que las actividades relativas a las prerrogativas de los partidos políticos y agrupaciones políticas se lleven a efecto fundamentadas en la Ley y cumplan con todas las obligaciones a que están sujetas.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 9, apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 2, párrafo tercero, 53, último párrafo, 99, inciso f) y 137, fracciones IX, X y XXIX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, es facultad de este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios que se acrediten en la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad del ejercicio 2009, que presenta la agrupación política estatal "José María Pino Suárez".

TERCERO.- Que el Órgano Técnico de Fiscalización, al igual que el Consejo Estatal, en el ejercicio de sus funciones, actúan en todo momento en congruencia con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, contenidos en los artículos 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 124 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 9, Apartado C, fracción I, inciso h) de la Constitución Política Local y 87, último párrafo y 94 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la recepción y revisión integral de los informes que presenten las agrupaciones políticas respecto del origen y monto de los recursos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación, estará a cargo de un Órgano Técnico del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado para el ejercicio de sus atribuciones con autonomía de gestión y en cumplimiento de sus funciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

QUINTO.- Que el artículo 96, en sus fracciones I, II, III y XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que es facultad del Órgano Técnico de Fiscalización presentar el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, las características de la documentación comprobatoria sobre el monto de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos y agrupaciones políticas; vigilar que los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por la propia Ley, y revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas estatales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.

SEXTO.- Que el Órgano Técnico de Fiscalización, de conformidad con los artículos 96, fracción IX y 99, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, debe presentar al Consejo Estatal los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y agrupaciones políticas, que contendrán las irregularidades en que hubiesen incurrido, derivadas del manejo de sus recursos, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, las sanciones que a su juicio procedan.

SÉPTIMO.- Que en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 99, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y 5, numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.5, 5.6 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, el Órgano Técnico, solicitó a la agrupación política la documentación necesaria para la verificación de la información presentada en su informe, hecho que fue lo anterior y en virtud de no haber existido errores y omisiones técnicas en la que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, se procedió a la elaboración de las conclusiones finales.

OCTAVO.- Que es facultad del Órgano Técnico de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, inciso f) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco proponer al Consejo Estatal las sanciones que correspondan, para el caso de las irregularidades reportadas en el Dictamen, tomando en cuenta todos los elementos de juicio obtenidos en la revisión y los alcances de la falta o irregularidad en relación con sus consecuencias y gravedad, buscando en todo momento apegarse a los principios rectores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, al marco jurídico vigente, a los criterios vertidos por el máximo Tribunal Electoral del País, al Tribunal Electoral de Tabasco y a los criterios universales de derecho de equidad y justicia.

NOVENO.- Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece en su artículo 322 diversas hipótesis jurídicas, en materia de sanciones que podrían aplicarse a las agrupaciones políticas que vulneren los lineamientos establecidos en el mismo ordenamiento citado y disposiciones aplicables al caso, al que esta autoridad deberá sujetarse para el caso de imponer una sanción; quedando comprendidas las siguientes:

Artículo 322. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, con excepción a las que se refieren a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

II. Respecto de las agrupaciones políticas:

- a) Con amonestación pública,*
- b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta, y*
- c) Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.*

DÉCIMO.- Es conveniente precisar en el presente proyecto de resolución, que en caso de proponerse una sanción, ésta se calculará de acuerdo al salario mínimo diario general vigente en el Estado en el año 2009, a razón de \$51.95 (Cincuenta y un pesos 95/100 M.N.), sirviendo de sustento el criterio de jurisprudencia emitido por el Tribunal Electoral de Tabasco, que a la letra se reproduce:

Tesis: TET-J.ELE.001/2004

SALARIO MÍNIMO. PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LAS MULTAS SE DEBE TOMAR COMO BASE EL VIGENTE AL MOMENTO EN QUE TUVO LUGAR LA CONDUCTA INFRACTORA. Si bien el artículo 340 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco sólo establece que las multas que se impongan por la comisión de infracciones se deberán cuantificar con base en un número de veces el salario mínimo general vigente en el Estado, sin que de su lectura se aclare cuál de los salarios el vigente en el año de la imposición de la sanción o el del año en que se cometió la irregularidad, es el que servirá de base para la imposición de la sanción de multa, este organismo jurisdiccional estima que el precepto legal invocado debe interpretarse en el sentido de que si se sanciona una conducta efectuada en un lugar y tiempo determinados, entonces el monto del salario mínimo que se debe tomar como referencia para cuantificar la multa respectiva, es el vigente al momento en que tuvo lugar la conducta infractora. Una interpretación contraria representaría la violación de los principios de certeza y objetividad que rigen la función electoral, pues de llegarse a aceptar que la cuantificación de una multa se realice con base en el salario mínimo general vigente al momento en que la autoridad determine su imposición, con independencia de la fecha en que se cometió la infracción, implicaría la inclusión de un elemento diferente al que existía al cometerse ésta, cuando es innegable que para cumplir con los referidos principios, en la imposición de una sanción, únicamente deberán ser consideradas las circunstancias que concurrieron en su realización. Asimismo, debe atenderse al hecho de que durante el lapso que transcurre entre la comisión de una infracción y la imposición de una multa, el valor de dicha remuneración puede incrementarse, lo que haría que la aludida sanción resultara más elevada, en perjuicio del

patrimonio del partido o agrupación política. En esta lesitura, el tomar como referencia para cuantificar la multa respectiva, el salario mínimo vigente al momento en que tuvo lugar la conducta infractora, resulta una postura más justa para el ente infractor, ya que, tratándose de infracciones a las normas que tienen que ver con el aspecto relativo al registro contable que los partidos y agrupaciones políticas deben llevar de sus ingresos y egresos, en caso de que se llegase a incrementar el salario mínimo, se aplicaría uno cuya cantidad resulta menor, al respecto son aplicables los principios surgidos en derecho penal, en donde han sido mayormente desarrollados, resumidos en los aforismos latinos: In poenis, benignior est interpretatio facienda (en la aplicación de las penas hay que atenderse a las penas más benignas) y Benignius leges interpretandae sunt, quo voluntas earum conservetur (las leyes han de interpretarse en el sentido más benigno donde se conserve su disposición), mismos que resultan aplicables al derecho administrativo sancionador electoral.

Recurso de apelación TET-AP-002/2004. Actor: Partido de la Revolución Democrática. Fecha de resolución: 23 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Juana Inés Castillo Torres.

Recurso de apelación TET-AP-006/2004. Actor: Convergencia Partido Político Nacional. Fecha de resolución: 23 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Francisco Quevedo Giorgana.

Recurso de apelación TET-AP-007/2004. Actor: Partido del Trabajo. Fecha de resolución: 7 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Isidro Ascencio Pérez.

DÉCIMO PRIMERO.- El Órgano Técnico de Fiscalización, revisó el informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad del ejercicio 2009 que presentó la agrupación política estatal "José María Pino Suárez", emitiendo con fecha nueve de marzo de dos mil diez, el dictamen consolidado respecto a los mismos, que corresponden a los gastos efectuados en el ejercicio 2009 asentándose que de la revisión efectuada se pudo constatar que no hubieron ingresos en dicha agrupación política, y por cuanto se refiere al conjunto de egresos se audité un total de \$16,821.05 (Dieciséis mil ochocientos veintinueve pesos 05/100 M.N.) que representa un 100% del total reportado, en el citado Dictamen se determinó que la agrupación política estatal "José María Pino Suárez" cumplió con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, y en consecuencia, se considera la no procedencia de aplicación de sanción alguna, derivada de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos del ejercicio 2009 de la mencionada agrupación política.

Por lo antes expuesto y fundado, en términos de los artículos 96 y 99, inciso f) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, éste Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, propone los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el órgano competente para emitir la presente resolución por las razones y fundamentos expuestos en el considerando segundo.

SEGUNDO.- Se ha substanciado legalmente el expediente administrativo de revisión de origen, monto y aplicación de los recursos financieros empleados por la Agrupación Política Estatal "José María Pino Suárez", en sus actividades ordinarias, durante el ejercicio 2009.

TERCERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando décimo primero, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, concluye que el informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos del ejercicio 2009 que presentó la Agrupación Política Estatal "José María Pino Suárez", sobre sus ingresos y gastos ordinarios, correspondientes al ejercicio 2009, cumplió con las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Tabasco y en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, agréguese a la página de Internet del Instituto.

SEXTO.- Previa anotaciones de rigor, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

La presente resolución fue aprobada por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Maestra Elidé Moreno Cáliz, Licenciado Jorge Montaña Ventura, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Maestro Antonio Ponce López y el Consejero Presidente, Doctor Rosendo Gómez Piedra, en sesión ordinaria efectuada el día veintinueve de noviembre del año dos mil trece.

DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA
CONSEJERO PRESIDENTE



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 138, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (10) DIEZ FOLIOS ÚTILES, CONCLUYERON EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NUMERO RES/2013/006 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009, QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN MISMA QUE TUVE A LA VISTA LAS QUE SELLO Y RUBRICO FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER EMBAJADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 138 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.



No.- 1497

RESOLUCIÓN RES/2013/007



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010.

VISTO el Dictamen que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización de los Recursos de la Agrupación Política Local "José María Pino Suárez", respecto del Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio de dos mil diez.

RESULTANDO

I.- Mediante Decreto 096 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento al número 6905 B, el ocho de noviembre de dos mil ocho, el constituyente permanente del estado de Tabasco, reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, entre ellos, su artículo 104 al que da una nueva estructura integrada en apartados, el cual en su Apartado C) fracción I, inciso h), instituye para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos al Órgano Técnico de Fiscalización, función que no estará limitada por el secreto bancario, fiduciario y fiscal, encomendando a la Ley estatal la integración y funcionamiento de dicho órgano de control, así como los procedimientos para la integración de sanciones por el Consejo Estatal.

II.- El doce de diciembre de dos mil ocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, extraordinario número 52, el Decreto 099 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el cual conforme al artículo Segundo Transitorio aboga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado, número 5667, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis y sus subsecuentes reformas y modificaciones, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo establecido en su artículo Transitorio Primero.

III.- Por las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se crea un órgano técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco dotado de

autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y Agrupaciones Políticas acreditados o registrados en el Estado, denominado Órgano Técnico de Fiscalización.

IV.- En sesión extraordinaria del catorce de marzo de dos mil nueve, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo CE/2009/017, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de marzo de dos mil nueve, mediante el cual se designó al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización.

V.- Los lineamientos conforme a los cuales la autoridad electoral llevó a cabo los trabajos de revisión son los contenidos en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado mediante Acuerdo número CEE/2002/006 el 21 de noviembre de 2002, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal del otrora Instituto Electoral de Tabasco, hoy Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y entró en vigor a partir del 21 de enero de 2003. Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que hasta en tanto no se expidan los nuevos ordenamientos, que regulen aspectos sustantivos y adjetivos, seguirán aplicándose en lo conducente, en todo lo que no se opongan a la Ley en cita, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en el Código abrogado.

VI.- Que por acuerdo número CE/2008/001, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria del 31 de marzo de 2008, determinó la cantidad económica a recibir como parte del financiamiento que le correspondió a la agrupación política local "José María Pino Suárez", para el ejercicio 2008, para quedar de la siguiente manera:

| | | | | |
|--------------|-------------------|--------------------|---|--|
| Fondo del 2% | Multiplicado X 20 | Dividido Entre 100 | 20% que puede obtener una Agrupación Política en observancia del Artículo 96 del COIPEL | 40% según Artículo 98 inciso A) del Acuerdo Número CEE/2002006 |
| \$530,759.80 | \$10'615,196.00 | \$106,151.96 | \$106,151.96 | \$42,460.78 |

VII.- Que con motivo de la reforma electoral que abroga al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, y crea la Ley Electoral del Estado de Tabasco, las agrupaciones políticas locales dejaron de recibir financiamiento público por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; sin embargo del financiamiento público otorgado a la agrupación política local "José María Pino Suárez" para su ejercicio 2008, subsistió un remanente que mantuvo la citada agrupación en los ejercicios 2009 y 2010, mismo que ascendió a la cantidad de \$1,479.32 (un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.), la que formó parte de los ingresos ejercidos para el ejercicio 2010 materia de la presente resolución.

VIII.- El diez de abril de dos mil once se cumplió el plazo para que la agrupación política estatal "José María Pino Suárez" entregara al Órgano Técnico de Fiscalización el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez, cómputo que fue notificado mediante oficio OTF/793/2010, de fecha tres de diciembre de 2010, dando cumplimiento la citada agrupación política, el siete de marzo de dos mil once, mediante escrito sin número, signado por el licenciado Víctor Hernández López, en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de la multicitada agrupación política; procediéndose a su análisis y revisión, conforme a los artículos 52, 53, último párrafo, 54, párrafos último y penúltimo, 87, último párrafo, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, fracciones III, VI, VII, VIII, IX y XII, y 137, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; y 5, numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.5, 5.6, 7, numerales 7.1 y 7.4 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.

IX.- El Órgano Técnico de Fiscalización en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley de la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al gasto que durante el ejercicio 2010 ejerció la Agrupación Política Estatal, período de revisión que tenía como fecha límite el veintisiete de junio del presente año. Al efecto se verificó que la misma cumpliera con los artículos de la ley de la materia y con el Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, respecto del origen y uso de los recursos en el ejercicio de referencia. La revisión se efectuó sobre los documentos presentados por los responsables financieros de la Agrupación Política "José María Pino Suárez", con el objetivo de verificar la aplicación que hicieran a sus recursos económicos respecto de las obligaciones que la ley le impone.

X.- Que el Órgano Técnico de Fiscalización, al dar por concluida la revisión del Informe Anual, procedió a elaborar el Dictamen correspondiente para ser presentado en su oportunidad al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

XI.- Que el veinticinco de julio de dos mil once vencía el plazo límite para que el Órgano Técnico de Fiscalización, elaborara el Dictamen respecto de la revisión del Informe Anual correspondientes al ejercicio dos mil diez, de conformidad con lo previsto en el artículo 99, inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco. Sin embargo, una vez integrado el Dictamen, lo cual ocurrió el veinte de mayo del presente año, dado que el período de revisión concluyó antes de la fecha límite, toda vez que la documentación a revisar fue poca, se procedió a elaborar la propuesta de Proyecto de Resolución respectivo, que hoy se pone a consideración de éste Consejo Estatal. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 99, inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

XII.- Que del Dictamen, se advierten las conclusiones finales siguientes que a la letra dicen.

5. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. La Agrupación Política "José María Pino Suárez" presentó en tiempo y forma su Informe Anual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 98, fracción II, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$7,579.32 (Siete mil quinientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.), del cual \$1,479.32 (Un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.), corresponde al Saldo Inicial y \$6,100.00 (Seis mil cien pesos 00/100 M.N.), pertenecen a ingresos por Financiamiento Privado (aportaciones de afiliados), determinando que la documentación que lo ampara recibos de aportaciones de afiliados se encuentra apegada a la normatividad aplicable y su registro contable es adecuado.
3. Del total de los Egresos reportados por la Agrupación, se revisó un importe de \$7,491.98 (Siete mil cuatrocientos noventa y uno pesos 98/100 M.N.) determinándose que la documentación que lo ampara consistente en pólizas de diario, facturas y muestras, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable y su registro contable es adecuado.
4. Como resultado de lo anterior, la Agrupación reportó en sus registros contables, específicamente en la cuenta "Caja", al 31 de diciembre de 2010 un monto de \$87.34 (Ochenta y siete pesos 34/100 M.N.), mismo que será reportado como saldo inicial en el Informe Anual del próximo ejercicio y se integrará de la siguiente manera:

| CONCEPTO | SALDO AL: 31 - 12 - 2010 |
|----------|-----------------------------|
| Caja | \$87.34 |

5. Con base en lo expuesto en el cuerpo del presente Dictamen y las pruebas documentales y analíticas, así como en las técnicas y procedimientos de auditoría que en su caso resultaron aplicables y el marco normativo que regula las funciones de vigilancia y fiscalización de las agrupaciones políticas, se concluye que los recursos ejercidos por la Agrupación Política "José María Pino Suárez", se encuentran razonablemente comprobados.
6. Damos por concluida la revisión y análisis del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2010, así como la evaluación de los documentos presentados por la Agrupación Política.

Se manifiesta que la revisión del ejercicio 2010, fue realizada conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las Normas de Información Financiera y en cumplimiento a la normatividad y lineamientos aplicables, por lo cual, se considera que los resultados y conclusiones obtenidos y emitidos se encuentran sustentados sobre una base técnica razonable.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 137, fracciones IX y X, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que el Consejo Estatal, tiene a su cargo en forma integral y directa, supervisar y vigilar que las actividades relativas a las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas se lleven a efecto fundamentadas en la Ley y cumplan con todas las obligaciones a que están sujetas.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 9, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 2, párrafo tercero, 53, último párrafo, 99, inciso f) y 137, fracciones IX, X y XXIX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, es facultad de este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios que se acrediten en la revisión de los informes de ingresos y gastos relativos al ejercicio 2010 que presenta la agrupación política estatal "José María Pino Suárez".

TERCERO.- Que el Órgano Técnico de Fiscalización, al igual que el Consejo Estatal, en el ejercicio de sus funciones, actúan en todo momento en congruencia con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, contenidos en los artículos 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 124 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 9, Apartado C, fracción I, inciso h) de la Constitución Política Local y 87, último párrafo y 94 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la recepción y revisión integral de los informes que presenten las Agrupaciones Políticas respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación, estará a cargo de un Órgano Técnico del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado para el ejercicio de sus atribuciones con autonomía de gestión y en cumplimiento de sus funciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

QUINTO.- Que el artículo 96, en sus fracciones I, II, III y XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que es facultad del Órgano Técnico de Fiscalización, presentar el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos y agrupaciones políticas; vigilar que los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por la propia Ley; y revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las Agrupaciones Políticas estatales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.

SEXTO.- Que el Órgano Técnico de Fiscalización, de conformidad con los artículos 96, fracción IX y 99, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, debe presentar al Consejo Estatal los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y agrupaciones políticas, que contendrán las irregularidades en que hubiesen incurrido, derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, las sanciones que a su juicio procedan.

SÉPTIMO.- Que en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 99, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y 5, numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.5, 5.6 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, el Órgano Técnico, solicitó a la agrupación política la documentación necesaria para la verificación de la información presentada en su informe, hecho que fue lo anterior y en virtud de no haber existido errores y omisiones técnicas en la que presentará las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, se procedió a la elaboración de las conclusiones finales.

OCTAVO.- Que el Órgano Técnico de Fiscalización efectuó como actividad previa a la presentación y revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2010, de la Agrupación Política Local, la comunicación del cómputo del plazo para su presentación, lo que hizo mediante oficio número OTF/793/2010, de fecha tres de diciembre de dos mil diez, informándole que corría del primero de enero al diez de abril de dos mil once. Lo anterior con el objeto de cumplir con las disposiciones del procedimiento contenidas en la Ley Electoral del Estado de Tabasco y en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, cuyos resultados se encuentran pormenorizados en el Dictamen Consolidado emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización.

NOVENO.- Que es facultad del Órgano Técnico de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, inciso f) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, proponer al Consejo Estatal las sanciones que correspondan, para el caso de las irregularidades reportadas en el Dictamen, tomando en cuenta todos los elementos de juicio obtenidos en la revisión y los alcances de la falta o irregularidad en relación con sus consecuencias y gravedad, buscando en todo momento apearse a los principios rectores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, al marco jurídico vigente, a los criterios vertidos por el máximo Tribunal Electoral del País, al Tribunal Electoral de Tabasco y a los criterios universales de derecho de equidad y justicia.

DÉCIMO.- Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece en su artículo 322 diversas hipótesis jurídicas, en materia de sanciones que podrían aplicarse a las agrupaciones políticas que vulneren los lineamientos establecidos en el mismo ordenamiento citado y disposiciones aplicables al caso, al que esta autoridad deberá sujetarse para el caso de imponer una sanción; quedando comprendidas las siguientes

Artículo 322. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, con excepción a las que se refieren a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la

información pública, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

II. Respecto de las agrupaciones políticas:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta, y

c) Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

(...)

DÉCIMO PRIMERO.- Es conveniente precisar en el presente proyecto de resolución, que en caso de proponerse una sanción, ésta se calculará de acuerdo al salario mínimo diario general vigente en el Estado en el año 2010, a razón de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.), sirviendo de sustento el criterio de jurisprudencia emitido por el Tribunal Electoral de Tabasco, que a la letra se reproduce:

**Tesis: TET.J.ELE.001/2004*

*SALARIO MÍNIMO PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LAS MULTAS SE DEBE TOMAR COMO BASE EL VIGENTE AL MOMENTO EN QUE TUVO LUGAR LA CONDUCTA INFRACTORA. Si bien el artículo 340 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco sólo establece que las multas que se impongan por la comisión de infracciones se deberán cuantificar con base en un número de veces al salario mínimo general vigente en el Estado, sin que de su lectura se aclare cuál de los salarios, el vigente en el año de la imposición de la sanción o el del año en que se cometió la irregularidad, es el que servirá de base para la imposición de la sanción de mérito; este organismo jurisdiccional estima que el precepto legal invocado debe interpretarse, en el sentido de que si se sanciona una conducta efectuada en un lugar y tiempo determinados, entonces el monto del salario mínimo que se debe tomar como referencia para cuantificar la multa respectiva, es el vigente al momento en que tuvo lugar la conducta infractora. Una interpretación contraria representaría la violación de los principios de certeza y objetividad que rigen la función electoral, pues de llegarse a aceptar que la cuantificación de una multa se realice con base en el salario mínimo general vigente al momento en que la autoridad determine su imposición, con independencia de la fecha en que se cometió la infracción, implicaría la inclusión de un elemento diferente al que existía al cometerse ésta, cuando es innegable que para cumplir con los referidos principios, en la imposición de una sanción, únicamente deberán ser consideradas las circunstancias que concurren en su realización. Asimismo, debe atenderse al hecho de que durante el lapso que transcurre entre la comisión de una infracción y la imposición de una multa, el valor de dicha remuneración puede incrementarse, lo que haría que la aludida sanción resultara más elevada, en perjuicio del patrimonio del partido o agrupación política. En esta tesitura, el tomar como referencia para cuantificar la multa respectiva, el salario mínimo vigente al momento en que tuvo lugar la conducta infractora, resulta una postura más justa para el ente infractor, ya que, tratándose de infracciones a las normas que tienen que ver con el aspecto relativo al registro contable que los partidos y agrupaciones políticas deben llevar de sus ingresos y egresos, en caso de que se llegase a incrementar el salario mínimo, se aplicaría uno cuya cantidad resulte menor; al respecto son aplicables los principios surgidos en derecho penal, en donde han sido mayormente desarrollados; resumidos en los aforismos latinos *In poenis, benignior est interpretatio facienda* (en la aplicación de las penas hay que atenderse a las penas más benignas) y *Benignius leges interpretantur sunt, quo voluntas earum conservetur* (las leyes han de interpretarse en el sentido más benigno donde se conserve su disposición), mismos que resultan aplicables al derecho administrativo sancionador electoral.*

Recurso de apelación TET-AP-002/2004. Actor: Partido de la Revolución Democrática. Fecha de resolución: 23 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Juana Inés Castillo Torres.

Recurso de apelación TET-AP-006/2004. Actor: Convergencia Partido Político Nacional. Fecha de resolución: 23 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Francisco Quevedo Giorgana.

Recurso de apelación TET-AP-007/2004. Actor: Partido del Trabajo. Fecha de resolución: 7 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Isidro Ascencio Pérez.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Órgano Técnico de Fiscalización, revisó los informes de los gastos ordinarios presentados por la Agrupación Política Estatal "José María Pino Suárez", emitiendo con fecha veinte de mayo de dos mil once el Dictamen Consolidado respecto a los mismos, que corresponden a los gastos ordinarios del ejercicio 2010, asentándose que de la revisión efectuada se logró auditar el ingreso presentado por dicha Agrupación Política, con un monto de \$6,100 (Seis mil cien pesos 00/100 M.N.) que representa un 100% del total reportado por sus actividades ordinarias permanentes, y por cuanto se refiere al conjunto de egresos se auditó un total de \$7,491.98 (Siete mil cuatrocientos noventa y un pesos 98/100 M.N.) que representa un 100% del total reportado; en el citado Dictamen se determinó que la Agrupación Política Estatal "José María Pino Suárez" cumplió con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, y en consecuencia, se considera la no procedencia de aplicación de sanción alguna, derivada de la revisión del Informe del ejercicio 2010 de la mencionada agrupación política.

Por lo antes expuesto y fundado, en términos de los artículos 96 y 99, inciso f) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, éste Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, propone los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el órgano competente para emitir la presente resolución por las razones y fundamentos expuestos en el considerando segundo.

SEGUNDO.- Se ha substanciado legalmente el expediente administrativo de revisión de origen, monto y aplicación de los recursos financieros empleados por la Agrupación Política Estatal José María Pino Suárez, en sus actividades ordinarias, durante el ejercicio 2010.

TERCERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando décimo segundo, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, concluye que el Informe Anual que presentó la Agrupación Política Estatal "José María Pino Suárez", sobre sus ingresos y gastos ordinarios, correspondientes al ejercicio 2010, cumplió con las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Tabasco y en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de Internet del Instituto.

SEXTO.- Previas anotaciones de rigor, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

La presente resolución fue aprobada por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Maestra Eldé Moreno Cáliz, Licenciado Jorge Montaño Ventura, Licenciado

Gustavo Rodríguez Castro, Maestro Antonio Ponce López y el Consejero Presidente, Doctor Rosendo Gómez Piedra, en sesión ordinaria efectuada el día veintinueve de noviembre del año dos mil trece.

DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA
CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

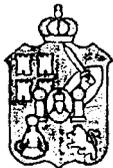
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (11) ONCE FOJAS ÚTILES, CONCORDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/2013/007 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 138 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.



No.- 1498

RESOLUCIÓN RES/2013/008

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCOTU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL QUE RINDE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011.

VISTO: el Dictamen que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización de los Recursos de la Agrupación Política Local "José María Pino Suárez", respecto del Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio dos mil once.

RESULTANDO

I.- Que por Decreto número 096 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento al número 6905 B, de fecha ocho de noviembre de 2008, el constituyente permanente del estado de Tabasco, reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, entre ellos, su artículo 9, al que da una nueva estructura integrada en apartados, el cual en su Apartado C, fracción I, inciso h), instituye para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos al Órgano Técnico de Fiscalización, función que no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, encomendando a la Ley estatal la integración y

funcionamiento de dicho órgano de control, así como los procedimientos para la integración de sanciones por el Consejo Estatal.

II.- El doce de diciembre de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, extraordinario número 52, el Decreto 099 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la cual conforme al artículo Segundo Transitorio aboga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado, número 5667, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis y sus subsecuentes reformas y adiciones, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en su artículo Transitorio Primero.

III.- Con las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se crea un Órgano Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco dotado de autonomía de gestión, encargado de la Fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y Agrupaciones Políticas acreditados o registrados en el Estado, denominado Órgano Técnico de Fiscalización.

IV.- En sesión extraordinaria del catorce de marzo de dos mil nueve, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo CE/2009/017, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de marzo de dos mil nueve, mediante el cual se designó al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización.

V.- Los lineamientos conforme a los cuales la autoridad electoral llevó a cabo los trabajos de revisión son los contenidos en el Reglamento para el financiamiento público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado mediante acuerdo número CEE/2002/006 el 21 de Noviembre de 2002, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal del otrora Instituto Electoral de Tabasco, hoy denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y que entró en vigor a partir del 01 de Enero del año 2003. Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Electoral de Tabasco, señala que hasta en tanto no se expidan los nuevos ordenamientos, que regulen aspectos sustantivos y adjetivos, seguirán aplicándose en lo conducente, en todo lo que no se opongan a la Ley citada, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en el Código Abrogado.

VI. Que por acuerdo número CE/2008/001, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria de 31 de marzo de 2008, determinó la cantidad económica a recibir como parte del financiamiento que le correspondió a la agrupación política local "José María Pino Suárez", para el ejercicio 2008, quedando de la siguiente manera:

| Fondo del 2% | Multiplicado X 20 | Dividido Entre 100 | 20% que puede obtener una Agrupación Política en observancia del Artículo 56 del COIPEP | 40% según Artículo 9.2 inciso A) del Acuerdo Número CEE/2002/006 |
|--------------|-------------------|--------------------|---|--|
| \$530,759.80 | \$10'615,196.00 | \$106,151.96 | \$106,151.96 | \$42,460.78 |

VII.- Que con motivo de la Reforma Electoral que abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco y crea la Ley Electoral del Estado de Tabasco las Agrupaciones Políticas dejaron de recibir financiamiento público por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo que los recursos que ahora se revisan, corresponden al financiamiento privado que pudo haber obtenido la Agrupación antes citada durante el ejercicio correspondiente al año 2011.

VIII.- Con fecha 30 de marzo del año dos mil doce, se cumplió el plazo para que la Agrupación Política Estatal "José María Pino Suárez" entregara al Órgano Técnico de Fiscalización el informe anual correspondiente al ejercicio del año dos mil once, cómputo que fue notificado mediante oficio OTF/623/2011, de fecha 05 de diciembre de 2011, dando cumplimiento la citada agrupación política, con fecha 26 de marzo de 2012, mediante escrito sin número signado por el Licenciado Francisco Pérez Martínez, en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal; procediéndose a su análisis y revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 53 último párrafo, 54 párrafos penúltimo y último, 87, último párrafo, 89,90,91,92,93,94,96 fracciones III, VI, VII, VIII, IX y XII y 137 fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, 5 numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.5, 5.6; y 7 numerales 7.1, y 7.4 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con registro por sus actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.

IX.- El Órgano Técnico de Fiscalización en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley de la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al gasto que durante el ejercicio 2011 ejerció la Agrupación Política Estatal, periodo de revisión que tiene como fecha límite el 19 de mayo de 2012. Al efecto se verificó que dicha revisión cumpliera con lo dispuesto en los artículos de la Ley en la materia así como con el Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, respecto del origen y uso de los recursos en el ejercicio de referencia. La revisión se efectuó sobre los documentos presentados por el responsable financiero de la Agrupación Política "José María Pino Suárez", con el objetivo de verificar

que el origen y la aplicación que hicieran a sus recursos económicos cumplieran con lo establecido en la Ley Electoral y el Reglamento de la Materia.

X.- Que el Órgano Técnico de Fiscalización, al dar por concluida la revisión del Informe Anual, procedió a elaborar el Dictamen correspondiente para ser presentado en su oportunidad al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

XI.- Que para la fecha 19 de mayo de 2012, se fijó el vencimiento del plazo para que el Órgano Técnico de Fiscalización emitiera el Dictamen y el Proyecto de Resolución correspondiente respecto de la revisión del Informe Anual relativo al ejercicio dos mil once, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco. Por lo que dentro del plazo ya señalado se procede a elaborar el presente Proyecto de Resolución respectivo mismo que se pone a consideración de este Consejo Estatal. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99, inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

XII.- Que del Dictamen, se advierten las conclusiones finales siguientes que a la letra dicen:-

CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME.

1. La Agrupación Política "José María Pino Suárez" presentó en tiempo y forma su Informe Anual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 98, fracción II, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco
2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$9,987.34 (Nueve mil novecientos ochenta y siete pesos 34/100 M.N.), del cual \$87.34 (Ochenta y siete pesos 34/100 M.N.), corresponde al Saldo Inicial y \$9,900.00 (Nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), pertenecen a ingresos por Financiamiento Privado (aportaciones de afiliados en efectivo y especie), determinando que la documentación que lo ampara, consistente en recibos de aportaciones de afiliados, se encuentra apegada a la normatividad aplicable y su registro contable es correcto.
3. Del total de los Egresos reportados por la Agrupación, se revisó un importe de \$9,797.60 (Nueve mil setecientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.), determinándose que la documentación que lo ampara, consistente en pólizas de egresos, facturas y muestras, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable y su registro contable es correcto.
4. Como resultado de lo anterior, la Agrupación reportó en sus registros contables, específicamente en la cuenta "Caja", al 31 de diciembre de 2011 un monto de \$189.74 (Ciento ochenta y nueve pesos 74/100 M.N.), mismo que será reportado como saldo inicial en el Informe Anual del próximo ejercicio y se integrará de la siguiente manera

| CONCEPTO | SALDO AL 31 - 12 - 2011 |
|----------|-------------------------|
| Caja | \$189.74 |

5. Con base en lo expuesto en el cuerpo del presente Dictamen y las pruebas documentales y analíticas, así como en las técnicas y procedimientos de auditoría que en su caso resultaron aplicables y el marco normativo que regula las funciones de vigilancia y fiscalización de las agrupaciones políticas se concluye que los recursos ejercidos por la Agrupación Política "José María Pino Suárez", se encuentran razonablemente comprobados.
6. Damos por concluida la revisión y análisis del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2011, así como la evaluación de los documentos presentados por la Agrupación Política
7. Se manifiesta que la revisión del ejercicio 2011, fue realizada conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las Normas de Información Financiera y en cumplimiento a la normatividad y lineamientos aplicables, por lo cual, se considera que los resultados y conclusiones obtenidos y emitidos se encuentran sustentados sobre una base técnica razonable.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 137, fracciones IX y X, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que el Consejo Estatal, tiene a su cargo en forma integral y directa, supervisar y vigilar que las actividades relativas a las prerrogativas de los Partidos Políticos se lleven a efecto fundamentadas en la Ley y cumplan con todas las obligaciones a que están sujetas.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 9, Apartado C, de la Constitución Política Local y 2, párrafo tercero, 53, último párrafo, 99 inciso f) y 137 fracciones IX, X y XXIX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, es facultad de este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco conocer de las infracciones y en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las transgresiones a los ordenamientos legales y reglamentarios que se acrediten en la revisión de los informes de ingresos y gastos relativos al ejercicio 2011 que presenta la Agrupación Política Estatal "José María Pino Suárez".

TERCERO.- Que el Órgano Técnico de Fiscalización, al igual que el Consejo Estatal, en el ejercicio de sus funciones, actúan en todo momento en congruencia con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, contenidos en los artículos 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 124 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 9 apartado C, fracción I inciso h), de la Constitución Política Local y 87 último párrafo y 94 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la recepción y revisión integral de los informes que presenten las Agrupaciones Políticas respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación, estará a cargo de un Órgano Técnico del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado para el ejercicio de sus atribuciones con autonomía de gestión y en cumplimiento de sus funciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

QUINTO.- Que el artículo 96 en sus fracciones I, II, III y XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que es facultad del Órgano Técnico de Fiscalización, presentar el proyecto de Reglamento de la materia y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; vigilar que los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por la propia Ley; y revisar los informes de ingresos y gastos que les presenten las Agrupaciones Políticas Estatales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.

SEXTO.- Que el Órgano Técnico de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 96, fracción IX y 99 inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, debe presentar al Consejo Estatal los informes de resultados y proyectos de Resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y agrupaciones políticas, que contendrán las irregularidades en que hubiesen incurrido, derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y en su caso, las sanciones que a su juicio procedan.

SÉPTIMO.- Que en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 99 inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y 5 numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.5, 5.6 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, el Órgano Técnico, solicitó a la Agrupación Política la documentación necesaria para la verificación de la información presentada en su informe, hecho que fue lo anterior y en virtud de no haber existido errores ni omisiones técnicas en la que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, se procedió a la elaboración de las conclusiones finales.

OCTAVO.- Que el Órgano Técnico de Fiscalización efectuó como actividad previa a la presentación y revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2011 de la Agrupación Política local "José María Pino Suárez", la comunicación del cómputo del plazo para su presentación, lo que hizo mediante oficio número OTF/623/2011, de fecha 05 de diciembre de 2011, en el que se le informa que corría del 01 de enero de 2012 al 30 de marzo del mismo año. Lo anterior con el objeto de cumplir con las disposiciones del procedimiento contenidas en la Ley Electoral del Estado de Tabasco y en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, cuyos resultados se encuentran pomenorizados en el Dictamen Consolidado emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización.

NOVENO.- Que es facultad del órgano Técnico de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 inciso f) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, proponer al Consejo Estatal las sanciones que correspondan, para el caso de las irregularidades reportadas en el Dictamen, tomando en cuenta todos los elementos de juicio obtenidos en la revisión y los alcances de la falta o irregularidad en relación con sus consecuencias y gravedad, buscando en todo momento apearse a los principios rectores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, al marco jurídico vigente, a los criterios vertidos por el máximo Tribunal Electoral del País, al Tribunal Electoral de Tabasco, y a los criterios universales de derecho de equidad y justicia.

DÉCIMO.- Que la Ley electoral del Estado de Tabasco, establece en su artículo 322 diversas hipótesis jurídicas en materia de sanciones que podrían aplicarse a las agrupaciones políticas, que vulneren los lineamientos establecidos en el mismo ordenamiento citado y disposiciones aplicables al caso, al que esta Autoridad deberá sujetarse para el caso de imponer una sanción; quedando comprendidas las siguientes:

"Artículo 322. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, con excepción a las que se refieren a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

II. Respecto de las agrupaciones políticas:

- a) Con amonestación Pública;
- b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y
- c) Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

(...)"

DÉCIMO PRIMERO. Es conveniente precisar, que en caso de proponerse una sanción, la misma deberá calcularse de acuerdo al salario mínimo diario general vigente en el estado en el año 2011, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) sirviendo de sustento el criterio de Jurisprudencia emitido por el Tribunal Electoral de Tabasco, que a la letra se reproduce:

"Tesis: TET.J.ELE.001/2004

SALARIO MÍNIMO PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LAS MULTAS SE DEBE TOMAR COMO BASE

EL VIGENTE AL MOMENTO EN QUE TUVO LUGAR

LA CONDUCTA INFRACTORA. Si bien el artículo 340 del Código de Instituciones y Procedimientos

Electoral del Estado de Tabasco sólo establece que las multas que se impongan por la comisión de

infracciones se deberán cuantificar con base en un número de veces el salario mínimo general vigente

en el Estado, sin que de su lectura se aclare cuál de los salarios, el vigente en el año en que se

cometió la irregularidad, es el que servirá de base para la imposición de la sanción de multa; este

organismo jurisdiccional estima que el precepto legal invocado debe interpretarse en el sentido de que

si se sanciona una conducta efectuada en un lugar y tiempo determinados, entonces el monto del

salario mínimo que se debe tomar como referencia para cuantificar la multa respectiva, es el vigente al

momento en que tuvo lugar la conducta infractora. Una interpretación contraria representaría la

violación de los principios de certeza y objetividad que rigen la función electoral, pues de llegarse a

aceptar que la cuantificación de una multa se realice con base en el salario mínimo general vigente al

momento que la autoridad determine su imposición, con independencia de la fecha en que se cometió

la infracción implicaría la inclusión de un elemento diferente al que existía al cometerse ésta, cuando es

inevitable que para cumplir con los referidos principios, en la imposición de una sanción, únicamente

deberán ser consideradas las circunstancias que concurren en su realización. Así mismo debe

atenderse al hecho de que durante el lapso que transcurre entre la comisión de una infracción y la

imposición de una multa, el valor de dicha remuneración puede incrementarse lo que haría que la

aludida sanción resultara más elevada en perjuicio del partido o agrupación política. En esta tesitura, el

tomar como referencia para cuantificar la multa respectiva, el salario mínimo vigente al momento en

que tuvo lugar la conducta infractora, resulta una postura más justa para el ente infractor, ya que,

tratándose de infracciones a las normas que tienen que ver con el aspecto relativo al registro contable

de los partidos y agrupaciones políticas deben llevar de sus ingresos y egresos, en caso de que se

llegase a incrementar el salario mínimo, se aplicaría uno cuya cantidad resulta menor, al respecto son

aplicables los principios surgidos en el derecho penal, en donde han sido mayormente desarrollados,

resumidos en los axiomas latinos: in poenis, benignior est interpretatio facienda (en la aplicación de

las penas hay que atenderse a las penas más benignas) y Benignius Legis interpretandae sunt, quo

voluntas eorum conservetur (las leyes han de interpretarse en el sentido más benigno donde se

conserven su disposición), mismos que resultan aplicables al derecho administrativo sancionador

electoral.

Recurso de apelación TET-AP-002/2004. Actor: Partido de la Revolución

Democrática. Fecha de resolución: 23 de septiembre de 2004. Unanimidad

De votos. Ponente: Juana Inés Castillo Torres.

Recurso de apelación TET-AP-008/2004. Actor: Convergencia Partido Político

Nacional. Fecha de resolución: 23 de septiembre de 2004. Ponente: José

Francisco Quevedo Giorgana. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. TET-AP-007/2004. Actor: Partido del Trabajo. Fecha De resolución: 7 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Isidro Ascencio Pérez.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Órgano Técnico de Fiscalización, revisó los informes de los gastos ordinarios presentados por la Agrupación Política Estatal "José María Pino Suárez", emitiendo con fecha 4 de mayo del año 2012, el Dictamen Consolidado respecto de tales informes, que corresponden a los gastos ordinarios del ejercicio 2011, asentándose que de la revisión efectuada se logró auditar el ingreso presentado por dicha Agrupación Política, por un monto de \$9,987.34 (NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.), que representa un 100% del total reportado por sus actividades ordinarias permanentes; y por cuanto se refiere al conjunto de egresos se auditó un total de \$9,797.60 (NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), que representa un 100% del total reportado; en el citado Dictamen se determinó que la Agrupación Política Estatal "José María Pino Suárez" cumplió con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, y en consecuencia se considera la no procedencia de alguna sanción, derivada de la revisión del informe del ejercicio 2011 de la ya citada Agrupación Política.

Por lo antes expuesto y fundado, en términos de los artículos 96 y 99 inciso f) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, éste Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, propone los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el órgano competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo establecido en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ha substanciado legalmente el expediente administrativo de revisión de origen, monto y aplicación de los recursos financieros empleados por la Agrupación Política Estatal "José María Pino Suárez", en sus actividades específicas, durante el ejercicio 2011.

TERCERO.- Por las razones expuestas en el considerando Décimo Segundo de la presente resolución, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, concluye que el informe anual presentado por la Agrupación Política Estatal "José María Pino Suárez" respecto a sus ingresos y gastos ordinarios, correspondientes al ejercicio 2011, cumplió con las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Tabasco y en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, por lo que no se considera imponer sanción alguna a la multicitada Agrupación Política; exhortándole a que continúe cumpliendo en los términos de las disposiciones normativas electorales y fiscales.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente Resolución.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de Internet del Instituto.

SEXTO.- Previas anotaciones de rigor, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

La presente resolución fue aprobada por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Maestra Elidé Moreno Cáliz, Licenciado Jorge Montaña Ventura, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Maestro Antonio Ponce López y el Consejero Presidente, Doctor Rosendo Gómez Piedra, en sesión ordinaria efectuada el día veintinueve de noviembre del año dos mil trece.

DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA
CONSEJERO PRESIDENTE



ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO:

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (11) ONCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/2013/008 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL QUE RINDE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 1499

ACUERDO CE/2013/016
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**
CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto 096 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento al número 6905 B, el ocho de noviembre de 2008, el constituyente permanente del estado de Tabasco, reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, entre ellos, su artículo 9, al que da una nueva estructura integrada en apartados, el cual en su Apartado C, fracción I, inciso h), instituye para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos al Órgano Técnico de Fiscalización, función que no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, encomendando a la Ley estatal la integración y funcionamiento de dicho órgano de control, así como los procedimientos para la integración de sanciones por el Consejo Estatal.
- II. El doce de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, extraordinario número 52, el Decreto 099 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el cual conforme al artículo Segundo Transitorio aboga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado, número 5667, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis y sus subsecuentes reformas y adiciones, entrado en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en su artículo Transitorio Primero.
- III. Con las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se crea un órgano técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y Agrupaciones Políticas acreditados o registrados en el Estado, denominado Órgano Técnico de Fiscalización.
- IV. Mediante oficio número P/059/2013 de fecha 15 de enero de 2013, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, comisionó al LCP, Demetrio Morales Cano, como encargado del despacho de los asuntos del Órgano Técnico de Fiscalización, en virtud de haberse nombrado a su anterior titular como Directora de Administración de dicho Instituto.

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 41, base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 35, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco señalan que los Partidos Políticos son entidades de interés públicos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y estatal, según corresponda, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

2. Que el artículo 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que dicha Ley regula los preceptos constitucionales relativos a la función de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos de la entidad.
3. Que el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de su ámbito de competencia; y que la interpretación del mismo se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece lo siguiente.

ARTÍCULO 35. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local para participar en las elecciones deberán obtener su registro ante el Instituto Estatal.

Queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de Partidos Políticos Locales y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

Los Partidos Políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del estado, contribuir a la integración de la representación popular, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios o ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

5. Que el artículo 36, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que la denominación de "Partido Político Local" se reserva para todos los efectos de la Ley en cita, a las organizaciones políticas que obtengan y conserven su registro como tal ante el Instituto Estatal.
6. Que el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco refiere que para que una organización de ciudadanos pueda constituir un Partido Político Local, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Formular su declaración de principios;
 - II. Establecer su programa de acción;
 - III. Contar con los estatutos que regulen su actividad;
 - IV. Solicitar su registro ante el Consejo Estatal debiendo:
 - a) Contar con un mínimo de 21,000 afiliados en el estado; y
 - b) De los 21,000 afiliados, requerirá contar con un mínimo de 1,500 en cada uno de por lo menos 14 de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el estado o bien tener 1,750 afiliados en por lo menos 12 Municipios, los cuales deberán de contar con credencial para votar correspondiente a dicho Distrito o Municipio, según sea el caso.
7. Que el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que la declaración de principios de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales contendrá necesariamente lo siguiente:
 - I. La obligación de observar las Constituciones Federal y local, así como respetar las leyes y las instituciones que de ellas emanan,

- II. Bases ideológicas y de carácter político, económico y social que postulen;
- III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdos que lo sujeten o subordinen a cualquier organización internacional, o los haga depender de entidades o Partidos Políticos extranjeros; así como no solicitar y aceptar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico provenientes de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión, incluyéndose las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualesquiera de las personas a la que esta Ley prohíbe financiar a los Partidos Políticos;
- IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y
- V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
8. Que el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que el programa de acción de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales determinará las medidas para:
- I. Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;
 - II. Proponer las políticas para resolver los problemas estatales;
 - III. Formar ideológica y política a sus afiliados, inculcando en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política; y
 - IV. Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.
9. Que el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que los estatutos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales establecerán:
- I. La denominación propia, el emblema y el color o colores propios que los caractericen y diferencien de otros Partidos Políticos, los que deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales;
 - II. Los procedimientos para la afiliación individual libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas o convenciones y el de poder ser integrante de los órganos directivos;
 - III. Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus dirigentes y las normas para la postulación de sus candidatos;
 - IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos directivos, que cuando menos serán los siguientes:
 - a) Una Asamblea Estatal o equivalente, que será la máxima autoridad y principal centro de toma de decisiones del partido. Se deben establecer las formalidades previas y fehacientes para convocarla. También se debe establecer la periodicidad con que se reunirá ordinariamente y el quórum necesario para que sesione válidamente.
 - b) Un Comité Estatal o un organismo equivalente que tenga la representación del partido en todo el estado;
 - c) Un Comité Municipal o un organismo equivalente en cada uno, cuando menos, en doce de los Municipios en que se divide el estado. Las normas para la postulación democrática de sus candidatos, en las que deberá garantizarse la participación de la mujer y de los indígenas;
 - d) Un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones;
 - e) Un órgano que garantice el derecho a la información del propio Instituto; y
 - f) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de procesos de selección internos y campaña a que se refiere esta Ley.
 - V. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, mismas que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva;
 - VI. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio o recursos financieros de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales de precampaña y campaña a que se refiere esta Ley; y
 - VII. Las sanciones aplicables a los afiliados y simpatizantes que infrinjan sus disposiciones internas, y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita; y
- VIII. Las normas para la postulación de sus candidatos, en las que deberá procurarse la paridad política y la participación de los indígenas
10. Que el párrafo primero del artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco dispone que para constituir un Partido Político local, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Estatal en el mes de enero del año siguiente al de la elección a Gobernador.
11. Que el mismo artículo 45 antes citado, señala que a partir de dicha notificación la organización interesada deberá informar mensualmente al Instituto Estatal del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal, enunciando una serie de actos previos que lleven a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco
12. Que el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco dispone que una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político local, la organización interesada en el mes de enero del año anterior al de la elección siguiente, presentará para tal efecto su solicitud ante la Secretaría del Consejo Estatal, acompañándola de diversas constancias tales como la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, aprobados por sus miembros, las listas nominales de afiliados por Municipio o por Distritos y las actas de las Asambleas celebradas en los Distritos o Municipios y de la Asamblea Estatal Constitutiva
13. Que al artículo 49, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco refiere que el Consejo Estatal, con base en el proyecto de dictamen de la Comisión y a más tardar el 31 de mayo del año en que se tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente, dispone además que cuando proceda la solicitud, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar su registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. La resolución de que se trate, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado; en caso de proceder el registro surtirá sus efectos constitutivos a partir del primero de agosto del año anterior al de la elección gozando de personalidad jurídica para los efectos legales correspondientes.
14. Que los artículos 87, último párrafo y 94 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señalan que la recepción y revisión integral de los informes que presenten los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación, estará a cargo de un Órgano Técnico de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado para el ejercicio de sus atribuciones con autonomía de gestión y en cumplimiento de sus funciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
15. Que de acuerdo al artículo 94 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Órgano Técnico de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene facultades para fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político
16. Que el Órgano Técnico de Fiscalización, de conformidad con los artículos 96, fracción IX y 99, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, debe presentar al Consejo Estatal los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y agrupaciones políticas, que contendrán las irregularidades en que hubiesen incurrido, derivadas del manejo de sus recursos, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, las sanciones que a su juicio procedan.
17. Que el artículo 96, en sus fracciones I, II, III y XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que es facultad del Órgano Técnico de Fiscalización, presentar

el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos y agrupaciones políticas, vigilar que los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por la propia Ley; y revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las Agrupaciones Políticas estatales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo Estatal.

- 18. Que el artículo 137, fracción I y XXX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que es atribución del Consejo Estatal, aprobar y expedir los Reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones y con la finalidad de que tanto el Órgano Técnico de Fiscalización, como el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cuenten oportunamente con los elementos necesarios para el correcto desempeño de sus atribuciones se torna necesaria la expedición de un nuevo Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político Local.
- 19. Que el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficios de fecha 21 y 22 de octubre del año dos mil trece, OTF/534/2013, OTF/535/2013, OTF/536/2013, OTF/537/2013, OTF/538/2013, OTF/539/2013, OTF/540/2013, OTF/541/2013, OTF/542/2013, OTF/543/2013, OTF/544/2013, OTF/545/2013, OTF/546/2013, OTF/547/2013 invitó a los Consejeros Representantes de Partidos Políticos, así como a sus respectivos encargados de finanzas, a reuniones de trabajo con la finalidad de analizar el presente reglamento.
- 20. Que de conformidad con el artículo 136, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Estatal, las resoluciones y acuerdos de carácter general que determine.
- 21. Con base en los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 41, Base I, párrafos primero y segundo, 9, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 35, párrafos primero y segundo; 36, párrafo primero, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 87, último párrafo, 94, 96, fracciones I, II, III, IX y XII, 99, inciso e), 136 y 137 fracciones I y XXX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente

REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

PRIMERA PARTE. LINEAMIENTOS

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1
Aplicación

La normalidad contenida en el presente Reglamento es de observancia general para todas las organizaciones de ciudadanos que notifiquen su propósito de constituir un partido político local, al que deberán ajustarse en cuanto al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria, a partir de la notificación que hagan con ese propósito al Instituto Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 45, primer párrafo de la Ley.

Artículo 2
Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos, formales, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las organizaciones de ciudadanos que notifiquen su propósito de constituir un

partido político, para el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes sobre el origen y destino de los recursos, que obligan para el desarrollo de sus actividades, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en el artículo 96, párrafo 1, fracciones I, II y XI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Artículo 3
Conceptos

- 3.1 Para efectos de este Reglamento se entenderá:
 - I. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
 - II. Ley: Ley Electoral del Estado de Tabasco;
 - III. Reglamento: Reglamento para la Fiscalización los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener Registro como Partidos Políticos Locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco;
 - IV. Periódico Oficial: Periódico Oficial de Tabasco
 - V. LISR: Ley del Impuesto Sobre la Renta;
 - VI. LIVA: Ley del Impuesto al Valor Agregado;
 - VII. Código Civil: Código Civil del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
 - VIII. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral de Tabasco;
 - IX. Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
 - X. Consejo Estatal: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
 - XI. Órgano Técnico: Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto;
 - XII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
 - XIII. Organización: Organización de ciudadanos que notifiquen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el propósito de constituirse como partido político local;
 - XIV. Órgano de Finanzas: el órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos y de la presentación de sus informes;
 - XV. Salario Mínimo: Salario mínimo general diario vigente en el Estado de Tabasco.

**TÍTULO II
DEL CONTROL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS**

Artículo 4

Generalidades y Registro de los Ingresos

- 4.1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie, que reciban las organizaciones deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.
- 4.2. Los registros contables de las organizaciones deben separar en forma clara los ingresos que obtengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.
- 4.3. Las organizaciones no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo provenientes de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a quinientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre de la organización y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo al recibo y a la póliza correspondiente.
- 4.4. Las organizaciones no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que no podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante. Esto, con excepción de las aportaciones obtenidas mediante colectas realizadas en milines o en la vía pública.
- 4.5. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 87 de la Ley, podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a las organizaciones.
- 4.6. Junto con los informes mensuales, las organizaciones deberán presentar los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones. En todo caso, el Órgano Técnico podrá solicitar dicha documentación cuando lo considere conveniente.

Artículo 5

Ingresos en Efectivo y Cuentas Bancarias

- 5.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban las organizaciones, deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la organización, las que se identificarán como CB-OC-(Organización)-(Número) y serán

manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada organización.

- 5.2 Las organizaciones deberán informar al Órgano Técnico de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los veinte días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedido por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.
- 5.3 Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse en original a la autoridad electoral, cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Órgano Técnico, podrá requerir a las organizaciones, que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.
- 5.4 Invariablemente, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por la organización y a las pólizas de ingresos correspondientes.
- 5.5 Los comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser una cuenta bancaria CB-OC (Organización)-(Número), y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos y se deberá hacer referencia al recibo "RA-OC", identificándolo con el folio.

Artículo 6

Ingresos en Especie

- 6.1 Las aportaciones que se reciban en especie, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.
- 6.2 Se consideran aportaciones en especie:
 - a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles a la organización;
 - b) La entrega a la organización de bienes muebles o inmuebles en comodato;
 - c) El uso gratuito de un bien mueble o inmueble distinto al comodato;
 - d) Las condonaciones de deuda a favor de la organización por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 87 de la Ley; y
 - e) Los servicios prestados a la organización a título gratuito, con excepción de lo que establece el numeral 6.6 del presente artículo.
- 6.3 Los ingresos obtenidos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:
 - a) Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento;
 - b) Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole los índices de actualización y los porcentajes de depreciación dispuestos por la LISR;
 - c) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil días de salario mínimo, se determinará a través de una cotización solicitada por la agrupación;
 - d) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a un mil días de salario mínimo y menor a cinco mil días de salario mínimo, se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por la agrupación, de las cuales se tomará el valor promedio;
 - e) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a cinco mil días de salario mínimo, se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por la agrupación, de las cuales se tomará el valor promedio; y
 - f) En toda donación de cualquier equipo de transporte, se deberá contar con el contrato y con el documento que acredite la propiedad del bien, por la que se haya transferido al donante la propiedad.
- 6.4 Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado y, en su defecto, conforme a su valor de catastro. La donación deberá constar en escritura pública, en cuyo caso la organización deberá presentar junto con el informe correspondiente el testimonio respectivo, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco. En todo caso, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 22 del presente Reglamento.
- 6.5 Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la organización. A

solicitud de la autoridad, la organización presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca el Código Civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.

- 6.6 Para determinar el valor de registro como aportaciones de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la organización, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la organización. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las organizaciones por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.
- 6.7. En caso de que el Órgano Técnico tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones en especie declarado por las organizaciones, podrá solicitar cotizaciones o avalúos de peritos valuadores autorizados, según corresponda.

Artículo 7

Financiamiento de Afiliados y Simpatizantes

- 7.1. El financiamiento que provenga de los afiliados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos en efectivo o en especie, que realicen en forma libre y voluntaria las personas físicas o morales con residencia en el país y que no estén comprendidas en el artículo 87 de la Ley.
- 7.2. El órgano de finanzas de cada organización deberá autorizar la impresión ante un tercero de los recibos foliados que se expedirán para anotar las aportaciones recibidas de afiliados y simpatizantes, según el formato "RA-OC", e informará dentro de los treinta días siguientes, al Órgano Técnico del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
- 7.3. Los recibos se imprimirán en original y dos copias identificando en dicho recibo si la aportación es en efectivo o en especie. El original deberá entregarse a la persona que efectúa la aportación, una copia será remitida al órgano de finanzas, la que deberá anexar a la póliza de ingresos correspondiente y la otra copia permanecerá en un consecutivo que integre el órgano de finanzas. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva y deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.
- 7.4. La organización deberá llevar control de folios de los recibos de aportaciones que se impriman y expidan y estar relacionados uno a uno. Dichos controles, permitirán verificar el número total de recibos impresos, recibos utilizados con su importe total, recibos pendientes de utilizar y recibos cancelados. Respetto de estos últimos se deberán remitir a la autoridad en juego completo. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.
- 7.5. En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que muestre el criterio utilizado.

Artículo 8

Ingresos por Colectas Públicas

- 8.1. Los ingresos por colectas realizadas en mítines o en la vía pública serán reportados en el rubro de financiamiento de simpatizantes en efectivo. Se deberán contabilizar y registrar en un control por separado los montos obtenidos en cada una de las colectas que se realicen. Dicho control deberá especificar la fecha o periodo, el lugar y el monto recaudado en cada una de las colectas, así como el nombre del responsable de cada una de ellas.

Artículo 9

Autofinanciamiento

- 9.1. El autofinanciamiento de las organizaciones estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas adicionales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, los que estarán sujetos a las leyes correspondientes a su naturaleza.
- 9.2. En el informe mensual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados apegándose al Catálogo de Cuentas establecido en el presente Reglamento.
- 9.3. Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento "CF-AUTO-OC", que deberá contener un número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y en su caso, la pérdida neta obtenida y, nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.
- 9.4. En cuanto a las rifas y sorteos, resultarán aplicables las siguientes reglas:
 - a) La organización integrará un expediente en original o, en su caso, en copia certificada expedida por la Secretaría de Gobernación, de todos y cada uno de los documentos que deriven desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finquillo;
 - b) Si a petición de alguno de los ganadores, uno de los premios ha de cambiarse por dinero en efectivo por una cantidad equivalente al valor del bien obtenido, se incluirá en el expediente el original o copia certificada del acta circunstanciada expedida por el inspector de la Secretaría de Gobernación asignado al sorteo, en la cual conste tal petición;

- c) Siempre que se entreguen premios en efectivo, deberá hacerse mediante cheque de una cuenta a nombre de la organización, emitido para abono en cuenta del beneficiario, debiendo ser éste precisamente el ganador de la rifa o sorteo. Se deberá anexar al expediente copia fotostática del anverso del cheque, de la identificación oficial por ambos lados del ganador del premio; en caso de que fuera un menor de edad, la identificación de su padre o tutor.
- d) Los permisos que obtenga la organización por parte de la Secretaría de Gobernación son intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna. En los casos en los que la organización permisionaria obtenga autorización de la Secretaría de Gobernación para explotar el permiso en unión de un operador mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier naturaleza, dicho operador no podrá ceder los derechos del convenio o contrato a terceros; y
- e) La organización deberá cubrir con recursos propios los impuestos generados con motivo de la entrega de los premios, mismos que deberán ser enterados a las autoridades competentes, debiendo conservar copia de los comprobantes de dichos enteros.

Artículo 10

Rendimientos Financieros

- 10.1 Se considerarán ingresos por rendimientos financieros, los intereses que obtengan las organizaciones por las operaciones bancarias o financieras que realicen, los cuales estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias.
- 10.2 Los rendimientos obtenidos a través de esta modalidad, deberán destinarse para el cumplimiento exclusivo de los objetivos de la organización.

CAPÍTULO II DE LOS EGRESOS

Artículo 11

Generalidades y Registro de los Egresos

- 11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la organización la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los numerales 11.1 y 11.2 del presente Reglamento.
- 11.2 Los egresos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la organización en subcuentas específicas para ello.
- 11.3 En ningún caso las organizaciones podrán realizar reclasificaciones de gastos reportados en los informes y comprobados con documentación que no reúna la totalidad de requisitos fiscales, a las bitácoras de gastos menores.
- 11.4 Las transferencias internas no se considerarán pago.
- 11.5 Con el objeto de mejorar la calidad del control de la documentación comprobatoria de los gastos de los partidos políticos y de agilizar su revisión, el Órgano Técnico podrá utilizar un sello que incluya la leyenda de "INFORMES", según corresponda, evitando que los datos principales de dicha documentación se vean afectados por ello y podrá foliar toda la documentación que sea presentada por las organizaciones en carpetas recopiladoras.

Artículo 12

Requisitos de la Documentación Comprobatoria

- 12.1 Los egresos por materiales y suministros y servicios generales que durante el ejercicio efectúe cada organización, con excepción de las erogaciones realizadas por concepto de viáticos y pasajes, podrán ser comprobados hasta en un cinco por ciento por vía de bitácoras de gastos menores.
- 12.2 Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada organización por concepto de viáticos y pasajes en el periodo de un mes, podrá ser comprobado a través de bitácoras de gastos menores.
- 12.3 En las bitácoras a las que se refieren los párrafos previos deberán señalarse con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el numeral 12.1, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados.
- 12.4 Todo pago que efectúen las organizaciones que rebasen la cantidad establecida como límite en el artículo 31, fracción III de la LISR vigente, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor del bien o del servicio y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- 12.5 En caso de que las organizaciones efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto rebasen la cantidad señalada en el numeral anterior, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho numeral a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

12.6 En caso que un comprobante rebase la cantidad equivalente al límite establecido en el numeral 12.4 y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante cheque nominativo en los términos de dicho numeral a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

12.7 En todos los casos, las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse, copia fotostática del cheque con que se haya efectuado el pago.

12.8 Se exceptúa de lo dispuesto en los numerales del 12.4 al 12.7:

- a) Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas;
- b) Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias de la organización, debiendo llenar correctamente el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, de conformidad con los datos proporcionados por cada banco, la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario, número de cuenta de destino; y
- c) Los pagos realizados con tarjeta de crédito o débito, ajustándose a lo siguiente:
- I. A la póliza se anexará el estado de cuenta bancario que refleje los pagos; los comprobantes de las transacciones correspondientes, y una relación de dichos comprobantes, firmada por la persona que realizó los gastos y por quien autoriza; y
 - II. En el caso de los pagos con tarjeta de crédito, también deberá anexarse a la póliza la copia fotostática del cheque con el cual se realice el pago a la tarjeta, expedido a nombre de la institución bancaria que la emite. El importe de los comprobantes deberá coincidir con la cantidad asentada en el cheque respectivo.

Artículo 13

Servicios Personales

- 13.1 Las erogaciones por concepto de gastos en Servicios Personales, deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el numeral 11.2 del presente Reglamento.
- 13.2 Lo establecido en el presente artículo no releva a las personas físicas que reciban pagos por sueldos y salarios por parte de las organizaciones, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales, laborales o cualquier otra que resulte aplicable.
- 13.3 Los gastos efectuados por la organización por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a salarios, deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, contraprestación, forma de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- 13.4 Los pagos que realicen las organizaciones por concepto de honorarios asimilables a salarios, deberán cumplir con lo dispuesto en los numerales 12.4 a 12.6 del Reglamento. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del ISR correspondiente, el tipo de servicio prestado y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia fotostática legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio.
- 13.5 La documentación deberá ser presentada al Órgano Técnico cuando la requiera para su revisión, junto con los contratos correspondientes.
- 13.6 La organización deberá identificar las retribuciones a los integrantes de sus órganos directivos de conformidad con lo dispuesto en el Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento.

TÍTULO III DE LOS INFORMES DE LAS ORGANIZACIONES

CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 14

Informes y Generalidades

- 14.1 La organización de ciudadanos interesada en constituir un partido político, notificará su propósito al Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección a Gobernador. A partir de la mencionada notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal, en términos de lo establecido en el artículo 45 de la Ley.
- 14.2 La entrega de dichos informes concluye con la Resolución del Consejo Estatal cuando no se otorgue el registro respectivo, o en su caso, al día anterior en el que surta efectos constitutivos el registro como partido político.

- 14.3. Los informes deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine el Órgano Técnico y en los formatos incluidos en el Reglamento.
- 14.4. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas de la organización. Para tal efecto, la organización dará a conocer al Órgano Técnico el nombre del o los responsables de dicho órgano.
- 14.5. Los informes mensuales que presenten las organizaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la organización a lo largo del mes correspondiente.
- 14.6. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.
- 14.7. Una vez presentados los informes al Órgano Técnico, las organizaciones sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 17 del Reglamento.

Artículo 15

Presentación de los Informes Mensuales

- 15.1. Los informes mensuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los quince días siguientes a que concluya el mes a reportar. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las organizaciones hayan realizado durante el mes objeto del informe.
- 15.2. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la organización, de acuerdo al catálogo de cuentas contenido en este Reglamento y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige.
- 15.3. En los informes mensuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones en valores correspondiente al mes inmediato anterior.
- 15.4. Junto con el Informe mensual deberán remitirse a la autoridad electoral:
- Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
 - Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas de la organización, así como las conciliaciones bancarias correspondiente;
 - La balanza de comprobación mensual a que se refiere el numeral 21.4 del Reglamento, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel de forma impresa y en medio magnético y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico;
 - El control de folios a que se refiere el numeral 7.5 del Reglamento;
 - El inventario físico a que se refiere el artículo 22 del Reglamento, en forma impresa y en medio magnético;
 - Los controles de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo la organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
 - En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y
 - La documentación e información señaladas en los numerales 4.4 y 12.9 del presente Reglamento;
- 15.5. Los comprobantes de ingresos y egresos con medidas inferiores al tamaño carta, que amparen cada uno de los capítulos a que hace referencia el presente Reglamento, deberán fijarse en hojas blancas del tamaño mencionado, cuidando el orden y clasificación conforme al tipo de ingreso o egreso contenido en el informe, siguiendo la Norma progresiva de las pólizas y archivados en carpetas lefort, previendo que la presentación sea legible y no encimadas.
- 15.6. Las organizaciones deberán enviar toda la documentación comprobatoria de los informes presentados a las oficinas del Órgano Técnico a efectos de llevar a cabo la revisión.
- 15.7. A la entrega del informe mensual y de la documentación comprobatoria, se levantará un acta que firmará el responsable de la revisión, así como la persona que los entregue por parte de la organización.
- 15.8. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el artículo 17, numerales 17.2 a 17.4 serán aplicables para la entrega y recepción de los informes mensuales junto con la documentación a la que se refiere el numeral 15.4.

CAPÍTULO II. DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 16

Revisión de Informes y Verificación Documental

- 16.1. El Órgano Técnico contará con veinte días para revisar los informes mensuales presentados por las organizaciones.

- 16.2. El Órgano Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada organización, que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes mensuales.
- 16.3. Durante el periodo de revisión de los informes, las organizaciones tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.
- 16.4. El Órgano Técnico podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las organizaciones, a partir de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.
- 16.5. El Órgano Técnico informará a cada organización los nombres de los auditores que se encargaran de la revisión documental y contable correspondiente, mismos que revisarán la totalidad de los informes que sean presentados. En todo momento, el personal comisionado deberá identificarse ante los representantes de los partidos políticos con la constancia de identificación que para tal efecto expida el Titular del Órgano Técnico.
- 16.6. El personal comisionado por el Órgano Técnico podrá efectuar marcas al reverso de los comprobantes presentados por las organizaciones como soporte documental de sus ingresos y egresos, señalando el ejercicio de revisión en el cual se ejerció, la fecha de revisión y su firma.
- 16.7. Durante el procedimiento de revisión de los informes de las organizaciones, el Órgano Técnico podrá solicitar por oficio a las personas que hayan aportado recursos, o que hayan extendido comprobantes de egresos a las organizaciones, que confinen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.
- 16.8. En caso de no ser localizado el domicilio o no se haya podido notificar al o los aportantes y/o proveedores o prestadores de servicio, el Órgano Técnico podrá solicitar a las organizaciones que notifiquen por escrito a alguna o algunas de las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, requerimientos de información y documentación respecto de sus operaciones con la organización, a efecto de realizar la confirmación correspondiente conforme a las Normas y Procedimientos de Auditoría. La organización requerida deberá realizar por sí dicha notificación y enviar copia al Órgano Técnico del acuse de recibo correspondiente, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba el oficio por el que se le haga esta solicitud.

Artículo 17

Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones

- 17.1. Si durante la revisión de los informes el Órgano Técnico advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la organización que hubiere incurrido en ellos en medio impreso y magnético, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos.
- 17.2. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega al Órgano Técnico, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal comisionado y para que se elabore un acuse de recibo pormenorizado que deberá firmarse por el personal de la organización que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación.
- 17.3. La recepción de la documentación por parte del Órgano Técnico de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.
- 17.4. Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer la organización, entrañan la entrega de documentación, se procederá en los términos señalados en los numerales que anteceden, pero en todo caso la documentación deberá ser remitida al Órgano Técnico junto con el escrito correspondiente.
- 17.5. En los escritos por los que se responda a las solicitudes de aclaración del Órgano Técnico, las organizaciones podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar la información que se les solicite, obtener los elementos de prueba o documentación que respalden sus afirmaciones y presentar.
- 17.6. En los casos que la autoridad detectara alguna irregularidad que hubiere sido notificada en tiempo y forma a la organización mediante el oficio al que se hace referencia en el primer numeral del presente artículo, y dicha irregularidad no fuere subsanada por la organización, la autoridad podrá retener la documentación original correspondiente y entregar a la organización, si lo solicita, copias certificadas de la misma.

CAPÍTULO III INFORMES PERIÓDICOS Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO PARA SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO ESTATAL

Artículo 18

Informes Periódicos

- 18.1. El Órgano Técnico de Fiscalización presentará informes periódicos al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y a la Secretaría Ejecutiva respecto del avance en las revisiones de los informes mensuales presentados por las organizaciones y de su cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 19

Dictamen Consolidado

- 19.1 Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes mensuales concernientes al mes en el que el Consejo Estatal haya resuelto sobre la no procedencia del registro como partido político, o los correspondientes al mes inmediato anterior en el que surta efectos constitutivos el registro como partido político, o bien, para la rectificación de errores u omisiones, el Órgano Técnico dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un Dictamen Consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado respecto de la verificación de los informes mensuales de cada organización.
- 19.2 El Dictamen Consolidado deberá ser presentado al Consejo Estatal del Instituto, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:
- Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
 - El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada organización y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada organización después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;
 - Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
 - En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.
- 19.3 El Órgano Técnico presentará ante el Consejo Estatal, junto con el Dictamen Consolidado, proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra de la organización que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto, se estará a lo dispuesto por los artículos 311 y 322 fracción II de la Ley.
- 19.4 En caso de que el Órgano Técnico haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente y lo informará por oficio a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a dar parte a la autoridad competente.
- 19.5 Hasta antes de la presentación del Dictamen correspondiente ante el Consejo Estatal, resultará aplicable lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 132 de la Ley respecto de la información presentada por las organizaciones en sus informes y como sustento de éstos.

TÍTULO IV. PREVENCIÓNES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 20
Sanciones

- 20.1 En el Consejo Estatal se presentará el Dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado el Órgano Técnico, para que éste, en su caso, proceda a imponer las sanciones correspondientes.
- 20.2 Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica de la organización y en su caso, las circunstancias especiales.
- 20.3 En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:
- Hay comisión reiterada o sistemática, cuando la falta cometida por la organización sea constante y repetitiva;
 - Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de las organizaciones derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y
 - Por reincidencia, se entenderá la repetición de la falta, o en su caso, la vulneración de una norma que ya ha sido transgredida por una conducta similar cometida en meses anteriores.
- 20.4 Las organizaciones podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el Dictamen y Resolución aprobados por el Consejo Estatal, en la forma y términos previstos en la ley de la materia. En ese caso, el Consejo Estatal deberá:
- Remitir al Tribunal Electoral, el recurso interpuesto, junto con el Dictamen Consolidado, la Resolución y el informe respectivo; y
 - Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del Dictamen y, en su caso, de las Resoluciones.
- 20.5 Las multas que fije el Consejo Estatal, que no hubieren sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en la Dirección de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.
- 20.6 Si la organización no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a Secretaría de Administración y Finanzas del Estado a efecto de que proceda a su cobro conforme a la legislación aplicable.
- 20.7 Las sanciones que en su caso se impongan a las organizaciones que obtengan su registro como partido político, se aplicarán a este último a partir de la fecha en que surta sus efectos constitutivos el registro de los mismos.

Artículo 21

Órganos de Finanzas de las Organizaciones

- 21.1 Las organizaciones deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos, así como de la presentación de los informes señalados en el presente Reglamento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada organización libremente determine.
- 21.2 Junto con la notificación que la organización realice respecto de su interés de constituir un partido político, deberá informar al Órgano Técnico el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración, según correspondiera; adicionalmente, deberán informar el domicilio y teléfono de la organización anexando copia del comprobante de domicilio vigente. Los cambios que realice en su órgano de finanzas, en su domicilio o en el teléfono en el transcurso de la presentación de sus informes mensuales, deberán ser notificados en un plazo máximo de diez días a partir de la designación o cambio respectivo.

Artículo 22

Contabilidad

- 22.1 Para efectos de que el Órgano Técnico pueda comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, las organizaciones utilizarán el Catálogo de Cuentas y la Guía Contabilizadora que este Reglamento establece.
- 22.2 En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada organización podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía.
- 22.3 Las organizaciones deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, las organizaciones deberán realizarlas en sus registros contables.
- 22.4 Cada organización deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.

Artículo 23

Activo Fijo

- 23.1 Las organizaciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, que se deberá incluir en sus informes mensuales.
- 23.2 Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, colonia, código postal, municipio, entidad federativa y resguardo, indicando el nombre del responsable.
- 23.3 Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes mensuales.
- 23.4 Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cincuenta días de salario mínimo.
- 23.5 En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.
- 23.6 Para efectos de su reporte en el informe mensual, las adquisiciones de activo fijo realizadas en el mes deberán ser reportadas en el rubro de Gastos.
- 23.7 Con el objeto de conocer con exactitud la aplicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo.
- 23.8 Las organizaciones deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas.
- 23.9 La propiedad de los bienes de las organizaciones se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión de la organización, de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad de la organización, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados.
- 23.10 Los bienes inmuebles que utilicen las organizaciones y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden, anexando nota aclaratoria del motivo por el cual no se cuenta con la documentación que ampare su propiedad.

23.11 Las organizaciones sólo podrán dar de baja sus activos fijos con base en razones relacionadas con la obsolescencia de los mismos, para lo cual deberán presentar un escrito al Órgano Técnico, señalando los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, además de que deberán permitir la revisión física del bien por parte de la autoridad electoral.

Artículo 24
Control de Adquisiciones

- 24.1. Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de estas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y por quien autorizó la erogación.
- 24.2. Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales deberán registrarse y controlarse a través de inventarios.

Artículo 25
Proveedores

- 25.1. Las organizaciones serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto dentro del Capítulo II del Título II del presente Reglamento.

Artículo 26
Cómputo de los Plazos

- 26.1. El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de ley.
- 26.2. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos el mismo día en que se practican.
- 26.3. El día en que concluya la revisión correspondiente, las organizaciones deberán recibir los oficios mediante los cuales se les notifique la existencia de errores u omisiones técnicas hasta las veinticuatro horas.

Artículo 27
Plazos de Conservación de Documentos

- 27.1. La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de las organizaciones deberá ser conservada por éstas por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición del Órgano Técnico.
- 27.2. Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y la documentación soporte que las organizaciones lleven, expidan o reciban en términos del presente Reglamento, son independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias.
- 27.3. Independientemente de lo dispuesto en el Reglamento, las organizaciones deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras, las siguientes:
 - a). Retener y enterar el ISR por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
 - b). Retener y enterar el pago provisional del ISR e IVA sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
 - c). Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
 - d). Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
 - e). Expedir y solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias de retención referidas en la LISR referente al apartado de sueldos y salarios; y
 - f). Cumplir con las contribuciones a los organismos de Seguridad Social.

Artículo 28
Interpretación

- 28.1. La interpretación del presente Reglamento será resuelta en todo caso por el Órgano Técnico. Para ello se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3, párrafo segundo de la Ley.
- 28.2. Toda interpretación que realice el Órgano Técnico al presente Reglamento, será notificada personalmente a todas las organizaciones y resultará aplicable a todas ellas.
- 28.3. Las organizaciones podrán solicitar al Órgano Técnico la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento. El Órgano Técnico dispondrá de

quince días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para notificar por escrito la respuesta al solicitante. El plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones justificadas que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

Artículo 29
Transparencia y Rendición de Cuentas

- 29.1. La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el Reglamento, se sujetará a las siguientes reglas:
 - a). Los informes mensuales que en términos del artículo 45, párrafo primero de la Ley presenten las organizaciones, serán públicos una vez que el Consejo Estatal apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución que ponga a su consideración el Órgano Técnico; y
 - b). Las auditorías y verificaciones que ordene el Órgano Técnico serán públicas en el momento en que el Consejo Estatal emita la resolución correspondiente.
- 29.2. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, tendrán la facultad en todo momento de solicitar al Órgano Técnico información y documentación relacionada con las auditorías y verificaciones que se realicen respecto de los informes de ingresos y gastos presentados por las organizaciones, observando lo dispuesto por el artículo 132, párrafo cuarto de la Ley.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

ANEXOS

FORMATO "RA AS"
RECIBO DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

Copia de la cédula de identificación fiscal de la Organización

Nº Folio _____

Bueno por \$ _____

Lugar: _____ Fecha: _____

Organización: _____

Acusa Recibo de: _____

Nombre del Aportante: _____

Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombre(s) _____

O) Razón Social _____

Domicilio Aportante _____

Clave de Elector _____ R F C _____

Nombre del Representante Social (En el caso de Personas Jurídicas Colectivas) _____

Domicilio _____

Teléfono _____

Por la Cantidad de \$ _____ impone contera

Tipo de Aportación: En Efectivo Acreditado En Especie Simpatizante

PARA APORTACIONES EN ESPECIE, ESPECIFIQUE:

Bien Aportado _____

Criterio de Valuación Utilizado _____

Firma del Aportante

Nombre y Firma del Responsable del Órgano de Finanzas

* Anexar copia del documento que describe el criterio de valuación utilizado.

FORMATO "CF-RA-AS" CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

Copia de la cédula de identificación fiscal de la Organización (1)

ULTIMO RECIBO EXPEDIDO EN EL MES ANTERIOR N° (2)

TOTAL DE RECIBOS DEL MES:

Impresos (3) Del N° (4) al N° (5)
Utilizados (6) Del N° (7) al N° (8)
Pendientes de Utilizar (9) Del N° (10) al N° (11)
Cancelados (12) Números (13)

Table with 7 columns: N° Folio, Tipo de Aportación, Fecha, Nombre del Aportante, Tipo de Aportación, Descripción del Bien Aportado, Monto. Includes a total row for IMPORTE TOTAL.

1F = Bienes ES = Efectivo

A = Alcabala S = Simpatizante

Nombre y Firma del Responsable del Órgano de Finanzas (12)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RA-AS"

Deberá presentarse el formato de conformidad con el numeral 7.2.

Claves:

- (1) Nombre de la Organización que recibió las aportaciones.
(2) Deberá anotarse el número del último folio utilizado en el mes anterior al que se reporta.
(3) Total de recibos por cada uno de los especificados durante el mes que se reporta.
(4) Número inicial y número final de los folios por cada uno de los especificados durante el mes que se reporta.
(5) Especificar los números de folios de los recibos que fueron cancelados en el periodo.
(6) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, excepto los cancelados y los pendientes de utilizar, de los cuales solo se mencionará el primero y el último número de folio.
(7) Deberá especificarse el tipo de aportación realizada.
(8) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
(9) Deberá expresarse el nombre (apellido paterno, materno y nombre(s)) o denominación del afiliado o simpatizante que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO", en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
(10) Deberá expresarse el aportante.
(11) Descripción detallada del bien aportado.
(12) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
(13) Nombre y firma del responsable del Órgano de Finanzas de la Organización.

FORMATO "R-AUTO-OC" RECIBO DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

Copia de la cédula de identificación fiscal de la Organización

N° Folio

Bueno por \$

Lugar

Fecha Día Mes Año

La Organización

Acusa Recibo de: Nombre del Aportante

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

O Razon Social

Domicilio Aportante

Clave de Elector R.F.C.

Teléfono

Nombre del Representante Social (En el caso de Personas Jurídicas Colectivas)

Domicilio

Teléfono

Por la Cantidad de \$ (importe con letra)

POR CONCEPTO DE AUTOFINANCIAMIENTO DERIVADO DE:

- Conferencias Eventos culturales Venta de propaganda utilitaria
Espectáculos Ventas editoriales Otros similares
Rifas y Sorteos Ventas de bienes promocionales

Describir:

Nombre y Firma del Responsable del Órgano de Finanzas

FORMATO "CE-AUTO-OC" CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO

Copia de la cédula de identificación fiscal de la Organización

Formato de Control N° (2)

Organización (1)

Tipo de Evento (3)

Autorización Legal: N° Fecha: (4)

Fecha de Inicio del Evento: Fecha de Conclusión del Evento: (5)

Ejecución: Administración () Contrato () (6)

Contratado con: (7)

Ingresos: Boletos () Recibos () Otros (Especificar) (8)

Control de folios: (1) (9)

Total de impresos Del N° Al N°

Utilizado(s) en Mes (es) Anterior(es)

Cancelado(s) en Mes (es) Anterior(es)

Utilizados en el Mes a reportar Del N° Al N°

Cancelados en el Mes a reportar Del N° Al N°

Pendientes de Utilizar Del N° Al N°

Ingreso Bruto Obtenido \$ (10)

(a) Desglose:

Gastos Efectuados \$ (11)

(b) Relación:

Ingreso Neto \$ (12)

- (a) Adjuntar desglose de los ingresos brutos
(b) Adjuntar relación por comprobante de los gastos
De ser necesario anexar relaciones detalladas. Cuando no sea consecutiva la numeración desglosar uno por uno los boletos o recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.

Nombre y Firma del Responsable del Órgano de Finanzas (13)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CE-AUTO-OC"

Deberá presentarse un formato de control por cada evento.

Claves:

- (1) Denominación de la Organización.
(2) Número consecutivo del evento.
(3) Tipo de evento (conferencia, espectáculo, rifas, sorteos, etc.)
(4) Anotar el número de autorización legal y la fecha de ésta.
(5) Anotar la fecha de inicio y conclusión del evento.
(6) Anotar si lo administra el panico o se contrata la celebración del evento.
(7) Nombre del prestador del servicio, en su caso.
(8) Forma en que se obtendrá el ingreso (venta de boletos o expedición de recibos).
(9) Control de folios: total de recibos o boletos impresos, utilizados, cancelados o pendientes de utilizar, presentando en su caso relaciones anexas. (De ser necesario anexar relaciones detalladas. Cuando no sea consecutiva la numeración desglosar uno por uno los boletos o recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar).

- (10) Ingreso bruto obtenido: resultado de la venta de boletos o de expedición de boletos (debe desglosarse el total obtenido).
- (11) Gastos efectuados: debe anotarse el total erogado en la celebración del evento y relacionar los mismos.
- (12) Determinación del ingreso neto: deduciendo al ingreso bruto el total de gastos erogados en el evento.
- (13) Nombre y firma del responsable del Órgano de Finanzas de la Organización.

**FORMATO "IM-OC"- INFORME MENSUAL
INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
CORRESPONDIENTE AL MES DE _____ (1)**

| I. IDENTIFICACIÓN | | |
|-----------------------|-----|--|
| 1. Organización _____ | (2) | |
| 2. Domicilio _____ | (3) | |
| 3. Teléfono _____ | (4) | |

| II. INGRESOS | | MONTO (\$) |
|--|--|-------------|
| 1. Saldo Inicial _____ | | (5) |
| 2. Financiamiento por los Afiliados * | | (6) |
| Efectivo _____ | | |
| Especie _____ | | |
| 3. Financiamiento de Simpatizantes * | | (7) |
| Efectivo _____ | | |
| Especie _____ | | |
| 4. Autofinanciamiento * | | (8) |
| 5. Financiamiento por rendimientos financieros * | | (9) |
| TOTAL | | (10) |

* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

| III. EGRESOS | | MONTO (\$) |
|--------------------|--|------------|
| A) Gastos ** _____ | | (11) |

**Anexar detalle de estos egresos.

| IV. RESUMEN | | | |
|--------------|-----------------|-------------|-----|
| INGRESOS | \$ _____ | (12) | |
| EGRESOS | \$ _____ | (13) | |
| SALDO | \$ _____ | (14) | *** |

*** Anexar detalle de la integración del saldo final

| V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN | | |
|---|------|-------------------|
| Nombre del Responsable del Órgano de Finanzas _____ | | (15) |
| Firma _____ | (16) | Fecha: _____ (17) |

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IM-OC"

- (1) Mes: Mes que se reporta en el informe.
- APARTADO I. Identificación**
- (2) Organización: Denominación completa de la Organización, sin abreviaturas, tal como aparece en su registro correspondiente.
 - (3) Domicilio: Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa) en donde se especifique las oficinas de la Organización.
 - (4) Teléfono: Número de teléfono en las oficinas de la Organización.
- APARTADO II. Ingresos**
- (5) Saldo inicial: Anotar el monto total de los saldos finales de las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones correspondientes al mes inmediato anterior.
 - (6) Financiamiento por los afiliados: Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de las aportaciones recibidas por la Organización de sus afiliados, separando efectivo y especie.
 - (7) Financiamiento de simpatizantes: Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por la Organización, de parte de sus simpatizantes, separando efectivo y especie.
 - (8) Autofinanciamiento: Monto total de los ingresos obtenidos por la Organización derivado de sus actividades promocionales, conferencias, espectáculos, rifas, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria.
 - (9) Financiamiento por rendimientos financieros: Monto total de los ingresos obtenidos por los rendimientos financieros.
 - (10) Total: Suma total de los ingresos obtenidos por la Organización en el periodo que se informa.
- APARTADO III. Egresos**
- (11) Gastos: Montos totales de los egresos efectuados por la Organización por cada uno de los conceptos involucrados en su operación.
- APARTADO IV. Resumen**
- (12) Ingresos: Suma total de los ingresos obtenidos por la Organización durante el mes que se informa.
 - (13) Egresos: Suma total de los egresos efectuados por la Organización durante el mes que se informa.
 - (14) Saldo: El balance de los dos rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos, los que se relacionarán por separado.
- APARTADO V. Responsable de la información**
- (15) Nombre: Nombre del responsable del Órgano de Finanzas de la Organización.
 - (16) Firma: Firma del responsable del Órgano de Finanzas de la Organización.
 - (17) Fecha: Fecha (día, mes y año) de presentación del informe.

FORMATO "IM-1-OC"- DETALLE DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES DE LA ORGANIZACIÓN

| I. INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES | | |
|--|--|--------------|
| TIPO DE APORTACIÓN | | IMPORTE (\$) |
| 1. Personas Físicas | | (1) |
| Efectivo _____ | | |
| Especie _____ | | |
| 2. Personas Morales | | (1) |
| Efectivo _____ | | |
| Especie _____ | | |
| 3. Colectas en mítines y en la vía pública | | (1) |
| TOTALES | | (2) |

| II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN | | |
|---|-----|------------------|
| Nombre del Responsable del Órgano de Finanzas _____ | | (3) |
| Firma _____ | (4) | Fecha: _____ (5) |

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IM-1-OC"

- APARTADO I. Información sobre las aportaciones**
- (1) Monto total por aportaciones: Monto total de las aportaciones.
 - (2) Totales: Sumas totales de los ingresos obtenidos por la Organización derivados de las aportaciones de sus afiliados y simpatizantes.
- APARTADO II. Responsable de la información**
- (3) Nombre: Nombre del responsable del Órgano de Finanzas de la Organización.
 - (4) Firma: Firma del responsable del Órgano de Finanzas de la Organización.
 - (5) Fecha: Fecha (día, mes y año) en que se presenta el formato.

**FORMATO "IM-2-OC"- DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN**

| I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS | | |
|------------------------------------|-------------------|---------------------|
| TIPO DE EVENTO | NÚMERO DE EVENTOS | MONTO (\$) |
| 1. Conferencias | (1) | (2) |
| 2. Espectáculos | (1) | (2) |
| 3. Rifas | (1) | (2) |
| 4. Sorteos | (1) | (2) |
| 5. Eventos Culturales | (1) | (2) |
| 6. Ventas Editoriales | (1) | (2) |
| 7. Ventas de Propaganda Utilitaria | (1) | (2) |
| 8. Venta de Bienes Inmuebles | (1) | (2) |
| 9. Venta de Bienes Muebles | (1) | (2) |
| 10. Venta de Artículos de Desecho | (1) | (2) |
| 11. Ingresos por Otros Eventos * | (1) | (2) |
| TOTAL | (3) | \$ _____ (3) |

*Anexar detalle de los eventos realizados.

| II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN | | |
|---|-----|------------------|
| Nombre del Responsable del Órgano de Finanzas _____ | | (3) |
| Firma _____ | (4) | Fecha: _____ (5) |

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IM-2-OC"

- APARTADO I. Detalle de los montos obtenidos**
- (1) Número de eventos: Cantidad total de los eventos realizados por la Organización para la obtención de recursos.
 - (2) Montos: Importe total obtenido de los eventos realizados.
 - (3) Totales: Sumas totales tanto del número de eventos realizados como de los ingresos obtenidos por la Organización en el periodo que se informa.
- APARTADO II. Responsable de la información**
- (4) Nombre: Nombre del responsable del Órgano de Finanzas de la Organización.
 - (5) Firma: Firma del responsable del Órgano de Finanzas de la Organización.
 - (6) Fecha: Fecha (día, mes y año) en que se presenta el formato.

FORMATO "IM-3-OC"- DETALLE DE LOS INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

DETALLE DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE LA ORGANIZACIÓN

| I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS | | |
|--|----------------------------|------------|
| TIPO DE INVERSIÓN | MONTO DEL RENDIMIENTO (\$) | |
| 1. Otras Operaciones Bancarias o Financieras (*) | _____ | (1) |
| 2. Otras * | _____ | (1) |
| TOTAL | \$ _____ | (2) |

Anexar detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones

| II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN | | |
|---|-----------|------------------|
| Nombre del Responsable del Órgano de Finanzas | _____ | (3) |
| Firma | _____ (4) | Fecha: _____ (5) |

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IM-3-OC"

APARTADO I. Detalle de los rendimientos obtenidos

- (1) Monto del rendimiento: Importe total obtenido por los rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta la Organización.
- (2) Totales: Suma total de los rendimientos obtenidos por la Organización en el periodo que se informa.

APARTADO II. Responsable de la información

- (3) Nombre: Nombre del responsable del Órgano de Finanzas de la Organización.
- (4) Firma: Firma del responsable del Órgano de Finanzas de la Organización.
- (5) Fecha: Fecha (día, mes y año) en que se presenta el formato.

FORMATO "IM-4-OC"- DETALLE DE LOS GASTOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN

DETALLE DE LOS GASTOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN

DURANTE EL MES _____ (1)

| CONCEPTO | PARCIAL (\$) | MONTO (\$) |
|------------------------------------|--------------|------------|
| Servicios personales (*) | _____ | (2) |
| Materiales y suministros (*) | _____ | (3) |
| Servicios generales (*) | _____ | (4) |
| Gastos financieros | _____ | (5) |
| Adquisiciones de Activo Fijo ("X") | _____ | (6) |
| Otros (*) | _____ | (7) |
| TOTAL | _____ | (8) |

| RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN | | |
|---|------------|-------------------|
| Nombre del Responsable del Órgano de Finanzas | _____ | (9) |
| Firma | _____ (10) | Fecha: _____ (11) |

(*) Anexar desglose por cada concepto que lo integra.

(**) Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles se deben registrar contablemente en el rubro de Activos Fijos de conformidad con lo establecido en el numeral 23.4 del presente Reglamento. Sin embargo, para efectos de la presentación del Informe Mensual, éstos deben reportarse como gastos.

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IM-4-OC"

- (1) Mes: Mes que se reporta.
- (2) Servicios personales: Monto total de los egresos efectuados por concepto de servicios personales.
- (3) Materiales y suministros: Monto total de los egresos efectuados por concepto de materiales y suministros.
- (4) Servicios generales: Monto total de los egresos efectuados por concepto de servicios generales.
- (5) Gastos financieros: Monto total de los egresos efectuados por concepto de gastos financieros.
- (6) Adquisiciones de activo fijo: Monto total de los egresos efectuados por concepto de adquisición de activo fijo.
- (7) Otros: Monto total de los egresos efectuados por conceptos diferentes a los citados en los puntos anteriores y que correspondan a gastos de operación.
- (8) Total: La suma de los montos anteriores.
- (10) Nombre: Nombre del responsable del Órgano de Finanzas de la Organización.
- (11) Firma: Firma del responsable del Órgano de Finanzas de la Organización.
- (12) Fecha: Fecha (día, mes y año) en que se presenta el formato.

CATÁLOGO DE CUENTAS

| CLASE | SUB-CLASE | CUENTA | SUB-CUENTA | SUBSUB-CUENTA | DENOMINACIÓN |
|-------|-----------|--------|------------|---------------|--|
| 1 | | | | | ACTIVO |
| | 10 | | | | CIRCULANTE |
| | | 100 | | | CAJA |
| | | 101 | | | BANCOS |
| | | 102 | | | DOCUMENTOS POR COBRAR |
| | | 103 | | | CUENTAS POR COBRAR |
| | | | 1030 | | DEUDORES DIVERSOS |
| | | | 1031 | | PRÉSTAMOS AL PERSONAL |
| | | | 1032 | | GASTOS POR COMPROBAR |
| | | | 1033 | | PRÉSTAMOS A COMITÉS |
| | | 104 | | | INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS |
| | | 105 | | | GASTOS POR AMORTIZAR |
| | | 106 | | | PÓLIZAS DE SEGUROS |
| | | 107 | | | ANTICIPOS PARA GASTOS |
| | 11 | | | | FIJO |
| | | 110 | | | DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO |
| | | 111 | | | TERRENOS |
| | | 112 | | | EDIFICIOS |
| | | 113 | | | MOBILIARIO Y EQUIPO |
| | | 114 | | | EQUIPO DE TRANSPORTE |
| | | 115 | | | EQUIPO DE CÓMPUTO |
| | | 116 | | | EQUIPO SONIDO Y VIDEO |
| | 12 | | | | DIFERIDO |
| | | 120 | | | GASTOS DE INSTALACIÓN |
| | 13 | | | | ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES |
| | | 130 | | | ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES |
| | | 131 | | | DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS |
| | | 132 | | | DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO |
| | | 133 | | | DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE |
| | | 134 | | | DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO |
| | | 135 | | | DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO |
| | 14 | | | | AMORTIZACIÓN DE ACTIVO DIFERIDO |
| | | 141 | | | AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE INSTALACIÓN |
| 2 | | | | | PASIVO |
| | 20 | | | | CORTO PLAZO |
| | | 200 | | | PROVEEDORES |
| | | 201 | | | CUENTAS POR PAGAR |
| | | 202 | | | ACREEDORES DIVERSOS |
| | | 203 | | | IMPUESTOS POR PAGAR |
| | 21 | | | | LARGO PLAZO |
| | | 210 | | | DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO |
| | | 211 | | | PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS |
| | | 212 | | | DEPÓSITOS EN GARANTÍA |
| | 22 | | | | DIFERIDO |
| | | 220 | | | RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO |
| | | 221 | | | INTERESES POR DEVENGAR |
| 3 | | | | | PATRIMONIO |
| | 30 | | | | PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN |
| | | 300 | | | PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN |
| | 31 | | | | DÉFICIT O REMANENTE |

| CLASE | SUB-CLASE | CUENTA | SUB-CUENTA | SUB-SUB-CUENTA | DENOMINACIÓN |
|-------|-----------|--------|------------|----------------|---|
| | | 310 | | | DÉFICIT O REMANENTE DE MESES ANTERIORES |
| | | 311 | | | DÉFICIT O REMANENTE DEL MES |
| 4 | | | | | INGRESOS |
| | 41 | | | | FINANCIAMIENTO PRIVADO |
| | | 410 | | | APORTACIONES AFILIADOS |
| | | | 4100 | | APORTACIONES EN EFECTIVO |
| | | | 4101 | | APORTACIONES EN ESPECIE |
| | | 411 | | | APORTACIONES SIMPATIZANTES |
| | | | 4110 | | APORTACIONES EN EFECTIVO |
| | | | 4111 | | APORTACIONES EN ESPECIE |
| | 42 | | | | OTROS FINANCIAMIENTOS |
| | | 420 | | | AUTOFINANCIAMIENTO |
| | | | 4200 | | CONFERENCIAS |
| | | | 4201 | | ESPECTACULOS |
| | | | 4202 | | RIFAS |
| | | | 4203 | | SORTEOS |
| | | | 4204 | | EVENTOS CULTURALES |
| | | | 4205 | | VENTAS EDITORIALES |
| | | | 4206 | | VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES |
| | | | 4207 | | VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA |
| | | | 4208 | | INGRESOS POR OTROS EVENTOS |
| | | 421 | | | RENDIMIENTOS FINANCIEROS |
| | | | 4210 | | RENDIMIENTOS FINANCIEROS |
| | | 422 | | | OTROS INGRESOS |
| | | | 4220 | | VENTAS BIENES INMUEBLES |
| | | | 4221 | | VENTAS BIENES MUEBLES |
| | | | 4222 | | VENTAS DE ARTÍCULOS DE DESECHO |
| 5 | | | | | EGRESOS |
| | 52 | | | | GASTOS DE OPERACIÓN |
| | | 520 | | | SERVICIOS PERSONALES |
| | | | 5200 | | SUELDOS |
| | | | 5201 | | HONORARIOS |
| | | | 5202 | | REMUNERACIONES A DIRIGENTES |
| | | | | 01 | SUELDOS |
| | | | | 02 | HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS |
| | | | | 03 | HONORARIOS PROFESIONALES |
| | | | | 04 | COMPENSACIONES |
| | | | | 05 | VALES DE DESPENSA Y/O GASOLINA |
| | | | | 06 | VIÁTICOS Y GASTO DE CAMINO |
| | | | | | MATERIALES Y SUMINISTROS |
| | | 521 | | | SERVICIOS GENERALES |
| | | | 5220 | | BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES |
| | | | 5221 | | TELÉFONO |
| | | | 5222 | | GASOLINA |
| | | | 5223 | | VIÁTICOS Y PASAJES |
| | | | 5224 | | GASTOS POR VIAJES EN EL EXTRANJERO |
| | | 523 | | | GASTOS FINANCIEROS |
| | | 524 | | | OTROS GASTOS |
| | | 525 | | | GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO |

NOTAS

1. ESTE CATÁLOGO ES ENUNCIATIVO MÁS NO LIMITATIVO LAS ORGANIZACIONES PODRÁN ABRIR SUBCUENTAS, ASÍ COMO CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES

GUÍA CONTABILIZADORA

| OPERACIONES | PERIODICIDAD | DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE | DOCUMENTO CÓNEXO | CUENTAS | |
|---|--------------|---|---|---|--|
| | | | | De cargo | De abono |
| Recibir aportaciones de afiliados y/o simpatizantes en efectivo | D | Copia recibo "RA-AS" | Ficha de depósito | Bancos | Aportaciones afiliados y/o simpatizantes en efectivo |
| Recibir aportaciones de asociados y/o simpatizantes en especie | D | Copia recibo "RA-AS" | Documento que desarrolle el criterio de valuación | Gastos de operación ordinaria o activo fijo | Aportaciones afiliados y/o simpatizantes en especie |
| Registro de intereses devengados del banco "x", contra "x" | M | Estado de cuenta banco "x" | Copia contrato | Bancos o inversiones valores financieros | Rendimientos financieros |

| OPERACIONES | PERIODICIDAD | DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE | DOCUMENTO CÓNEXO | CUENTAS | |
|--|--------------|---|------------------|---|---|
| | | | | De cargo | De abono |
| Pago recibos y nómina del personal de la organización | O | Nómina recibos honorarios | Contrato | Servicios personales sueldos honorarios | Caja Bancos Impuestos por pagar |
| Pago de gastos de operación servicios generales y comisiones bancarias | D | Facturas recibos de proveedores y estados de cuenta | | Servicios generales | Caja Bancos Impuestos por pagar Proveedores |
| Registro de la compra de materiales y suministros, propaganda | D | Facturas recibos de proveedores | | Gastos amortizar | Bancos Proveedores |
| Por la aplicación al gasto de materiales y suministros, propaganda | O | Nótas de entrada y salida de almacén | | Materiales suministros | Gastos por amortizar |

Claves: O.- Diario M.- Mensual Q.- Quincenal E.- Eventual

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil trece

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento, serán derogadas en la fecha en que entre en vigor y lo no previsto en el mismo, será resuelto por el Consejo Estatal

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Maestra Elidé Moreno Cáliz, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Licenciado Jorge Montaña Ventura, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Maestro Antonio Ponce López y el Consejero Presidente, Doctor Rosendo Gómez Piedra, en sesión ordinaria efectuada el día diez de diciembre del año dos mil trece

DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA
CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

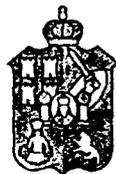
CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (53) CINCUENTA Y TRES FOLIOS ÚTILES, CONCIERDEN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2013/016 DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA

No.- 1500

ACUERDO CE/2013/017


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**
CONSEJO ESTATAL

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE CUENTEN CON REGISTRO ANTE DICHO ÓRGANO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto 096 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento al número 6905 B, el ocho de noviembre de 2008, el constituyente permanente del estado de Tabasco, reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, entre ellos, su artículo 9, al que da una nueva estructura integrada en apartados, el cual en su Apartado C, fracción I, inciso h), instituye para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos al Órgano Técnico de Fiscalización, función que no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, encomendando a la Ley estatal la integración y funcionamiento de dicho órgano de control, así como los procedimientos para la integración de sanciones por el Consejo Estatal.
- II. El doce de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, extraordinario número 52, el Decreto 099 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el cual conforme al artículo Segundo Transitorio abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado, número 5667, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis y sus subsecuentes reformas y adiciones, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en su artículo Transitorio Primero.
- III. Con las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se crea un órgano técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y Agrupaciones Políticas acreditados o registrados en el Estado, denominado Órgano Técnico de Fiscalización.
- IV. Mediante oficio número P/059/2013 de fecha 15 de enero de 2013, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, comisionó al LCP. Demetrio Morales Cano, como encargado del despacho de los asuntos del Órgano Técnico de Fiscalización, en virtud de haberse nombrado a su anterior titular como Directora de Administración de dicho Instituto.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el 40, 127, fracción I y 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que el Consejo Estatal, es entre otros, el órgano central del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
2. Que el artículo 137, fracciones IX y X, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que el Consejo Estatal, tiene a su cargo en forma integral y directa, supervisar y vigilar que las actividades relativas a las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas se lleven a efecto fundamentadas en la Ley y cumplan con todas las obligaciones a que están sujetas.
3. Que el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de su ámbito de competencia; y que la interpretación del mismo se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que los artículos 52 y 53, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco disponen que las Agrupaciones Políticas Nacionales y Locales son formas de organización ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada y que estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en la Ley Electoral y en el Reglamento correspondiente.
5. Que el artículo 54, en sus párrafos último y penúltimo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco impone la obligación a las Agrupaciones Políticas Locales de presentar un informe anual de ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad dentro de los noventa días siguientes del último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
6. Que los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establecen las modalidades de financiamiento privado de los Partidos Políticos, los límites a que habrán de sujetarse y las reglas para su recepción.
7. Que los artículos 87, último párrafo y 94 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señalan que la recepción y revisión integral de los informes que presenten los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación, estará a cargo de un Órgano Técnico de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado para el ejercicio de sus atribuciones con autonomía de gestión y en cumplimiento de sus funciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
8. Que el artículo 96, en sus fracciones I, II, III y XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que es facultad del Órgano Técnico de Fiscalización, presentar el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos y agrupaciones políticas; vigilar que los recursos de los Partidos Políticos y

Agrupaciones Políticas tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por la propia Ley, y revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las Agrupaciones Políticas estatales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo Estatal.

9. Que el artículo 96, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco dispone que el Órgano Técnico de Fiscalización tiene las atribuciones de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; de ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, y visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.
10. Que el Órgano Técnico de Fiscalización, de conformidad con los artículos 96, fracción IX y 99, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, debe presentar al Consejo Estatal los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y agrupaciones políticas, que contendrán las irregularidades en que hubiesen incurrido, derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, las sanciones que a su juicio procedan.
11. Que en término del mismo artículo 96, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Órgano Técnico de Fiscalización tiene como facultad la de requerir de las personas, físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con Partidos Políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido.
12. Que el artículo 99 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco regula el procedimiento para la entrega y revisión de los informes que los Partidos Políticos deben entregar al Órgano Técnico de Fiscalización y particularmente, en su inciso b), se establece que si durante la revisión de los informes el Órgano Técnico advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al Partido Político o a la Agrupación que hubiese incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.
13. Que de conformidad con el artículo 99, inciso f) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en el Consejo Estatal se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado el Órgano Técnico de Fiscalización y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.
14. Que el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco señala, que en casos de excepción, y previo acuerdo del Consejo Estatal, el Órgano Técnico de Fiscalización podrá abrir procesos extraordinarios de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el artículo 99 del mismo ordenamiento, los cuales deberán ser concluidos en un plazo máximo de seis meses, salvo que el Consejo Estatal, autorice, por causa justificada, la ampliación del plazo.
15. Que a efecto de que las Agrupaciones Políticas Locales cuenten oportunamente con las reglas claras y específicas sobre la forma y términos en que deben registrar sus operaciones financieras, así como sus activos y pasivos y al mismo tiempo que la autoridad pueda verificar el estricto cumplimiento a las normas legales, se estima necesario expedir el reglamento que puntualice las características que deben regir el registro contable de sus finanzas; así como la documentación soporte necesaria para acreditar el correcto origen y destino de sus ingresos y egresos.
16. Que el Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado por el Consejo Estatal del entonces Instituto Electoral de Tabasco mediante acuerdo CEE/2002/006, en

sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil dos, es el antecedente inmediato que señala las reglas sobre las cuales las Agrupaciones Políticas deben sujetarse para el registro de sus finanzas y dicho reglamento es el que esta autoridad toma, en lo conducente, como base para la elaboración del proyecto de reglamento que ahora se propone, a fin de cubrir todas las atribuciones del Órgano Técnico de Fiscalización señaladas en la Ley Electoral vigente, es que se propone el presente Reglamento.

17. Que el artículo 137, fracción I y XXX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que es atribución del Consejo Estatal, aprobar y expedir los Reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones y con la finalidad de que tanto el Órgano Técnico de Fiscalización, como el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cuenten oportunamente con los elementos necesarios para el correcto desempeño de sus atribuciones se torna necesaria la expedición de un nuevo Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
18. Que el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficios de fecha 21 y 22 de octubre del año dos mil trece, OTF/534/2013, OTF/535/2013, OTF/536/2013, OTF/537/2013, OTF/538/2013, OTF/539/2013, OTF/540/2013, OTF/541/2013, OTF/542/2013, OTF/543/2013, OTF/544/2013, OTF/545/2013, OTF/546/2013, OTF/547/2013 invitó a los Consejeros Representantes de Partidos Políticos, así como a sus respectivos encargados de finanzas, a reuniones de trabajo con la finalidad de analizar el presente reglamento.
19. Que de conformidad con el artículo 136, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Estatal, las resoluciones y acuerdos de carácter general que determine.

Con base en los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 9, Apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 52, 53 último párrafo, 54, párrafos último y penúltimo, 87 último párrafo, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, XII y XVI, 99, incisos b), e) y f), 100, 127, fracción I, 128, 137 fracciones I, IX, X y XXX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales que cuenten con registro ante dicho Órgano Electoral, para quedar como sigue:

REGlamento PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE CUENTEN CON REGISTRO ANTE DICHO ÓRGANO ELECTORAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Aplicación

La normalidad contenida en el presente Reglamento es de observancia general para todas las agrupaciones políticas locales que hayan sido registradas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y se aplicará para todas las actividades lícitas y las que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, y la creación de una opinión pública mejor informada.

Artículo 2 Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas que cuenten con registro ante Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana de Tabasco, en el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes sobre el origen y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Artículo 3 Conceptos

3.1 Para efectos de este Reglamento se entenderá:

- I. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- II. Ley: Ley Electoral del Estado de Tabasco;
- III. Reglamento: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales;
- IV. Periódico Oficial: Periódico Oficial de Tabasco;
- V. LISR: Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- VI. LIVA: Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- VII. Código Civil: Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- VIII. Código Fiscal: Código Fiscal de la Federación;
- IX. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral de Tabasco;
- X. Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XI. Consejo Estatal: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XII. Órgano Técnico: Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XIII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XIV. Agrupación: Agrupación Política con registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XV. Órgano de Finanzas: El órgano interno de la agrupación política encargada de la obtención y administración de sus recursos, así como de la presentación de sus informes de ingresos y gastos;
- XVI. Salario Mínimo: Salario mínimo general diario vigente en el Estado de Tabasco.

TÍTULO II DEL CONTROL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS

Artículo 4

Generalidades y Registro de los Ingresos

- 4.1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie, que reciban las agrupaciones por financiamiento de sus asociados, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.
- 4.2. Las agrupaciones no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo provenientes de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a quinientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo al recibo y a la póliza correspondiente.
- 4.3. Los registros contables de las agrupaciones deben separar en forma clara los ingresos que obligan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.
- 4.4. Junto con los informes anuales, las agrupaciones deberán presentar los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones. En todo caso, el Órgano Técnico podrá solicitar dicha documentación cuando lo considere conveniente.

- 4.5. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren el artículo 87 de la Ley, podrán realizar aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a las agrupaciones.

Artículo 5

Ingresos en Efectivo y Cuentas Bancarias

- 5.1. Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones, deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, las que se identificarán como CB-APE-(Agrupación)-(Número) y serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación.
- 5.2. Las agrupaciones deberán informar al Órgano Técnico de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los veinte días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedido por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.
- 5.3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse en original a la autoridad electoral, cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Órgano Técnico, podrá requerir a las agrupaciones, que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.
- 5.4. Invariablemente, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por la agrupación y a las pólizas de ingresos correspondientes.
- 5.5. Los comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser una cuenta bancaria CB-APE-(Agrupación)-(Número), y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo "RA-APE", identificándolo con el folio.

Artículo 6

Ingresos en Especie

- 6.1. Las aportaciones que se reciban en especie, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.
- 6.2. Se consideran aportaciones en especie:
 - a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles a la agrupación;
 - b) La entrega a la agrupación de bienes muebles o inmuebles en comodato;
 - c) El uso gratuito de un bien mueble o inmueble distinto al comodato;
 - d) Las condonaciones de deuda a favor de la agrupación por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 87 de la Ley; y
 - e) Los servicios prestados a la agrupación a título gratuito, con excepción de lo que establece el numeral 6.6 del presente artículo.
- 6.3. Los ingresos obtenidos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:
 - a) Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento;
 - b) Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole los índices de actualización y los porcentajes de depreciación dispuestos por la LISR;
 - c) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil días de salario mínimo, se determinará a través de una cotización solicitada por la agrupación;
 - d) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a un mil días de salario mínimo y menor a cinco mil días de salario mínimo, se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por la agrupación, de las cuales se tomará el valor promedio;

- e) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a cinco mil días de salario mínimo, se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por la agrupación, de las cuales se tomará el valor promedio; y
- f) En toda donación de cualquier equipo de transporte, se deberá contar con el contrato y con el documento que acredite la propiedad del bien, por lo que se haya transferido al donante la propiedad.
- 6.4. Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado y, en su defecto, conforme a su valor de catastro. La donación deberá constar en escritura pública, en cuyo caso la agrupación deberá presentar junto con el informe correspondiente el testimonio respectivo, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco. En todo caso, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 22 del presente Reglamento.
- 6.5. Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la agrupación. A solicitud de la autoridad, la agrupación presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca el Código Civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guardará dicho bien.
- 6.6. Para determinar el valor de registro como aportaciones de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la agrupación, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la agrupación. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.
- 6.7. En caso de que el Órgano Técnico tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones en especie declarado por las agrupaciones, podrá solicitar cotizaciones o avalúos de peritos valuadores autorizados, según corresponda.

Artículo 7

Financiamiento de Asociados y Simpatizantes

- 7.1. El financiamiento que provenga de los asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos en efectivo o en especie, que realicen en forma libre y voluntaria las personas físicas o morales con residencia en el país y que no estén comprendidas en el artículo 87 de la Ley.
- 7.2. El órgano de finanzas de cada agrupación deberá autorizar la impresión ante un tercero de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes, e informará, dentro de los treinta días siguientes, al Órgano Técnico del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
- 7.3. Los recibos se imprimirán en original y dos copias según el formato "RA-APE", identificando en dicho recibo si la aportación es en efectivo o en especie. El impresor deberá contar con registro de autorización para efectos fiscales.
- 7.4. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva y deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias. El original deberá entregarse a la persona que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas, la que deberá anexar a la póliza de ingresos correspondiente y la otra copia permanecerá en un consecutivo que integre el órgano de finanzas.
- 7.5. La agrupación deberá llevar control de folios de los recibos que se impriman y expidan y estar relacionados uno a uno. Dichos controles, permitirán verificar el número total de recibos impresos, recibos utilizados con su importe total, recibos pendientes de utilizar y recibos cancelados. Respecto de estos últimos se deberán remitir a la autoridad en juego completo. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.
- 7.6. En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que muestre el criterio utilizado.

Artículo 8

Ingresos por Colectas Públicas

- 8.1. Las agrupaciones no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que no podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante. Esto, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en milines o en la vía pública.
- 8.2. Los ingresos por colectas realizadas en milines o en la vía pública serán reportados en el rubro de financiamiento de simpatizantes en efectivo. Se deberán contabilizar y registrar en un control por separado los montos obtenidos en cada una de las colectas que se realicen. Dicho control deberá especificar la fecha o

periodo, el lugar y el monto recaudado en cada una de las colectas, así como el nombre del responsable de cada una de ellas.

Artículo 9

Autofinanciamiento

- 9.1. El autofinanciamiento de las agrupaciones estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse recursos, fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.
- 9.2. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados apeguándose al Catálogo de Cuentas establecido en el presente Reglamento.
- 9.3. Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento "CE-AUTO APE", que deberá contener un número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y en su caso, la pérdida neta obtenida y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.
- 9.4. En cuanto a las rifas y sorteos, resultarán aplicables las siguientes reglas:
- a) La agrupación integrará un expediente en original o, en su caso, en copia certificada expedida por la Secretaría de Gobernación, de todos y cada uno de los documentos que deriven desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finiquito.
 - b) Si a petición de alguno de los ganadores, uno de los premios ha de cambiarse por dinero en efectivo por una cantidad equivalente al valor del bien obtenido, se incluirá en el expediente el original o copia certificada del acta circunstanciada expedida por el inspector de la Secretaría de Gobernación asignado al sorteo, en la cual conste tal petición.
 - c) Siempre que se entreguen premios en efectivo, deberá hacerse mediante cheque de una cuenta a nombre de la agrupación, emitido a nombre del beneficiario, debiendo ser éste precisamente el ganador de la rifa o sorteo. Se deberá anexar al expediente copia fotostática del anverso del cheque, de la identificación oficial por ambos lados del ganador del premio, en caso de que fuera un menor de edad, la identificación de su padre o tutor.
 - d) Los permisos que obtenga la agrupación por parte de la Secretaría de Gobernación son intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna. En los casos en los que la agrupación permisionaria obtenga autorización de la Secretaría de Gobernación para explotar el permiso en unión de un operador mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier naturaleza, dicho operador no podrá ceder los derechos del convenio o contrato a terceros; y
 - e) La agrupación deberá cubrir con recursos propios los impuestos generados con motivo de la entrega de los premios, mismos que deberán ser enterados a las autoridades competentes, debiendo conservarse copia de los comprobantes de dichos enteros.

Artículo 10

Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

- 10.1. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, las agrupaciones podrán crear, en instituciones bancarias domiciliadas en el Estado, fondos o fideicomisos con las aportaciones que reciban de sus asociados y simpatizantes, o bien con los recursos que por actividades de autofinanciamiento obtengan.
- 10.2. Se considerarán ingresos por rendimientos financieros, los intereses que obtengan las agrupaciones por las operaciones bancarias o financieras que realicen.
- 10.3. Para constituir un fondo o fideicomiso, las agrupaciones deberán sujetarse a las siguientes reglas:
- a) Podrá constituirse con recursos provenientes del financiamiento de la agrupación. Para la recepción de las aportaciones privadas con las que se pretenda constituir, deberán extenderse los recibos correspondientes a las personas que las realicen, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento. Las aportaciones recibidas deberán ser depositadas en alguna de las cuentas bancarias referidas en el artículo 5 del presente Reglamento;
 - b) El fondo o fideicomiso será manejado a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano de finanzas de cada agrupación considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año,

- c) Deberá incluirse en el contrato correspondiente una cláusula por la que se autorice al Órgano Técnico a que solicite a la institución fiduciaria correspondiente, la información que estime necesaria a fin de verificar el origen y la correcta utilización de los recursos.
- d) Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante el Órgano Técnico, remitiendo copia fiel del contrato o convenio correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su constitución, y
- e) El Órgano Técnico llevará el control de tales contratos y verificará periódicamente que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en la Ley, en las leyes aplicables y en el presente Reglamento.
- 10.4 Los rendimientos obtenidos a través de esta modalidad, deberán destinarse para el cumplimiento exclusivo de los objetivos de la agrupación.
- 10.5 Los ingresos que perciban las agrupaciones por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.
- 12.5 En caso de que las agrupaciones efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto rebasen la cantidad señalada en el numeral anterior, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho numeral a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.
- 12.6 En caso que un comprobante rebase la cantidad equivalente al límite establecido en el numeral 12.4 y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante cheque nominalivo en los términos de dicho numeral a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.
- 12.7 En todos los casos, las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse, copia fotostática del cheque con que se haya efectuado el pago.
- 12.8 Se exceptúa de lo dispuesto en los numerales del 12.4 al 12.7:

- a) Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas;
- b) Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias de la agrupación, debiendo llenar correctamente el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, de conformidad con los datos proporcionados por cada banco, la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario, número de cuenta de destino; y
- c) Los pagos realizados con tarjeta de crédito o débito, ajustándose a lo siguiente:
- I A la póliza se anexará el estado de cuenta bancario que refleje los pagos, los comprobantes de las transacciones correspondientes, y una relación de dichos comprobantes, firmada por la persona que realizó los gastos y por quien autoriza; y
 - II En el caso de los pagos con tarjeta de crédito, también deberá anexarse a la póliza la copia fotostática del cheque con el cual se realice el pago a la tarjeta, expedido a nombre de la institución bancaria que la emite. El importe de los comprobantes deberá coincidir con la cantidad asentada en el cheque respectivo.
- 12.9 Las agrupaciones podrán realizar erogaciones fuera del territorio estatal por concepto de comisiones otorgadas a sus dirigentes o asociados para el desarrollo de sus actividades. Para comprobar estos gastos se agregarán a la póliza contable:
- a) Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
 - b) Una relación que incluya el nombre, fecha y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente de la agrupación, así como la firma del funcionario de la agrupación que autorizó el viaje;
 - c) El escrito por el cual se autoriza la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje; y
 - d) Evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades de la agrupación.

CAPITULO II DE LOS EGRESOS

Artículo 11

Generalidades y Registro de los Egresos

- 11.1 Las erogaciones que se realicen con recursos provenientes del financiamiento privado de las agrupaciones, podrán ser utilizados para sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política; así como para cualquier actividad lícita que realicen para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
- 11.2 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del presente Reglamento.
- 11.3 Los egresos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación en subcuentas específicas para ello.
- 11.4 En ningún caso las agrupaciones podrán realizar reclasificaciones de gastos reportados en los informes y comprobados con documentación que no reúna la totalidad de requisitos fiscales a las bitácoras de gastos menores.
- 11.5 Las aportaciones a las campañas políticas de un partido o coalición, con el que, las agrupaciones hayan suscrito acuerdos de participación, de conformidad con el artículo 53, párrafo primero de la Ley, se registrarán como egresos en la contabilidad de la agrupación. El comprobante será el recibo extendido por el partido o coalición beneficiado en los términos del Reglamento aplicable.
- 11.6 Las transferencias internas no se considerarán pago.
- 11.7 Con el objeto de mejorar la calidad del control de la documentación comprobatoria de los gastos de los partidos políticos y de agilizar su revisión, el Órgano Técnico podrá utilizar un sello que incluya la leyenda de "ORDINARIOS", según corresponda; evitando que los datos principales de dicha documentación se vean afectados por ello y podrá foliar toda la documentación que sea presentada por las agrupaciones en carpetas recopiladoras.

Artículo 12

Requisitos de la Documentación Comprobatoria

- 12.1 Los egresos por materiales y suministros y servicios generales que durante el ejercicio efectúe cada agrupación, podrán ser comprobados hasta en un cinco por ciento por vía de bitácoras de gastos menores.
- 12.2 Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada agrupación como gastos de operación ordinaria por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado a través de bitácoras de gastos menores.
- 12.3 En las bitácoras a las que se refieren los párrafos previos deberán señalarse con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el numeral 12.1, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados.
- 12.4 Los pagos que realicen las agrupaciones políticas que rebasen la cantidad de cien salarios mínimos, deberá realizarse mediante cheque nominalivo a nombre del proveedor del bien o del servicio que expide el

Artículo 13

Servicios Personales

- 13.1 Las erogaciones por concepto de gastos en Servicios Personales, deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el numeral 11.2 del presente Reglamento.
- 13.2 Las agrupaciones podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus asociados y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en los numerales 12.4, a 12.6 del Reglamento.
- 13.3 Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector, teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado a la agrupación y el periodo durante el que se realizó el servicio.

- 13.4. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del Órgano de Finanzas y anexar fotocopia legible por ambos lados, de una identificación oficial con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento.
- 13.5. Las erogaciones realizadas por las agrupaciones como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a un mil días de salario mínimo, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los numerales anteriores.
- 13.6. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cien días de salario mínimo en el transcurso de un mes.
- 13.7. El órgano de finanzas de cada agrupación deberá autorizar la impresión ante un tercero de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, al Órgano Técnico, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
- 13.8. Los recibos mencionados en el párrafo anterior, se imprimirán según el formato "REPAP-APE". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.
- 13.9. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación que haya otorgado el reconocimiento, quien deberá anexarlo a la póliza contable correspondiente. Una de las copias se archivará en un consecutivo y la segunda copia del recibo deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento.
- 13.10. La agrupación deberá llevar controles de los folios de los recibos que se impriman y expidan. Dichos controles permitirán verificar el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, los recibos pendientes de utilizar y los recibos cancelados. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.
- 13.11. Lo establecido en el presente artículo no releva a las personas físicas que reciban pagos por sueldos y salarios por parte de las agrupaciones, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales, laborales o cualquier otra que resulte aplicable.
- 13.12. La agrupación deberá elaborar una relación anual de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en la que se especifique el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.
- 13.13. Los nombres de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombre(s). Dicha relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas, y deberá remitirse en medios impresos y magnéticos al Órgano Técnico junto con el informe anual.
- 13.14. Los gastos efectuados por la agrupación por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a salarios, deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, contraprestación, forma de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- 13.15. Los pagos que realicen los partidos políticos por concepto de honorarios asimilables a salarios, deberán cumplir con lo dispuesto en los numerales 12.4 a 12.6 del Reglamento. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del ISR correspondiente, el tipo de servicio prestado y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia fotostática legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio.
- 13.16. La documentación deberá ser presentada al Órgano Técnico cuando la requiera para su revisión, junto con los contratos correspondientes.
- 13.17. Dentro del Informe Anual, la agrupación política, deberá informar al Órgano Técnico los nombres, cargos y montos netos mensuales que perciben cada uno de los integrantes de sus órganos directivos, acordado mediante acta de acuerdo del Comité Directivo y órgano equivalente facultado para ello.
- 14.2. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas de la agrupación. Para tal efecto, la agrupación dará a conocer al Órgano Técnico el nombre del o los responsables de dicho órgano.
- 14.3. Los informes anuales que presenten las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la agrupación a lo largo del ejercicio correspondiente.
- 14.4. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.
- 14.5. Una vez presentados los informes al Órgano Técnico, las agrupaciones sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 17 de este Reglamento.
- 14.6. Con el propósito de facilitar a las agrupaciones el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, el Órgano Técnico efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, informará de ellos por oficio a las agrupaciones.

Artículo 15

Presentación de los Informes Anuales

- 15.1. Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley en su parte in fine. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.
- 15.2. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de acuerdo al catálogo de cuentas propuesto en este Reglamento y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige.
- 15.3. En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo que resulte de restar del total de activos circulante el pasivo correspondiente al cierre del ejercicio anterior.
- 15.4. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación política, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios de la agrupación política facultados para ello. La integración de los pasivos deberá anexarse al Informe anual del ejercicio sujeto a revisión, de forma impresa y en medio magnético.
- 15.5. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, el Órgano Técnico podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.
- 15.6. Junto con el Informe Anual deberán remitirse a la autoridad electoral:
- Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año del ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;
 - Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondiente;
 - Las balanzas de comprobación mensuales a que se refiere el numeral 21.4 del Reglamento y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel de forma impresa y en medio magnético y el respaldo de su contabilidad en medio electrónico;
 - El control de folios a que se refiere el numeral 7.5 del Reglamento;
 - El control de folios a que se refiere el numeral 13.10, y la relación a que hace referencia los numerales 13.12 y 13.13, del Reglamento;
 - El inventario físico a que se refiere el artículo 22 del Reglamento, en forma impresa y en medio magnético;
 - Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto a revisión. Asimismo la agrupación deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
 - En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
 - La documentación e información señaladas en los numerales 4.4 y 12.9 del presente Reglamento;
 - Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones del impuesto sobre

TÍTULO III DE LOS INFORMES DE LAS AGRUPACIONES

CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 14

Informes y Generalidades

- 14.1. Las agrupaciones deberán entregar al Órgano Técnico los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, conforme las especificaciones que determine el Órgano Técnico y serán presentados en medios impresos y magnéticos, en los formatos incluidos en el presente Reglamento.

la renta (artículo 102 de la LISR) e impuesto al valor agregado (artículo 1, fracción II de LIVA) efectuadas en la entidad; y

- k). Balance general (estado de situación o posición financiera) y estado de actividades, que establece las Normas de Información Financiera Serie A 3, párrafo 42.
- 15.7 Los comprobantes de ingresos y egresos con medidas interiores al tamaño carta, que amparen cada uno de los capítulos a que hace referencia el presente Reglamento, deberán fijarse en hojas blancas del tamaño mencionado, cuidando el orden y clasificación conforme al tipo de ingreso o egreso contenido en el informe, siguiendo la forma progresiva de las pólizas y archivados en carpetas lefort, previendo que la presentación sea legible y no encimadas.
- 15.8 Las agrupaciones deberán enviar toda la documentación comprobatoria de los informes presentados a las oficinas del Órgano Técnico a efectos de llevar a cabo la revisión.
- 15.9 A la entrega del informe anual y de la documentación comprobatoria, se levantará un acta que firmará el responsable de la revisión comisionado por el Órgano Técnico, así como la persona que los entregue por parte de la agrupación.
- 15.10 Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el artículo 17, numerales 17.2 a 17.4 serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales junto con la documentación a la que se refiere el numeral 15.8.
- 15.11 Las agrupaciones que obtengan su registro ante el Instituto, deberán presentar el informe anual señalado en el presente artículo por el periodo que comprende desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo a su solicitud de registro al 31 de diciembre de ese año, en los términos establecidos por el artículo 54 de la Ley.

CAPITULO II. DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 16

Revisión de Informes y Verificación Documental

- 16.1 El Órgano Técnico contará con sesenta días para revisar los informes anuales presentados por las agrupaciones.
- 16.2 El Órgano Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada agrupación otorgándole un plazo de tres días, que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes.
- 16.3 Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.
- 16.4 El Órgano Técnico podrá determinar la realización de verificaciones selectivas en uno o varios rubros de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones, a partir de criterios objetivos emanados de las Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y otros servicios relacionados.
- 16.5 El Órgano Técnico informará a cada agrupación los nombres de los auditores que se encargarán de la revisión documental y contable correspondiente. En todo momento, el personal comisionado deberá identificarse ante los representantes de la agrupación política con la constancia de identificación que para tal efecto expida el Titular del Órgano Técnico.
- 16.6 El personal comisionado por el Órgano Técnico podrá electuar marcas al reverso de los comprobantes presentados por las agrupaciones como soporte documental de sus ingresos y egresos, señalando el ejercicio de revisión en el cual se presentó, la fecha de revisión y su firma.
- 16.7 Durante el procedimiento de revisión de los informes de las agrupaciones, el Órgano Técnico podrá solicitar por oficio a las personas que hayan aportado recursos, o que hayan extendido comprobantes de egresos a las agrupaciones un plazo de cinco días, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.
- 16.8 En caso de no ser localizado el domicilio o no se haya podido notificar al o los aportantes y/o proveedores o prestadores de servicio, el Órgano Técnico podrá solicitar a las agrupaciones que notifiquen por escrito a alguna o algunas de las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, requerimientos de información y documentación respecto de sus operaciones con la agrupación, a efecto de realizar la confirmación correspondiente conforme a las Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y otros

servicios relacionados. La agrupación requerida deberá realizar por sí dicha notificación y enviar copia al Órgano Técnico del acuse de recibo correspondiente, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba el oficio por el que se le haga esta solicitud.

Artículo 17

Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones

- 17.1 Si durante la revisión de los informes el Órgano Técnico advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la agrupación que hubiere incurrido en ellos en medio impreso y magnético, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos.
- 17.2 Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega al Órgano Técnico, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal comisionado y para que se elabore un acuse de recibo pormenorizado que deberá firmarse por el personal de la agrupación que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación.
- 17.3 La recepción de la documentación por parte del Órgano Técnico de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.
- 17.4 Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer la agrupación, entrañan la entrega de documentación, se procederá en los términos señalados en los numerales que anteceden, pero en todo caso la documentación deberá ser remitida al Órgano Técnico junto con el escrito correspondiente.
- 17.5 En los casos que la autoridad detectara alguna irregularidad que hubiere sido notificada en tiempo y forma a la agrupación mediante el oficio al que se hace referencia en el primer numeral del presente artículo, y dicha irregularidad no fuere subsanada por la agrupación, la autoridad podrá retener la documentación original correspondiente y entregar a la agrupación, copias certificadas de la misma.

CAPITULO III DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO ESTATAL

Artículo 18

Dictamen Consolidado

- 18.1 Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, el Órgano Técnico dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un Dictamen Consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado respecto de la verificación del informe de cada agrupación.
- 18.2 El Dictamen Consolidado deberá ser presentado al Consejo Estatal del Instituto, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:
- Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
 - El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada agrupación y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada agrupación después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;
 - Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
 - En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.
- 18.3 El Órgano Técnico presentará ante el Consejo Estatal, junto con el Dictamen Consolidado, proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra de la agrupación que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto, se estará a lo dispuesto por los artículos 311 y 322 fracción II de la Ley.
- 18.4 En caso de que el Órgano Técnico haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente y lo informará por oficio a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a dar parte a la autoridad competente.
- 18.5 Hasta antes de la presentación del Dictamen correspondiente ante el Consejo Estatal, resultará aplicable lo

establecido por el párrafo cuarto del artículo 132 de la Ley respecto de la información presentada por las agrupaciones en sus informes y como sustento de éstos.

Artículo 19 Sanciones

- 19.1 En el Consejo Estatal se presentará el Dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado el Órgano Técnico, para que éste, en su caso, proceda a imponer las sanciones correspondientes.
- 19.2 Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica de la agrupación y en su caso, las circunstancias especiales.
- 19.3 En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:
- Hay comisión reiterada o sistemática, cuando la falta cometida por la agrupación sea constante o repetitiva;
 - Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de las agrupaciones derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral, así como la mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y
 - Por reincidencia, se entenderá la repetición de la falta, o en su caso, la vulneración de una norma que ya ha sido transgredida por una conducta similar cometida con anterioridad y por la cual la agrupación ha sido sancionada en ejercicios previos.
- 19.4 Las agrupaciones podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el Dictamen y Resolución aprobados por el Consejo Estatal, en la forma y términos previstos en la ley de la materia. En ese caso, el Consejo Estatal deberá:
- Remitir al Tribunal Electoral, el recurso interpuesto, junto con el Dictamen Consolidado, la Resolución y el informe respectivo; y
 - Acreditarse los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del Dictamen y de las Resoluciones.
- 19.5 Las multas que fije el Consejo Estatal, que no hubieren sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en la Dirección de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.
- 19.6 Si la agrupación no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a Secretaría de Administración y Finanzas del Estado a efecto de que proceda a su cobro conforme a la legislación aplicable.

TÍTULO IV PREVENCIÓNES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 20

Órganos de Finanzas de las Agrupaciones

- 20.1 Las agrupaciones deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos, así como de la presentación de los informes señalados en el presente Reglamento. Dicho órgano constituirá en los términos y las características que cada agrupación libremente determine.
- 20.2 Las agrupaciones deberán notificar al Órgano Técnico en un plazo máximo de diez días a partir de la designación o cambio respectivo del nombre del o los responsables del órgano de finanzas.
- Así mismo, en caso de cambio de domicilio de la agrupación, esta deberá informar el nuevo domicilio y teléfono, anexando copia del comprobante del mismo, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.
- 20.3 Las agrupaciones deberán contar con una estructura organizacional bien definida que contenga claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo, que permita identificar a los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos, así como de la presentación de los informes ante la autoridad electoral.
- 20.4 Las agrupaciones podrán modificar su estructura organizacional, en cuyo caso notificarán a la autoridad electoral las modificaciones que se efectúen, en un término que no exceda de treinta días. Respecto de esta información aplicará lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 132 de la Ley.

Artículo 21

Contabilidad

- 21.1 Para efectos de que el Órgano Técnico pueda comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, las agrupaciones utilizarán el Catálogo de Cuentas y la Guía Contabilizadora que este Reglamento establece.
- 21.2 En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada agrupación podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable y deberá abrirlos para controlar los gastos de mayor cuantía.
- 21.3 Las agrupaciones deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, las agrupaciones deberán realizarlas en sus registros contables.
- 21.4 Cada agrupación deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.
- 21.5 Las agrupaciones no podrán realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización del Órgano Técnico, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito a ésta en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.
- 21.6 En el rubro de bancos, las agrupaciones que presenten en su conciliación bancaria partidas con una antigüedad mayor a un año, deberán presentar al Órgano Técnico una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito, el detalle del depósito no identificado y exponer las razones por las cuales esas partidas siguen en conciliación. Asimismo, deberán presentar la documentación que justifique las gestiones efectuadas para su regularización.
- 21.7 Al cierre de cada ejercicio, las cuentas por cobrar tales como "Deudores Diversos", y "Anticipos a Proveedores", o cualquier otra de naturaleza análoga, podrán presentar saldos positivos y si al cierre del ejercicio siguiente los mismos recursos continúan sin haberse comprobado éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el agrupación informe oportunamente la existencia de alguna justificación legal, de lo contrario éstos deberán ser reintegrados monetariamente mediante depósito a la cuenta bancaria que les dio origen, dentro del plazo para la presentación del Informe Anual. Los recursos que otorga la agrupación práctica en calidad de "Gastos por comprobar" y "Préstamos al personal", deberán quedar debidamente comprobados a más tardar al cierre del ejercicio en que se otorgó dicho recurso.
- 21.8 En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización del Órgano Técnico, para lo cual las agrupaciones deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja.
- 21.9 Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente reportados como lo señala el numeral 15.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que la agrupación informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Artículo 22

Activo Fijo

- 22.1 Las agrupaciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, que se deberá incluir en sus informes anuales.
- 22.2 Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, colonia, código postal, municipio, entidad federativa y resguardo, indicando el nombre del responsable.
- 22.3 Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.
- 22.4 Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o quiban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cincuenta días de salario mínimo.
- 22.5 En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo tomarse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

22.6 Para efectos de su reporte en el informe anual, las adquisiciones de activo fijo realizadas en el ejercicio deberán ser reportadas en el rubro de Gastos en Operaciones Ordinarias Permanentes

22.7 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados y por separado por año de adquisición para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo

22.8 Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo

22.9 Las agrupaciones deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas.

22.10 La propiedad de los bienes de las agrupaciones se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión de la agrupación, de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad de la agrupación, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados.

22.11 Los bienes inmuebles que utilicen las agrupaciones y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden, anexando nota aclaratoria del motivo por el cual no se cuenta con la documentación que ampare su propiedad.

22.12 Las agrupaciones podrán determinar que intervengan auditores externos para presenciar dichos inventarios y probar posteriormente su valuación, o bien podrán solicitar al Órgano Técnico que designe personal para presenciarlos

22.13 Las agrupaciones podrán dar de baja sus activos fijos con base en razones relacionadas con la vida útil de los mismos, para lo cual deberán presentar un escrito al Órgano Técnico, señalando los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo.

Artículo 23

Control de Adquisiciones

23.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de estas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y por quien autorizó la erogación.

23.2 Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente firmadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como el nombre y firma de quien entrega o recibe, especificando su cargo.

Se utilizará la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran

23.3 Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio

23.4 Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales deberán registrarse y controlarse a través de inventarios.

Artículo 24

Proveedores

24.1 Las agrupaciones serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto dentro del Capítulo II del Título II del presente Reglamento.

Artículo 25

Cómputo de los Plazos

25.1 El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de ley.

25.2 Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos el mismo día en que se practican.

25.3 Durante los procesos electorales estatales no resultará aplicable lo dispuesto por el artículo 183, párrafo primero de la Ley, por lo que se aplica lo dispuesto en el numeral 25.1 para todos los procedimientos que establece el Reglamento.

25.4 El día en que concluya la revisión correspondiente, las agrupaciones deberán recibir los oficios mediante los cuales se les notifique la existencia de errores u omisiones técnicas hasta las veinticuatro horas.

Artículo 26

Plazos de Conservación de Documentos

26.1 La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de las agrupaciones deberá ser conservada por éstas por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición del Órgano Técnico.

26.2 Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y la documentación soporte que las agrupaciones lleven, expidan o reciban en términos del presente Reglamento, son independientes de lo que al

efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, o las reglas estatutarias de las propias agrupaciones.

26.3 Independientemente de lo dispuesto en el Reglamento, las agrupaciones deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras, las siguientes:

- Retener y enterar el ISR por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- Retener y enterar el pago provisional del ISR e IVA sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
- Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
- Expedir y solicitar a las personas que contratan para prestar servicios subordinados, las constancias de retención referidas en la LISR referente al apartado de sueldos y salarios; y
- Cumplir con las contribuciones a los organismos de Seguridad Social.

Artículo 27

Agrupaciones con Registro

27.1 Las agrupaciones que obtengan su registro de conformidad con lo dispuesto en la Ley, deberán ajustarse al presente Reglamento en cuanto al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria, a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la resolución favorable del Consejo Estatal a su solicitud de registro.

Artículo 28

Interpretación

28.1 La interpretación del presente Reglamento será resuelta en todo caso por el Órgano Técnico. Para ello se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3, párrafo segundo de la Ley

28.2 Toda interpretación que realice el Órgano Técnico al presente Reglamento, será notificada personalmente a todas las agrupaciones y resultará aplicable a todas ellas.

28.3 Las agrupaciones podrán solicitar al Órgano Técnico la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento. El Órgano Técnico dispondrá de quince días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para notificar por escrito la respuesta al solicitante. El plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones justificadas que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante dentro del periodo mencionado.

Artículo 29

Transparencia y Rendición de Cuentas

29.1 La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el Reglamento, se sujetará a las siguientes reglas:

- Los informes que en términos del artículo 54 de la Ley presenten las agrupaciones, serán públicos una vez que el Consejo Estatal apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución que ponga a su consideración el Órgano Técnico; y
- Las auditorías y verificaciones que ordene el Órgano Técnico serán públicas en el momento en que el Consejo Estatal emita la resolución correspondiente.

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RA-APE"

Deberá presentarse el formato de conformidad con el numeral 7.3. Claves:

- (1) Nombre de la agrupación que recibió las aportaciones
(2) Deberá anotarse el número del último folio utilizado en el ejercicio anterior al que se reporta
(3) Total de recibos por cada uno de los especificados durante el ejercicio que se reporta
(4) Número inicial y número final de los folios por cada uno de los especificados durante el ejercicio que se reporta
(5) Especificar los números de folios de los recibos que fueron cancelados en el periodo.
(6) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, excepto los cancelados y los pendientes de utilizar, de los cuales sólo se mencionará el primero y el último número de folio.
(7) Deberá especificarse el tipo de aportación realizada.
(8) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
(9) Deberá expresarse el nombre (apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación del asociado o simpatizante que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO", en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
(10) Deberá expresarse el aportante.
(11) Descripción detallada del bien aportado.
(12) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
(13) Nombre y firma del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación.

FORMATO "R-AUTO-APE" RECIBO DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

Formulario for receipt recording including fields for logo, number of folios, amount received, date, location, and recipient details.

- POR CONCEPTO DE AUTOFINANCIAMIENTO DERIVADO DE:
[] Conferencias [] Eventos culturales [] Venta de propaganda utilitaria
[] Espectáculos [] Ventas editoriales [] Otros similares
[] Rifas y sorteos [] Ventas de bienes promocionales

Nombre y Firma del Responsable del Órgano de Finanzas

FORMATO "CE-AUTO-APE" CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO

Formulario header for event control including logo and control number fields.

AGROPACIÓN POLÍTICA

Formulario for event details including type, legal authorization, start/end dates, and execution method.

Formulario for income types: Boletos, Recibos, and Otros.

Table for control of folios (folios) with columns for total, used, canceled, and pending folios.

Table for financial summary including Gross Income, Expenses, and Net Income.

(a) Adjuntar desglose de los ingresos brutos
(b) Adjuntar relación por comprobante de los gastos
* De ser necesario anexar relaciones detalladas. Cuando no sea consecutiva la numeración desglosar uno por uno los boletos o recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CE-AUTO-APE"

Deberá presentarse un formato de control por cada evento. Claves:

- (1) Denominación de la agrupación.
(2) Número consecutivo del evento.
(3) Tipo de evento (conferencia, espectáculo, rifas, sorteos, etc.).
(4) Anotar el número de autorización legal y la fecha de ésta.
(5) Anotar la fecha de inicio y conclusión del evento.
(6) Anotar si lo administra el partido o se contrata la celebración del evento.
(7) Nombre del prestador del servicio, en su caso.
(8) Forma en que se obtendrá el ingreso (venta de boletos o expedición de recibos).
(9) Control de folios: total de recibos o boletos impresos, utilizados, cancelados o pendientes de utilizar, presentando en su caso relaciones anexas (De ser necesario anexar relaciones detalladas. Cuando no sea consecutiva la numeración desglosar uno por uno los boletos o recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar).
(10) Ingreso bruto obtenido: resultado de la venta de boletos o de expedición de recibos: debe desglosarse el total obtenido.
(11) Gastos efectuados: debe anotarse el total erogado en la celebración del evento y relacionar los mismos.
(12) Determinación del ingreso neto: deduciendo al ingreso bruto el total de gastos erogados en el evento.
(13) Nombre y firma del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación.

| | | |
|-----------------------------------|----|------|
| TOTAL | \$ | (14) |
| *Anexar detalle de estos egresos. | | |

| IV. RESUMEN | | |
|--|----|------|
| INGRESOS | \$ | (15) |
| EGRESOS | \$ | (16) |
| SALDO | \$ | (17) |
| *** Anexar detalle de la integración del saldo final | | |

| V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN | | |
|---|------|-------------|
| Nombre del Responsable del Órgano de Finanzas | (18) | |
| Firma | (19) | Fecha: (20) |

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-APE"

- (1) Ejercicio: Año de ejercicio que se reporta en el informe
- APARTADO I. Identificación
 - (2) Agrupación Política: Denominación completa de la agrupación, sin abreviaturas, tal como aparece en su registro correspondiente
 - (3) Domicilio: Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa) en donde se encuentren las oficinas de la agrupación
 - (4) Teléfono: Número de teléfono en las oficinas de la agrupación
- APARTADO II. Ingresos
 - (5) Saldo inicial: Anotar el monto total de los saldos finales de las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones correspondientes al ejercicio inmediato anterior.
 - (6) Financiamiento por los asociados: Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de las aportaciones recibidas por la agrupación de sus asociados separando efectivo y especie.
 - (7) Financiamiento de simpatizantes: Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por la agrupación, de parte de sus simpatizantes, separando efectivo y especie.
 - (8) Autofinanciamiento: Monto total de los ingresos obtenidos por la agrupación, derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, rifas, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria.
 - (9) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos: Monto total de los ingresos obtenidos por los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio y con las aportaciones que reciben, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.
 - (10) Total: Suma total de los ingresos obtenidos por la agrupación en el periodo que se informa.
- APARTADO III. Egresos
 - (11) Gastos en actividades ordinarias permanentes: Montos totales de los egresos efectuados por la agrupación por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria.
 - (12) Gastos por actividades: El total de gastos por concepto de actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de tareas editoriales o cualquier otra actividad realizada que hayan erogado en el año de que se trata.
 - (13) Aportaciones a campañas electorales: Monto total de los recursos asignados por la agrupación para la realización de las campañas electorales del partido político con el que hayan firmado acuerdo.
 - (14) Total: Suma de los montos anteriores.
- APARTADO IV. Resumen
 - (15) Ingresos: Suma total de los ingresos obtenidos por la agrupación durante el periodo que se informa.
 - (16) Egresos: Suma total de los egresos efectuados por la agrupación durante el periodo que se informa.
 - (17) Saldo: El balance de los rubros anteriores o el neto incluyendo pasivos, los que se relacionarán por separado.
- APARTADO V. Responsable de la Información
 - (18) Nombre: Nombre del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación.
 - (19) Firma: Firma del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación.
 - (20) Fecha: Fecha (día, mes y año) de presentación del informe.

FORMATO "IA-1-APE": DETALLE DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES

| DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR LOS ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA | | |
|---|--------------|------------|
| I. INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES | | |
| TIPO DE APORTACIÓN | IMPORTE (\$) | |
| 1. Personas Físicas | | (1) |
| Efectivo | | |
| Especie | | |
| 2. Personas Morales | | (1) |
| Efectivo | | |
| Especie | | |
| 3. Colectas en mitines y en la vía pública | | (1) |
| TOTALES | | (2) |

| II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN | | |
|---|-----|------------|
| Nombre del Responsable del Órgano de Finanzas | (3) | |
| Firma | (4) | Fecha: (5) |

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-1-APE"

- APARTADO I. Información sobre las aportaciones
 - (1) Monto total por aportaciones: Monto total de las aportaciones.
 - (2) Totales: Sumas totales de los ingresos obtenidos por la agrupación, derivados de las aportaciones de sus asociados y simpatizantes.
- APARTADO II. Responsable de la información
 - (3) Nombre: Nombre del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación.
 - (4) Firma: Firma del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación.
 - (5) Fecha: Fecha (día, mes y año) en que se presenta el formato.

FORMATO "IA-2-APE": DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA

| I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS | | |
|--|-------------------|---------------|
| TIPO DE EVENTO | NÚMERO DE EVENTOS | MONTO (\$) |
| 1. Conferencias | (1) | (2) |
| 2. Espectáculos | (1) | (2) |
| 3. Rifas | (1) | (2) |
| 4. Sorteos | (1) | (2) |
| 5. Eventos Culturales | (1) | (2) |
| 6. Ventas Editoriales | (1) | (2) |
| 7. Ventas de Propaganda Utilitaria | (1) | (2) |
| 8. Venta de Bienes Inmuebles | (1) | (2) |
| 9. Venta de Bienes Muebles | (1) | (2) |
| 10. Venta de Artículos de Desecho | (1) | (2) |
| 11. Ingresos por Otros Eventos* | (1) | (2) |
| TOTAL | (3) | \$ (3) |
| *Anexar detalle de los eventos realizados. | | |

| II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN | | |
|---|-----|------------|
| Nombre del Responsable del Órgano de Finanzas | (3) | |
| Firma | (4) | Fecha: (5) |

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-2-APE"

- APARTADO I. Detalle de los montos obtenidos
 - (1) Número de eventos: Cantidad total de los eventos realizados por la agrupación para la obtención de recursos.
 - (2) Montos: Importe total obtenido de los eventos realizados.
 - (3) Totales: Sumas totales tanto del número de eventos realizados como de los ingresos obtenidos por la agrupación en el periodo que se informa.
- APARTADO II. Responsable de la información
 - (4) Nombre: Nombre del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación.
 - (5) Firma: Firma del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación.
 - (6) Fecha: Fecha (día, mes y año) en que se presenta el formato.

FORMATO "IA-3-APE": DETALLE DE LOS INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

DETALLE DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA

| I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS | | |
|---|----------------------------|------------|
| TIPO DE INVERSIÓN | MONTO DEL RENDIMIENTO (\$) | |
| 1. Fondos* | | (1) |
| 2. Fideicomisos* | | (1) |
| 3. Otras Operaciones Bancarias o Financieras* | | (1) |
| TOTAL | \$ | (2) |
| *Anexar detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realizan cualquiera de estas inversiones. | | |

| II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN | | |
|---|-----|------------|
| Nombre del Responsable del Órgano de Finanzas | (3) | |
| Firma | (4) | Fecha: (5) |

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-3-APE"

APARTADO I. Detalle de los rendimientos obtenidos

(1) Monto del rendimiento

Importe total obtenido por los rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta la agrupación.

(2) Totales

Suma total de los rendimientos obtenidos por la agrupación en el periodo que se informa.

APARTADO II. Responsable de la información

(3) Nombre

Nombre del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación.

(4) Firma

Firma del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación.

(5) Fecha

Fecha (día, mes y año) en que se presenta el formato.

FORMATO "IA-4-APE". DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES REALIZADOS POR LA AGRUPACIÓN POLITICA _____ DURANTE EL EJERCICIO _____

| CONCEPTO | PARCIAL (\$) | MONTO (\$) |
|---------------------------------------|--------------|------------|
| Servicios personales (*) | | (2) |
| Materiales y suministros (*) | | (3) |
| Servicios generales (*) | | (4) |
| Gastos financieros | | (5) |
| Gastos por autofinanciamiento (*) | | (6) |
| Adquisiciones de Activo Fijo (*) (**) | | (7) |
| Otros (*) | | (8) |
| TOTAL | | (9) |

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

Nombre del Responsable del Órgano de Finanzas _____ (10)

Firma _____ (11)

Fecha: _____ (12)

(*) Anexar desglose por cada concepto que lo integra

(**) Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles se deben registrar contablemente en el rubro de Activos Fijos de conformidad con lo establecido en el numeral 22.4 del presente Reglamento. Sin embargo, para efectos de la presentación del Informe Anual, éstos deben reportarse como gastos.

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-4-APE"

- (1) Ejercicio: Año de ejercicio que se reporta
- (2) Servicios personales: Monto total de los egresos efectuados por concepto de servicios personales
- (3) Materiales y suministros: Monto total de los egresos efectuados por concepto de materiales y suministros
- (4) Servicios generales: Monto total de los egresos efectuados por concepto de servicios generales
- (5) Gastos financieros: Monto total de los egresos efectuados por concepto de gastos financieros
- (6) Gastos por autofinanciamiento: Monto total de los egresos efectuados en los eventos de autofinanciamiento realizados
- (7) Adquisiciones de activo fijo: Monto total de los egresos efectuados por concepto de adquisición de activo fijo
- (8) Otros: Monto total de los egresos efectuados por conceptos diferentes a los citados en los puntos anteriores y que correspondan a gastos de operación ordinaria
- (9) Total: La suma de los montos anteriores.
- (10) Nombre: Nombre del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación.
- (11) Firma: Firma del responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación.
- (12) Fecha: Fecha (día, mes y año) en que se presenta el formato.

CATÁLOGO DE CUENTAS

| CLASE | SUB-CLASE | CUENTA | SUB-CUENTA | SUBSUB-CUENTA | DENOMINACIÓN |
|-------|-----------|--------|------------|---------------|---|
| 1 | | | | | ACTIVO |
| | 10 | | | | CIRCULANTE |
| | | 100 | | | CAJA |
| | | 101 | | | BANCOS |
| | | 102 | | | DOCUMENTOS POR COBRAR |
| | | 103 | | | CUENTAS POR COBRAR |
| | | | 1030 | | DEUDORES DIVERSOS |
| | | | 1031 | | PRÉSTAMOS AL PERSONAL |
| | | | 1032 | | GASTOS POR COMPROBAR |
| | | | 1033 | | PRÉSTAMOS A COMIÉS |
| | | 104 | | | INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS |
| | | 105 | | | GASTOS POR AMORTIZAR |
| | | 106 | | | PÓLIZAS DE SEGUROS |
| | | 107 | | | ANTICIPOS PARA GASTOS |
| | 11 | | | | FIJO |
| | | 110 | | | DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO |
| | | 111 | | | TÉRRENOS |
| | | 112 | | | EDIFICIOS |
| | | 113 | | | MOBILIARIO Y EQUIPO |
| | | 114 | | | EQUIPO DE TRANSPORTE |
| | | 115 | | | EQUIPO DE CÓMPUTO |
| | | 116 | | | EQUIPO SONIDO Y VIDEO |
| | 12 | | | | DIFERIDO |
| | | 120 | | | GASTOS DE INSTALACIÓN |
| | 13 | | | | ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES |
| | | 130 | | | ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES |
| | | 131 | | | DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS |
| | | 132 | | | DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO |
| | | 133 | | | DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE |
| | | 134 | | | DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO |
| | | 135 | | | DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO |
| | 14 | | | | AMORTIZACIÓN DE ACTIVO DIFERIDO |
| | | 141 | | | AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE INSTALACIÓN |
| 2 | | | | | PASIVO |
| | 20 | | | | CORTO PLAZO |
| | | 200 | | | PROVEEDORES |
| | | 201 | | | CUENTAS POR PAGAR |
| | | 202 | | | ACREEDORES DIVERSOS |
| | | 203 | | | IMPUESTOS POR PAGAR |
| | 21 | | | | LARGO PLAZO |
| | | 210 | | | DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO |
| | | 211 | | | PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS |
| | | 212 | | | DEPÓSITOS EN GARANTÍA |
| | 22 | | | | DIFERIDO |
| | | 220 | | | RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO |
| | | 221 | | | INTERESES POR DEVALUAR |
| 3 | | | | | PATRIMONIO |
| | 30 | | | | PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN |
| | | 310 | | | PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN |
| | 31 | | | | DÉFICIT O REMANENTE |
| | | 310 | | | DÉFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES |
| | | 311 | | | DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO |
| 4 | | | | | INGRESOS |
| | 41 | | | | FINANCIAMIENTO PRIVADO |
| | | 410 | | | APORTACIONES ASOCIADOS |
| | | | 4100 | | APORTACIONES EN EFECTIVO |
| | | | 4101 | | APORTACIONES EN ESPECIE |
| | | | 411 | | APORTACIONES SIMPATIZANTES |
| | | | 4110 | | APORTACIONES EN EFECTIVO |
| | | | 4111 | | APORTACIONES EN ESPECIE |
| | 42 | | | | OTROS FINANCIAMIENTOS |
| | | 420 | | | AUTOFINANCIAMIENTO |
| | | | 4200 | | CONFERENCIAS |
| | | | 4201 | | ESPECTÁCULOS |
| | | | 4202 | | RIFAS |
| | | | 4203 | | SORTEOS |
| | | | 4204 | | EVENTOS CULTURALES |
| | | | 4205 | | VENTAS EDITORIALES |
| | | | 4206 | | VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES |
| | | | 4207 | | VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA |
| | | | 4208 | | INGRESOS POR OTROS EVENTOS |
| | | | 421 | | RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS |
| | | | 4210 | | RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS OPERACIÓN ORDINARIA |
| | | | 422 | | OTROS INGRESOS |
| | | | 4220 | | VENTAS BIENES INMUEBLES |
| | | | 4221 | | VENTAS BIENES MUEBLES |
| | | | 4222 | | VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO |
| | | | | | EGRESOS |
| | 50 | | | | GASTOS EN ACTIVIDADES |

| CLASE | SUB-CLASE | CUENTA | SUB-CUENTA | SUBSUB-CUENTA | DENOMINACIÓN |
|-------|-----------|--------|------------|---------------|---|
| | | 500 | | | GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA |
| | | 501 | | | GASTOS DE INV. SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA |
| | | 502 | | | GASTOS EN TAREAS EDITORIALES |
| | | 503 | | | OTRAS ACTIVIDADES |
| 51 | | | | | APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES |
| | | 510 | | | APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES |
| 52 | | | | | GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA |
| | | 520 | | | SERVICIOS PERSONALES |
| | | | 5200 | | SERVICIOS PERSONALES |
| | | | | 01 | Sueldos |
| | | | | 02 | Honorarios |
| | | | | 03 | Compensaciones |
| | | | | 04 | Reconocimientos por actividades políticas |
| | | | | 05 | Aguijaldo |
| | | | | 06 | Piña vacacional |
| | | | | 07 | Gratificaciones |
| | | | | 08 | Indemnizaciones |
| | | | | 09 | Tiempo extra |
| | | | | 10 | Fondos de Ahorro |
| | | | | 11 | Vales de despensa y/o gasolina |
| | | | | 12 | Cuotas IMDS |
| | | | | 13 | INFONAVIT |
| | | | | 14 | Aportaciones para el Fondo de Retiro |
| | | | | 15 | Impuesto sobre nóminas |
| | | | | 16 | Seguro de Gastos Médicos |
| | | | | 17 | Seguro de Vida |
| | | | | 18 | Uniformes |
| | | 521 | | | MATERIALES Y SUMINISTROS |
| | | | 5210 | | MATERIALES Y SUMINISTROS |
| | | | | 01 | Materiales de oficina |
| | | | | 02 | Materiales y útiles de impresión y fotocopia |
| | | | | 03 | Material Diáptico |
| | | | | 04 | Material de limpieza |
| | | | | 05 | Material de botiquín y primeros auxilios |
| | | | | 06 | Otros artículos |
| | | | | 07 | Material de fotografías, cinematografía y grabación |
| | | | | 08 | Material para actos cívicos y culturales |
| | | | | 09 | Material para Bibliotecas y Hemerotecas |
| | | | | 10 | Artículos y materiales menores para computadoras e impresoras |
| | | | | 11 | Vestuario, uniformes y accesorios |
| | | | | 12 | Artículos deportivos |
| | | | | 13 | Combustibles |
| | | | | 14 | Lubricantes, aditivos y líquidos |
| | | | | 15 | Alimentos y víveres |
| | | | | 16 | Utensilios |
| | | | | 17 | Herramientas menores y accesorios |
| | | | | 18 | Material de construcción |
| | | | | 19 | Material eléctrico, hidráulico y sanitario |
| | | | | 20 | Estructuras y manufacturas |
| | | | | 21 | Materiales complementarios |
| | | 522 | | | SERVICIOS GENERALES |
| | | | 5220 | | SERVICIOS GENERALES |
| | | | | 01 | Servicio postal de mensajería y valores |
| | | | | 02 | Servicio telegráfico |
| | | | | 03 | Servicio telefónico y radiocomunicación |
| | | | | 04 | Servicio de energía eléctrica |
| | | | | 05 | Servicio de agua potable |
| | | | | 06 | Servicio de comunicación e información |
| | | | | 07 | Suscripciones y cuotas |
| | | | | 08 | Asesorías |
| | | | | 09 | Estudios e investigaciones |
| | | | | 10 | Capacitación y adiestramiento |
| | | | | 11 | Consultorías y asesorías |
| | | | | 12 | Alquiler de edificios y locales |
| | | | | 13 | Alquiler de equipo y muebles para la administración |
| | | | | 14 | Alquiler de vehículos |
| | | | | 15 | Alquiler de maquinaria y equipo |
| | | | | 16 | Mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de oficina |
| | | | | 17 | Mantenimiento y reparación de equipo de transporte |
| | | | | 18 | Mantenimiento y reparación de equipo diverso |
| | | | | 19 | Instalaciones |
| | | | | 20 | Mantenimiento preventivo de inmuebles |
| | | | | 21 | Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación |
| | | | | 22 | Mantenimiento y reparación de equipos de construcción |
| | | | | 23 | Mantenimiento y reparación de equipos de cómputo |
| | | | | 24 | Pasajes |
| | | | | 25 | Válidos y gaste de camino |
| | | | | 26 | Peaje y estacionamiento de vehículos |
| | | | | 27 | Gastos de recepción y atención a visitantes |

| CLASE | SUB-CLASE | CUENTA | SUB-CUENTA | SUBSUB-CUENTA | DENOMINACIÓN |
|-------|-----------|--------|------------|---------------|--|
| | | | | 28 | Gastos de orden social |
| | | | | 29 | Financiación |
| | | | | 30 | Impresiones y Publicaciones |
| | | | | 31 | Fletes y manobras |
| | | | | 32 | Situación y traslado de fondos |
| | | | | 33 | Seguros y Fianzas |
| | | | | 34 | Otros Impuestos y Derechos |
| | | | | 35 | Servicio de lavandería y lindeoría |
| | | | | 36 | Servicios de seguridad |
| | | | | 37 | Servicios profesionales especializados |
| | | | | 38 | Espectáculos culturales |
| | | | | 39 | Congresos, convenciones y eventos |
| | | | | 40 | Donación |
| | | | | 41 | Servicios asistenciales |
| | | | | 42 | Otros servicios |
| | | | | 43 | Banca de Gastos Menores |
| | | 523 | | | GASTOS FINANCIEROS |
| | | 524 | | | OTROS GASTOS |
| | | 525 | | | GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO |

NOTAS:

1. ESTE CATÁLOGO ES ENUNCIATIVO MÁS NO LIMITATIVO. LAS AGROPACIONES PODRÁN ABRIR SUBCUENTAS, ASÍ COMO CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

GUÍA CONTABILIZADORA

| OPERACIONES | PERIODICIDAD | DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE | DOCUMENTO CONEXO | CUENTAS | |
|--|--------------|--|---|--|--|
| | | | | De cargo | De abono |
| Recibir aportaciones de asociados y/o simpatizantes en efectivo | D | Copie recibo "RA APE" | Fecha de depósito | Bancos | Aportaciones asociados y/o simpatizantes en efectivo |
| Recibir aportaciones de asociados y/o simpatizantes en especie | D | Copie recibo "RA APE" | Documento que describa el criterio de valuación | Gastos de operación ordinaria o activo fijo | Aportaciones asociados y/o simpatizantes en especie |
| Venta de boletos por autofinanciamiento del evento "I" | D | Copie del recibo o talón | Copie del contrato o permiso del evento | Bancos | Autofinanciamiento del evento "I" |
| Registro de intereses devengados del banco "I", contrato "I" | M | Estado de cuenta de banco "I" | Copie conexas | Banca e inversiones en valores y fiduciarios | Rendimientos, intereses, bonos y fiduciarios |
| Pagar gastos por actividades en educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, talleres adicionales o cualquier otra actividad realizada, juegos superiores a 100 salarios mínimos mediante cheque a nombre del proveedor del bien o servicio | D | Factura proveedor | Muestra del producto o rubro | Gastos en actividades | Bancos Proveedores Impuestos por pagar |
| Pago recibos y nómina del personal de la agrupación | O | Nómina y recibos honorarios | conexas | Servicios personales Sueldos Honorarios | Caja Bancos Impuestos por pagar |
| Pago reconocimientos por actividades políticas (REPAP) | E | Recibo de reconocimiento por actividades políticas "REPAP APE" | | Servicios personales REPAP | Caja Bancos |
| Pago de gastos de operación ordinaria: servicios generales y conexiones bancarias | D | Facturas o recibos de proveedores y estados de cuenta | | Servicios generales | Caja Bancos Impuestos por pagar Proveedores |
| Registro de la compra de muebles y suministros, propaganda y gastos adicionales | D | Facturas e recibos de proveedores | | Gastos por amortizar | Bancos Proveedores |
| Por la aplicación al gasto de muebles y suministros, propaganda y gastos adicionales | D | Nota de entrada y salida de almacén | | Materiales acumulados | Gastos por amortizar |
| Pago por gastos de la realización de eventos de autofinanciamiento | E | Facturas o recibos de bancos y servicios | Permisos, legales y conexos administración de los eventos | Gastos autofinanciamiento | Caja Bancos Anticipo para gastos |

Claves: D.- Diario M.- Mensual Q.- Quincenal E.- Eventual

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil catorce

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas con Registro por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado por el Consejo Estatal del entonces Instituto Electoral de Tabasco mediante acuerdo CEE/2002/006, en sesión extraordinaria celebrada el veintuno de noviembre de dos mil dos

ARTÍCULO TERCERO.- Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento, serán derogadas en la fecha en que éste entre en vigor y lo no previsto en el mismo, será resuelto por el Consejo Estatal

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

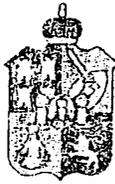
El presente acuerdo fue aprobado por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Maestra Elidé Moreno Cáliz, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Licenciado Jorge Montañó Ventura, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Maestro Antonio Ponce López

y el Consejero Presidente, Doctor Rosendo Gómez Piedra, en sesión ordinaria efectuada el día diez de diciembre del año dos mil trece

DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA
CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 1501



ACUERDO CE/2013/018

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"
CONSEJO ESTATAL

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES QUE HAYAN ADQUIRIDO CON RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O LOCALES QUE PIERDAN O LES SEA CANCELADO SU REGISTRO O ACREDITACIÓN RESPECTIVAMENTE COMO PARTIDO POLÍTICO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto 096 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento al número 6905 B, el ocho de noviembre de 2008, el constituyente permanente del estado de Tabasco, reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, entre ellos, su artículo 9, al que da una nueva estructura integrada en apartados, el cual en su Apartado C, fracción I, inciso h), instituye para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos al Órgano Técnico de Fiscalización, función que no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, encomendando a la Ley estatal la integración y funcionamiento de dicho órgano de control, así como los procedimientos para la integración de sanciones por el Consejo Estatal.
 - II. El doce de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, extraordinario número 52, el Decreto 099 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el cual conforme al artículo Segundo Transitorio aboga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado, número 5667, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis y sus subsiguientes reformas y adiciones, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en su artículo Transitorio Primero.
 - III. Con las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se crea un órgano técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y Agrupaciones Políticas acreditados o registrados en el Estado, denominado Órgano Técnico de Fiscalización.
 - IV. Mediante oficio número P/059/2013 de fecha 15 de enero de 2013, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, comisionó al LCP Demetrio Morales Cano, como encargado del despacho de los asuntos del Órgano Técnico de Fiscalización, en virtud de haberse nombrado a su anterior titular como Directora de Administración de dicho Instituto.
1. Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el 40, 127, fracción I y 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que el Consejo Estatal, es entre otros, el órgano central del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
 2. Que en base con lo que estatuye el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en el ámbito de su competencia, esta autoridad electoral tiene como finalidades las siguientes:
 - I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática;
 - II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos;
 - III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
 - IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del estado.
 - V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto, y
 - VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.
 3. Que los artículos 41, base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 35, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco señalan que los Partidos Políticos son entidades de interés públicos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y estatal, según corresponda, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad

5. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, incisos g) establecen, que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
- g) Los Partidos Políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;*
- h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determina para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*
6. Que el artículo 9, Apartado A), fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco señala que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia. Por su parte, el artículo 9, Apartado A, fracciones VII y VIII de la Ley Suprema invocada, establece que la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales y Locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus precampañas y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Asimismo, señala que el financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las de carácter específico.
7. Que en términos de lo previsto por el artículo 1, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dicho marco normativo tiene por objeto reglamentar las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos.
8. Que el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias al Instituto Estatal, al Tribunal Electoral y a la Cámara de Diputados. La interpretación de dicha Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se fundará en los principios generales del derecho.
9. Que el artículo 36, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco dispone que los Partidos Políticos Nacionales y Locales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y dicha Ley.
10. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral es la autoridad responsable de otorgar registro a los partidos políticos estatales y acreditar a los institutos políticos nacionales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 36, 37, 46, 47, 48 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, según corresponda.
11. Que el artículo 56, fracciones IV y IX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que los Partidos Políticos tendrán derecho a acceder a las prerrogativas y el financiamiento público que les corresponda en los términos de los artículos 9 de la Constitución Local y 41 de la Constitución Federal y ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles y muebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
12. Que el artículo 137, fracciones IX y X, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que el Consejo Estatal, tiene a su cargo en forma integral y directa, supervisar y vigilar que las actividades relativas a las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas se lleven a efecto fundamentadas en la Ley y cumplan con todas las obligaciones a que están sujetas.
13. Que entre las obligaciones de los Partidos Políticos previstas en el artículo 59, fracciones XIII y XVIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se encuentran las de permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por la Ley, así como entregar la documentación que dichos órganos le requieran respecto a sus ingresos y egresos; de igual manera aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para sufragar gastos de precampaña y campaña, así como realizar las actividades enumeradas en la fracción IV del artículo 56 de la Ley en comento.
14. Que el artículo 117, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece las causas de pérdida del registro de un Partido Político Local:
- I. No participar en un proceso electoral ordinario;
 - II. No obtener el 2% de la votación total emitida en ninguna de las elecciones locales;
 - III. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para mantener el registro;
 - IV. Incumplir con las obligaciones que señala esta Ley, a juicio del Consejo Estatal;
 - V. Haber sido disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo establecido por sus estatutos;
 - VI. Haberse fusionado en otro Partido Político en los términos del artículo 116 de esta Ley; y
 - VII. No publicar, ni difundir en cada elección que participen su plataforma electoral mínima; y aceptar táctica o expresamente propaganda de partidos o entidades del exterior o de ministros de cultos de cualquier religión.
15. Que en el mismo Apartado A, fracción X del citado artículo 9 de la Constitución Local señala que la Ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro; el destino de sus bienes y remanentes adquiridos con financiamiento público de origen estatal, serán adjudicados al Estado y los Partidos Políticos nacionales que pierdan su registro deberán reintegrar al Estado los bienes y remanentes adquiridos con financiamiento público de origen estatal.
16. Que el artículo 44, fracción IV, inciso f) en relación con el 87, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco señala que los Partidos Políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como la presentación de los informes de ingresos y egresos semestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere la Ley de la materia en su artículo 98.
17. Que el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco dispone que las sanciones administrativas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones serán aplicadas por el Consejo Estatal, con independencia de las responsabilidades civil o penal que, en su caso, pudieran exigirse a los Partidos Políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
18. Que los artículos 87, párrafo cuarto y 94 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señalan que la recepción y revisión integral de los informes que presenten los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación, estará a cargo de un Órgano Técnico de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado para el ejercicio de sus atribuciones con autonomía de gestión y en cumplimiento de sus funciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
19. Que el artículo 50, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco dispone que al Partido Político que no obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación en alguna de las elecciones ordinarias para Presidentes Municipales y Regidores, Diputados o Gobernador del Estado, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la citada Ley; así mismo, la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del Partido Político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley de la materia, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio de no hacerlo así se impondrán sanciones sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil aplicable.

20. Que los artículos 118 ; 119 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco señala que para la pérdida de registro que se refiere las fracciones I y II del artículo 117, el Consejo Estatal emitirá la declaratoria correspondiente, la que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado y en los casos a que se refieren las fracciones III y VI del artículo 55 y las fracciones III a la VI del artículo 107 de la propia Ley, la resolución del Consejo Estatal sobre la pérdida del registro de una Agrupación Política o de un Partido Político, según sea el caso, se publicará en el Periódico Oficial del Estado. Además no podrá resolverse sobre la pérdida del registro en los supuestos previstos en las fracciones de la III a la VII del artículo 55, y las fracciones III y IV del artículo 117 de la propia Ley, sin que previamente se oiga en defensa a la Agrupación Política o Partido Político interesado.
21. Que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 121 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Instituto Estatal dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Estado los recursos, bienes y remanentes de los Partidos Políticos que pierdan su registro legal y que hayan sido obtenidos con financiamiento público estatal, para tal efecto se estará a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo Estatal del Instituto.
22. Que de la interpretación sistemática y funcional del párrafo cuarto, del artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se desprende que la pérdida de registro de un Partido Político surte todos sus efectos hasta que el Consejo Estatal emita la declaratoria correspondiente.
23. Que la pérdida del registro como Partido Político Nacional o Estatal tiene como consecuencia la pérdida del carácter de entidad de interés público y de la personalidad jurídica para actuar u ostentarse como partido político en lo sucesivo, así como también deviene la pérdida de sus derechos y prerrogativas y la imposibilidad para participar en procesos electorales. Asimismo, el Partido Político que pierda su registro tendrá la obligación de cumplir con la totalidad de sus obligaciones adquiridas durante el tiempo en que mantuvo el mismo y a de presentar informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.
24. Que uno de los objetivos de regular el proceso de liquidación de los Partidos Políticos que hayan perdido el registro, es que sea factible verificar el cumplimiento de las reglas que al efecto se establezcan, esto es, que dicho procedimiento sea fiscalizable, con el objeto de vigilar la no contravención de la normatividad electoral y en su caso, señalar posibles incumplimientos en otras materias para hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes. A partir de este objetivo general el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco requiere contar con todos los elementos que le permitan ejercer su facultad fiscalizadora, es decir, acceder a la información y documentación soporte de la totalidad de los recursos financieros de los Partidos Políticos, lo que implica conocer su origen, manejo, custodia y destino y que es materia de regulación en un procedimiento de liquidación.
25. Que esta autoridad estima necesario detallar el contenido de sus facultades expresas, en materia de Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales o Locales que pierdan o les sea cancelada su acreditación o su registro como Instituto Político ante el Instituto Electoral Estatal, en un ordenamiento legal ajustándose a los principios rectores que rigen las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, salvaguardando la finalidad de los actos electorales, respetando los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y tomando en consideración las condiciones reales prevalecientes y las modalidades que imponen las necesidades particulares.
26. Que el artículo 96, en sus fracciones I, II, III y XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que es facultad del Órgano Técnico de Fiscalización, presentar el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos y agrupaciones políticas; vigilar que los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por la propia Ley; y revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las Agrupaciones Políticas estatales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo Estatal.
27. Que el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficios de fecha 21 y 22 de octubre de 2013 OTF/534/2013, OTF/535/2013, OTF/536/2013, OTF/537/2013, OTF/538/2013, OTF/539/2013, OTF/540/2013, OTF/541/2013, OTF/542/2013, OTF/543/2013, OTF/544/2013, OTF/545/2013, OTF/546/2013, OTF/547/2013, invitó a los Consejeros Representantes de Partidos Políticos, así como a sus respectivos encargados de finanzas, a reuniones de trabajo con la finalidad de analizar el presente reglamento.
28. Que el artículo 137, fracción I y XXX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que es atribución del Consejo Estatal, aprobar y expedir los Reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones y con la finalidad de que tanto el Órgano Técnico de Fiscalización, como el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cuenten oportunamente con los elementos necesarios para el correcto desempeño de sus atribuciones se torna necesaria la expedición de un nuevo Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales o Locales que pierdan o les sea cancelada su acreditación o Registro como Instituto Político Local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
29. Que de conformidad con el artículo 136, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Estatal, las resoluciones y acuerdos de carácter general que determine
30. Con base en los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 41, base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, Apartado A, fracciones I, inciso a), VII, VIII y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 35, párrafos primero y tercero, 36, párrafo segundo, 40, 44, fracción IV, inciso f), 50, 56, fracciones IV y IX, 59, fracciones XIII y XVIII, 60, 87 párrafos tercero y cuarto, 94, 96, fracciones I, II, III, y XII, 116, 117, 118, 119, 121, 127, fracción I, 128, 136, 137, fracciones I, IX, X y XXX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y 80.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes que hayan adquirido con recursos públicos estatales los partidos políticos nacionales o locales que pierdan o les sea cancelado su registro o acreditación respectivamente como partido político, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES QUE HAYAN ADQUIRIDO CON RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O LOCALES QUE PIERDAN O LES SEA CANCELADO SU REGISTRO O ACREDITACIÓN RESPECTIVAMENTE COMO PARTIDO POLÍTICO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

**TÍTULO SEGUNDO
Procedimiento y Acciones**

PRIMERA PARTE. LINEAMIENTOS

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de liquidación y destino de los bienes adquiridos por los partidos políticos nacionales o locales con recursos provenientes del financiamiento público de origen estatal que pierdan o les sea cancelada su acreditación o su registro como instituto político ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, apartado A, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 50, 117, 118, 119, 120 y 121 de la Ley Electoral y será aplicable respecto de su patrimonio.

ARTÍCULO 2.

La interpretación de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a la jurisprudencia y conforme a las Normas de Información Financiera (NIF), a falta de disposición expresa se fundará en los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 3.

La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento corresponde al Consejo Estatal y al Órgano Técnico.

ARTÍCULO 4.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) IFE: Instituto Federal Electoral
- b) Auxiliares: Personas con conocimientos profesionales o técnicos quienes apoyaran la función del interventor y, en su caso, del visitador;
- c) Consejo Estatal: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- d) Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- e) Interventor: Persona responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido político, nombrado por el Órgano Técnico en los casos previstos en la Ley Electoral y en este Reglamento;
- f) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Tabasco;
- g) Liquidación: Procedimiento en que se concluyen las operaciones pendientes del Partido Político; se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes que integran el patrimonio del partido político;
- h) Órgano Técnico: Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- i) Partido político: Denominación del Partido Político sujeto al procedimiento de liquidación una vez que quede firme la declaratoria de pérdida de registro o resolución con la sanción de cancelación de su registro como Instituto Político por la autoridad competente.
- j) Pérdida de registro: Declaratoria o resolución emitida por la autoridad electoral competente que haya quedado firme, cuando un partido político pierde o le es cancelada su acreditación o su registro;
- k) Reglamento de Fiscalización: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones;
- l) Reglamento: Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales o Locales que pierdan o les sea cancelada su acreditación o su registro como Instituto Político ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- m) Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- n) Titular del Órgano Técnico: Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- o) Tribunal Electoral: Tribunal Electoral de Tabasco; y
- p) Visitador: Persona responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido político que haya notificado al Instituto la decisión de disolverlo, nombrado por el Órgano Técnico.
- q) Órgano de Control Interno: Es el encargado de la obtención y administración de los recursos del Partido Político.

ARTÍCULO 5.

El procedimiento de liquidación de un partido político, consta de tres fases:

- a). Preventiva;
- b). De liquidación; y
- c). De adjudicación.

ARTÍCULO 6.

El periodo de prevención iniciará en los términos siguientes:

I. En el caso de Partidos Políticos Nacionales:

a). El mismo día en que el Titular del Órgano Técnico informe al Secretario Ejecutivo que Partidos Políticos se encuentran sujetos a período preventivo conforme a las disposiciones legales correspondientes.

II. En el caso de Partidos Políticos Locales:

a). A partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido por la Ley Electoral para el registro de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de los partidos políticos locales en sus campañas políticas y que dicho documento no hubiere sido presentado;

b). A la declaratoria de cierre de transmisión de casillas al Programa de Resultados Electorales Preliminares formulada por el Consejo Estatal, cuando un partido político local no alcance, por lo menos, el 2% de la votación total efectiva en el Estado, en alguna de las elecciones para diputados, gobernador del Estado, presidentes municipales y regidor de los ayuntamientos de los municipios de la entidad;

c). Al día siguiente de aquél en el que los consejos electorales del Instituto, resuelvan sobre las solicitudes de registro de candidatos, cuando implique la no participación del partido político local en un proceso electoral ordinario, o bien, que no obtengan el mínimo de registro de fórmulas y planillas previsto por la Ley Electoral;

d). Al día siguiente de la notificación formulada por los partidos políticos locales al Instituto, en la que determinen su disolución, en términos de la Ley Electoral;

e). A partir del día siguiente de aquél en el que la autoridad electoral respectiva, en ejercicio de sus atribuciones, imponga como sanción la cancelación de su registro como partido político local.

El Órgano Técnico, por conducto de su Titular, notificará mediante oficio a los partidos políticos que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo anterior, el inicio del periodo de prevención, informando de tal situación a los integrantes del Consejo Estatal.

En todos los casos, el periodo de prevención finalizará el día en que la autoridad electoral, federal o estatal, emita la declaratoria de cancelación de acreditación o de pérdida de registro, o el día en que el Tribunal Electoral confirme, en su caso, el acto impugnado.

ARTÍCULO 7.

En el periodo de prevención entrará en funciones un visitador designado por el Órgano Técnico, con la finalidad de proteger los recursos del partido.

Podrá fungir como visitador el personal del Instituto que sea designado por el Órgano Técnico para tal efecto.

Para el propósito expreso de desahogar los procedimientos de liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos previstos en este Reglamento, y en base a la complejidad de los trabajos a desarrollar, se requiere la contratación de personal profesional externo, que deberán satisfacer los requisitos establecidos por este artículo.

Para fungir como visitador deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener experiencia comprobable en materia financiera, jurídica, contable o de administración de empresas;
- III. No desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni ser parte de los Poderes Legislativo o Judicial;
- IV. Ser de reconocida probidad y honestidad; y
- V. En los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación, no haber desempeñado cargo de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno.

ARTÍCULO 8.

No podrán actuar como visitador en un procedimiento de liquidación, las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Ser cónyuge, concubina, concubino o pariente, dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad, de dirigentes de partidos políticos, candidatos o encargados de la administración del partido político en liquidación,
- II. Haber sido apoderado o representante del partido político ante cualquiera de los órganos del Instituto,
- III. Mantener o haber mantenido durante los tres últimos años inmediatos anteriores a su designación, relación laboral con el partido político en liquidación o con alguno de los acreedores, prestarle o haberle prestado, durante el mismo periodo, servicios profesionales independientes siempre que éstos impliquen subordinación, o
- IV. Ser miembro activo, simpatizante o adherente del partido político en liquidación.

ARTÍCULO 9.

Los dirigentes y el órgano interno encargado de recibir, registrar, controlar y administrar el patrimonio del partido político, bajo su más estricta responsabilidad tendrán la obligación de permanecer en funciones, con los derechos y obligaciones previstos en el presente Reglamento, en tanto el Órgano Técnico designe visitador.

ARTÍCULO 10.

Son obligaciones del visitador, las siguientes:

- I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el presente Reglamento le encomiende;
- II. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
- III. Rendir los informes que el Órgano Técnico determine;
- IV. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones; y
- V. Cumplir con las demás obligaciones que este Reglamento determine y las que establezcan las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.

Una vez que haya aceptado y protestado su nombramiento el visitador, éste y sus auxiliares se presentarán, acompañados del Secretario Ejecutivo y demás servidores electorales que designe el Órgano Técnico, en las instalaciones del Comité Estatal del partido político o su equivalente, con la finalidad de reunirse con los responsables del órgano previsto por el artículo 87, párrafo tercero de la Ley Electoral, y asumir las funciones encomendadas en este Reglamento, debiendo levantar acta circunstanciada de la reunión.

El visitador y sus auxiliares tendrán acceso a los estados financieros, registros de contabilidad y documentación soporte del partido político, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y de las operaciones.

El partido y sus representantes estarán obligados a colaborar con el visitador designado y sus auxiliares. En caso contrario, se sujetarán a los medios de apremio previstos por la legislación electoral.

El visitador, de manera inmediata, informará al Órgano Técnico de las irregularidades que encuentre.

ARTÍCULO 12.

En el periodo de prevención, el visitador deberá realizar un inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas establecidas en el Reglamento de Fiscalización, tomando en cuenta, en su caso, lo reportado por el partido en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones reportadas del ejercicio vigente. El visitador deberá entregar al órgano Técnico un informe señalando la totalidad de los activos y pasivos del partido político ejercidos con el financiamiento Público Estatal, incluyendo los saldos de las cuentas de bancos, una relación de las cuentas por cobrar en las que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo. Asimismo, presentará una relación de cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago, así como la documentación soporte que acredite dichos adeudos. Además, deberá identificar los bienes adquiridos con Recursos Federales.

Para la entrega de la información anterior, el visitador contará con un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la aceptación de su nombramiento.

ARTÍCULO 13.

En el periodo de prevención, serán obligaciones de los partidos políticos las siguientes:

I. Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad;

II. Abstenerse de enajenar activos del partido político; y

III. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero, con excepción de lo manifestado en el artículo 14 párrafo segundo.

ARTÍCULO 14.

El Órgano Técnico podrá determinar, en todo momento, cualquier providencia precautoria de naturaleza análoga a las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

Durante el periodo de prevención, el partido político podrá efectuar únicamente aquellas operaciones indispensables para su sostenimiento ordinario, así como para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de sanciones.

El Instituto retendrá de manera inmediata las ministraciones que por concepto de financiamiento público estatal reciban los partidos políticos que se encuentren en el periodo preventivo a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento, o bien, las ministraciones respectivas, una vez emitida la declaratoria de pérdida del registro.

Los dirigentes, el encargado del órgano de control interno de los partidos políticos serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, el Reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 15.

Cuando un partido político se encuentre en el periodo de prevención a que se refiere el artículo 6, fracción II, inciso a), del Reglamento, y finalizados los cómputos de alguna de las elecciones federales o locales, éstos hubiesen adquirido el carácter de definitivos y firmes, ya sea porque no fueron impugnados o porque el Tribunal Electoral haya emitido la resolución correspondiente, si el partido político obtiene los porcentajes mínimos de votación establecidos en la legislación federal o local, se procederá a lo siguiente:

- I. El Titular del Órgano Técnico comunicará a los dirigentes del partido y al visitador sobre la vigencia del registro y, por tanto, del fin del periodo de prevención;
- II. El visitador interrumpirá todas sus funciones de prevención y elaborará un informe de los actos realizados durante el tiempo que haya durado su función. Dicho informe será entregado al Órgano Técnico para su posterior remisión al Consejo Estatal; y
- III. El partido político podrá reanudar sus actividades habituales respecto a la administración y manejo de su patrimonio, y le serán restituidas, en su caso, las ministraciones que le hubieren sido retenidas.

TÍTULO TERCERO
DECLARATORIA DE PÉRDIDA DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SU DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 16.

La declaratoria de pérdida del registro de un partido político, por no alcanzar el porcentaje mínimo de votación previsto por la legislación electoral federal o local, surtirá sus efectos a partir de que la autoridad electoral competente declare lo conducente.

En caso de disolución de partidos políticos, dichos entes se sujetarán al procedimiento de liquidación previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.

El partido político que hubiere perdido su registro se pondrá en liquidación, perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales y sólo subsistirá para el cumplimiento de la presentación de los informes anuales de Actividades Ordinarias, Específicas y de campaña en términos de la Ley Electoral.

ARTÍCULO 18.

La declaratoria de pérdida o resolución de cancelación del registro de partidos políticos estatales y nacionales, dará inicio al procedimiento de liquidación, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento.

Una vez que el partido político pierda su registro, todas las operaciones que se realicen en lo sucesivo formarán parte del procedimiento de liquidación, para lo cual, el Órgano de Control Interno a que se refiere la Ley Electoral, deberá proceder a cancelar las cuentas bancarias que venía utilizando.

Todos los saldos de las cuentas bancarias del partido político deberán transferirse a la cuenta abierta especialmente para el proceso de liquidación, la cual será manejada en forma mancomunada por el Titular del Órgano Técnico y el visitador.

ARTÍCULO 19.

Emitida la declaratoria de pérdida o resolución con la sanción de cancelación del registro del partido político, el visitador a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento entrará en funciones de liquidador, por lo que se hará cargo de la administración del partido político y entrará en posesión de sus bienes y derechos, contando con las más amplias facultades de representación para pleitos y cobranzas, y actos de administración.

Para efectos del párrafo anterior, el partido político otorgará los poderes correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes, conforme a las leyes aplicables. Una vez transcurrido el plazo antes señalado, si el partido político no otorga el poder correspondiente al visitador, el Secretario Ejecutivo del Instituto podrá otorgar dichos poderes.

En su caso, el liquidador será el encargado de administrar el patrimonio del partido político con la finalidad de hacer líquidos los activos y cubrir los pasivos pendientes.

Al pagar los adeudos del partido político, el liquidador deberá aplicar los criterios de prelación establecidos en las leyes respectivas.

Si el partido político a través de sus funcionarios, empleados o terceros, se opusieren u obstaculizaran el ejercicio de las facultades del liquidador, el Presidente del Instituto podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 20.

Son obligaciones del liquidador, además de las previstas en el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes:

I. Administrar eficientemente el patrimonio del partido político, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento del liquidario como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad; y

II. Las demás que el Consejo Estatal y el Órgano Técnico determinen.

ARTÍCULO 21.

Previamente a que sean reintegrados a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado los bienes muebles e inmuebles adquiridos por los partidos políticos con financiamiento público estatal, se verificará la existencia de pasivos u obligaciones pendientes derivadas de sanciones.

En caso de existir recursos líquidos disponibles en cuentas bancarias o aquellos que se deriven de la recuperación de cuentas por cobrar, se cubrirán con ellos los pasivos existentes. De no ser suficientes los recursos líquidos disponibles, se procederá a ejecutar el procedimiento de enajenación de los bienes y derechos del partido.

ARTÍCULO 22.

En caso de acreditarse el supuesto establecido en el último párrafo del artículo anterior, se procederá en los términos del presente artículo.

La enajenación de los bienes y derechos del partido se hará en moneda nacional, conforme al valor del mercado determinado.

Para realizar el avalúo de los bienes, se determinará su valor de mercado mediante los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, evitando cualquier menoscabo en su valor.

Al enajenar los bienes, su precio de venta no podrá ser menor al valor de mercado, con excepción de los casos que autorice el Consejo Estatal, siempre y cuando el Órgano Técnico lo solicite por escrito con la justificación correspondiente.

El liquidador de bienes deberá contar con la autorización expresa del órgano Técnico a fin de proceder a la enajenación de los mismos.

El pago que cualquier persona física o jurídica colectiva efectúe por los bienes o derechos enajenados, deberá ser depositado en la cuenta que se apertura para tal efecto, y en la ficha correspondiente se deberá asentar el nombre y la firma del depositante.

Los peritos valuadores, liquidadores o sus auxiliares, dirigentes del partido en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información privilegiada, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpuesta persona, los adquirentes de los bienes valuados que se busca hacer líquidos.

Cualquier acto o enajenación que se realice en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será nulo de pleno derecho.

En todo caso, el liquidador deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados. Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar

sustentados con la documentación original correspondiente. Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente, en términos del Reglamento de Fiscalización.

Al término de su gestión, el liquidador deberá hacer entrega al Órgano Técnico de toda la documentación original soporte de su actuación, debiendo este último conservarla durante el plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

ARTÍCULO 23.

Para determinar el valor de mercado de los bienes del partido político en liquidación, se aplicarán los procedimientos siguientes:

I. Si se cuenta con la factura del bien, se tomará el valor actualizado, disminuido por la depreciación, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable; y

II. Si no se cuenta con la factura del bien, se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el liquidador, de las cuales se tomará el valor promedio, disminuido por la depreciación, de acuerdo a los porcentajes dispuestos por la legislación aplicable.

Tratándose de bienes inmuebles, la forma de valuación se hará conforme a su valor comercial de mercado o, en su defecto, de acuerdo al avalúo que ordene el Órgano Técnico sobre el inmueble.

ARTÍCULO 24.

El liquidador deberá presentar al Órgano Técnico un primer informe para conocer los avances del proceso de liquidación, dentro del mes siguiente al inicio de sus funciones.

Dentro de los veinte días naturales siguientes a que queden firmes las resoluciones del Tribunal Electoral, con motivo de los Informes de Campaña y Anuales, el liquidador deberá rendir un Informe al Órgano Técnico que contenga al menos, lo siguiente:

Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.

La relación de cuentas cobradas, que deberá contener el nombre, número telefónico, clave de elector, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal de los deudores del partido político, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.

Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, número telefónico, clave de elector, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal de las personas con las cuales el partido político mantenía adeudos, así como el monto y la fecha en que fueron efectuados los pagos.

Una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los pagos no realizados, el cual deberá contener los datos de identificación de las deudas no liquidadas.

ARTÍCULO 25.

El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido, se realizará de la siguiente manera:

I. El liquidador deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación, con base en la contabilidad del instituto político, los documentos que permitan determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.

II. Una vez elaborada la lista de acreedores, el liquidador deberá publicarla en dos ocasiones, con intervalos de ocho días, en el Periódico Oficial del Estado y en un medio de comunicación local impreso, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el liquidador para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de quince días naturales contados a partir de las publicaciones respectivas.

III. Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

- a) Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
- b) La cuantía del crédito.
- c) Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que acredite éste, en original o copia certificada.
- d) Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, y judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

ANEXO 2
INFORME FINAL

| INFORME DEL VISITADOR | |
|--|-------------|
| I. INGRESOS | |
| 1. Venta de Bienes Inmuebles | (1) |
| 2. Venta de Bienes Muebles | (2) |
| 3. Recuperación de Artículos de Desecho | (3) |
| 4. Devolución de Cheques | (4) |
| 5. Otros Ingresos | (5) |
| 6. Pago por Concepto de Préstamos | (6) |
| 7. Ingresos por Otros Eventos | (7) |
| TOTAL | (8) |
| * Anexar en los formatos correspondientes, la información detallada por estos conceptos. | |
| II. EGRESOS | |
| PAGO DE DEUDAS CUBIERTAS (PASIVOS) | |
| 1. Pago de Deudas | (9) |
| TOTAL | (10) |
| * Anexar detalle de estos egresos. | |
| III. ACTIVOS NO HECHOS LÍQUIDOS | |
| 1. Bienes Inmuebles | (11) |
| 2. Bienes Muebles | (11) |
| 3. Deudores Diversos | (11) |
| 4. Préstamos al Personal | (11) |
| 5. Gastos por Comprobar | (11) |
| TOTAL | (12) |
| * Anexar detalle. | |
| IV. PASIVOS NO PAGADOS | |
| 1. Proveedores | (13) |
| 2. Acreedores Diversos | (13) |
| 3. Documentos por Pagar | (13) |
| 4. Impuestos por Pagar | (13) |
| 5. Multas y Sanciones ante IEPC | (13) |
| TOTAL | (14) |
| * Anexar detalle. | |
| V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN | |
| Nombre del Interventor | (15) |
| Firma | (16) |
| Fecha: | (17) |

(12) Total La suma de los montos anteriores.
 APARTADO IV. Pasivos que no pudieron pagarse
 (13) Pasivos que no pudieron pagarse Monto total de los pasivos que no pudieron ser pagados
 (14) Total La suma de los montos anteriores.
 APARTADO V. Responsable de la información
 (15) Nombre del interventor Nombre del interventor.
 (16) Firma Firma del interventor.
 (17) Fecha Fecha (día, mes y año) de presentación del informe.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento, serán derogadas en la fecha en que entre en vigor y lo no previsto en el mismo, será resuelto por el Consejo Estatal.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Maestra Elidé Moreno Cáliz, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Licenciado Jorge Montañón Ventura, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Maestro Antonio Ponce López y el Consejero Presidente, Doctor Rosendo Gómez Piedra, en sesión ordinaria efectuada el día diez de diciembre del año dos mil trece.

DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA
CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "INFORME DEL VISITADOR"

APARTADO I Ingresos

(1) Venta de Bienes Inmuebles Monto total de los ingresos obtenidos por el otora partido político por la venta de terrenos, locales y edificios.

(2) Venta de Bienes Muebles Monto total de los ingresos obtenidos por el otora partido político por la venta de equipo de oficina, de cómputo y de transporte.

(3) Venta de Artículos de Desecho Total de los ingresos obtenidos por la venta de artículos de desecho.

(4) Devolución de Cheques Monto total de los cheques que por alguna razón no fueron cobrados.

(5) Pago de Deudores Diversos Monto total de los pagos realizados por los deudores diversos.

(6) Pago por Concepto de Préstamos Monto total de los pagos obtenidos por concepto de préstamos que fueron otorgados.

(7) Ingresos por Otros Eventos Monto total de los ingresos obtenidos por el otora partido político por conceptos diferentes a los citados en los puntos anteriores.

(8) Total La suma de los montos anteriores.

APARTADO II Egresos (Pagos de Deudas Cubiertas)

(9) Pago de Deudas Montos totales de los pagos realizados en forma parcial o total de las deudas.

(10) Total La suma de los montos anteriores.

APARTADO III: Activos que no pudieron hacerse líquidos

(11) Activos que no pudieron hacerse líquidos Monto total de los activos que por alguna razón no pudieron ser vendidos o recuperados.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (35) TREINTA Y CINCO FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2013/018 DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES QUE HAYAN ADQUIRIDO CON RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O LOCALES QUE PIERDAN O LES SEA CANCELADO SU REGISTRO O ACREDITACIÓN RESPECTIVAMENTE COMO PARTIDO POLÍTICO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TIENE A LA VISTA, LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 131 Y 139 FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 1502



ACUERDO CE/2013/019

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"
CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DISPONER RECURSOS DEL PATRIMONIO PARA REALIZAR EL PAGO DEL 4% DE AUMENTO SALARIAL A LOS TRABAJADORES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013.

CONSIDERANDO

- Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- Que el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida política y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- Que de la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 88 fracciones I, II y III, 123 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se obtiene que el presupuesto a ejercer anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, abarca los rubros relativos a financiamiento de partidos políticos para gastos ordinarios, gastos de campaña y por actividades específicas como entidades de interés público, el gasto corriente del Instituto Electoral y los programas establecidos para el cumplimiento de sus funciones públicas consistentes en contribuir al desarrollo de la vida política y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- Que el artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el patrimonio del Instituto Estatal lo conforman los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus objetivos y las partidas que se señalen anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado. El Instituto Estatal se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones Constitucionales relativas y las contenidas en esta Ley. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los Partidos Políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Estatal, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.
- Que el artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- Que en sesión extraordinaria efectuada el día veintitrés de diciembre del año 2003, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2003/080 mediante el cual determinó que, la Junta Estatal Ejecutiva, incluso su Presidente, o el Secretario Ejecutivo, sólo podrán disponer o enajenar los bienes patrimoniales del Instituto, mediante acuerdo previo del Consejo Estatal.
- Que en sesión ordinaria efectuada el día cuatro de abril del año 2006, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través del acuerdo número CE/2006/030 aprobó el Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal.
- Que en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de marzo del año dos mil diez, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2010/002 mediante el cual autorizó a) otorgar del presupuesto aprobado a dicho Instituto para su gasto operativo en el año 2010, la diferencia del financiamiento público para gastos ordinarios y actividades específicas de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en observancia de lo dispuesto por el artículo 9 apartado a fracciones VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y b) utilizar recursos de su patrimonio propio para dar suficiencia presupuestal al gasto operativo de dicho Instituto Electoral, para el cumplimiento de su función electoral durante ese año.
- Que en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil doce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2012/072, mediante el cual aprobó el anteproyecto de su presupuesto para el año 2013, cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el año dos mil trece, por la cantidad de: \$139,851,006.06 (ciento treinta y nueve millones ochocientos sesenta y un mil ochocientos sesenta pesos 86/100 M.N.), que comprende \$74,417,297.00 (setenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), de gasto operativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y la cantidad de \$65,474,509.84 (sesenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos nueve pesos 86/100 M.N.) de financiamiento público para los partidos políticos.

SEGUNDO.- Cumplase con lo establecido en el artículo 9 apartado C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, remitiendo copia certificada del presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través del Presidente del Consejo Estatal, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

- Que mediante decreto número 266 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado suplemento 7336 el día veintiséis de diciembre del año dos mil doce, el H Congreso del Estado de Tabasco, aprobó el presupuesto autorizado que ejercerá el Instituto durante el año dos mil trece mismo que asciende a la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$32'932,129.16 (treinta y dos millones novecientos treinta y dos mil ciento veintinueve pesos 16/100 M.N.) son para cubrir el gasto operativo de este Instituto y la cantidad de \$65'474,509.84 (sesenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos nueve pesos 84/100 M.N.) corresponde al financiamiento público de los partidos políticos, que abarca gastos ordinarios y actividades específicas, \$1'593,361.00 (un millón quinientos noventa y tres mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), relativo al pago del 3% sobre nomina estatal, dichas cifras fueron notificadas a este Instituto por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, mediante oficio número SPF/0065/2013 de fecha dos de enero de este mismo año.

De lo anterior, se puede advertir que el presupuesto del Instituto Electoral para el ejercicio 2013 sufrió una reducción considerable, ya que como se señaló, el anteproyecto de presupuesto que aprobó el Consejo Estatal para el gasto operativo de este Instituto fue del orden de \$74'417,297.00 (setenta y cuatro

millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado fue por \$34'525,490.16 (Treinta y cuatro millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos noventa pesos 16/100 M.N.), lo que impactó en una deflación de \$39'891,806.84 (Treinta y nueve millones ochocientos noventa y un mil ochocientos seis pesos 84/100 M.N.) es decir, el presupuesto autorizado fue disminuido en un 53.61 % en relación al anteproyecto de presupuesto aprobado por el Consejo Estatal, situación que a todas luces impactó a este Instituto al no habersele dotado de los recursos suficientes para llevar a cabo su adecuada operatividad y funcionalidad establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

11. Que en sesión extraordinaria de fecha dieciséis del mes de enero del año dos mil trece, la Junta Estatal Ejecutiva autorizó la plantilla de personal permanente y eventual, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el ejercicio presupuestal 2013, en cumplimiento a lo ordenado en el manual de normas, lineamientos y procedimientos para el control del ejercicio presupuestal del propio Instituto, específicamente en lo relativo a su capítulo VIII, titulado servicios personales, numeral 8.1 ejercicio de los servicios personales, así como la aprobación de la propuesta de tabulador de sueldos para el ejercicio presupuestal 2013.

En el desarrollo de la referida sesión, se hizo mención que en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 26 de diciembre de 2012, suplemento al número 7336, se publicó el Decreto 266, relativo al Presupuesto General de Egresos 2012, específicamente en la página 728, se hace constar un tabulador de sueldos 2013 para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que conforme al proyecto de presupuesto que se sometió a la aprobación de Congreso del Estado, presentaba un incremento salarial del 4%, respecto del que estuvo vigente en el ejercicio 2012, pero que en virtud de la reducción que tuvo el presupuesto del Instituto Electoral no fue posible sostener dicho incremento a los sueldos del personal tanto permanente como eventual, por lo que la Junta Estatal acordó mantener los sueldos que estuvieron vigentes en el ejercicio 2012, sin considerar el bono electoral, ya que en caso de no tomarse esta medida, no se estaría en posibilidad de cubrir los mismos y se podría incurrir en la irregularidad de contar con un tabulador de sueldos publicado que resulta insostenible.

12. Que en sesión extraordinaria efectuada el día diecisiete de abril del año 2013, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2013/009 autorizó, entre otros puntos, a la Junta Estatal Ejecutiva utilizar recursos de su patrimonio para dar suficiencia presupuestal en el presente ejercicio 2013 al gasto operativo del propio Instituto Electoral, con la finalidad de dotar de recursos financieros al Instituto Electoral, para el cumplimiento de sus objetivos consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral del Estado de Tabasco, durante el presente ejercicio fiscal, con motivo de la contingencia financiera por la que atraviesa este órgano electoral.
13. Que en sesión extraordinaria efectuada el día doce de julio del año dos mil trece, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2013/011 mediante el cual autoriza a la Junta Estatal Ejecutiva utilizar de manera provisional recursos de su patrimonio para dar suficiencia presupuestal al gasto operativo del propio Instituto Electoral durante los meses de agosto y septiembre del presente ejercicio fiscal 2013, en tanto se reciba la transferencia presupuestal ya solicitada, con motivo de la contingencia financiera por la que atraviesa este órgano electoral.

En ese sentido, cabe hacer la precisión que a pesar de haberse llevado a cabo las gestiones necesarias por parte de la Presidencia y la Dirección de Administración, a efecto de que se realizara la transferencia presupuestal que hiciera posible cubrir el gasto operativo del Instituto y reintegrar al patrimonio, los recursos que se dispusieron de manera provisional para hacer frente a la contingencia financiera que afectaba a este órgano electoral, toda vez que mediante oficio número SPF/AL1267/2013 de fecha 13 de septiembre de 2013, firmado por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Maestro Carlos A. Gutiérrez Cortez, sólo fue transferida la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), cantidad inferior a la aprobada por el Consejo Estatal y solicitada a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que resultó insuficiente para dar cumplimiento a la restitución del patrimonio tomado de

manera provisional mediante acuerdo número CE/2013/011, además de dar cabal cumplimiento a las funciones que tiene establecidas este Instituto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral del Estado de Tabasco, situación que propició la necesidad de utilizar esos recursos para el desarrollo de las actividades ordinarias.

Por lo que en mérito de lo anterior, este Consejo Estatal, con las atribuciones que le son conferidas en la Ley Electoral de Tabasco, se encuentra en la necesidad de modificar el acuerdo número CE/2013/011, a efecto de que los recursos que fueron autorizados de manera provisional, sean tomados con carácter definitivo y no se tenga la necesidad de reintegrarlos al patrimonio del propio Instituto, en virtud de la contingencia financiera por la que atraviesa este órgano electoral.

14. Que como antecedente se tiene que a partir del acuerdo CE/2010/004, de fecha 16 de julio de 2010, mediante el cual el Consejo Estatal aprobó la disposición del patrimonio efectivo para la compra del edificio de este Instituto y sus adecuaciones, se han generado nuevamente recursos procedentes de economías presupuestales e intereses, que al 31 de diciembre del año 2011 ascendieron al monto de \$4'357,157.95 (Cuatro millones trescientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y siete pesos 95/100 M.N.), habiéndose logrado en el ejercicio 2012 una economía presupuestal de \$5'099,614.53 (Cinco millones noventa y nueve mil seiscientos catorce pesos 53/100 M.N.), cantidad a la que se adicionaron los intereses de las cuentas de cheques y otros ingresos por la cantidad de \$2'094,326.06 (Dos millones noventa y cuatro mil trescientos veintiséis pesos 06/100 M.N.), más los recursos que fueron aprobados para la adquisición y adecuación del edificio y que al 31 de diciembre de 2012 que al no estar ejercidos, la Junta Estatal Ejecutiva, aprobó ingresarlos nuevamente al patrimonio por la cantidad de \$3'414,142.94 (Tres millones cuatrocientos catorce mil ciento cuarenta y dos pesos 94/100 M.N.), lo que dio como resultado que este Instituto contara con recursos de su patrimonio efectivo por un total de \$14'965,241.48 (Catorce millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 48/100 M.N.), sin embargo debido a la contingencia económica que atraviesa este órgano electoral, y toda vez que mediante acuerdo número CE/2013/009 se autorizó a la Junta Estatal Ejecutiva utilizar recursos de su patrimonio por el orden de \$8'637,692.00 (ocho millones seiscientos treinta y siete mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), y posteriormente mediante acuerdo número CE/2013/011, se autorizó a la Junta Estatal Ejecutiva tomar del patrimonio la cantidad de \$2,349,546.00 (dos millones trescientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), actualmente se cuenta con un patrimonio efectivo por la cantidad de \$3,978,003.48 (tres millones novecientos setenta y ocho mil tres pesos 48/100 M.N.).

De allí que de la interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 9, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 128 y 137, fracciones II y XXX de la Ley Electoral en vigor en el Estado, se desprende como una facultad del Consejo Estatal el vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectiva sus funciones; por tanto, éste Consejo Electoral, como órgano superior del Instituto Electoral y atendiendo a las consideraciones y circunstancias económicas por las que atraviesa actualmente el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se encuentra facultado para emitir el presente acuerdo con la finalidad de hacer efectivo el buen funcionamiento del mismo y por ende, en observancia con lo establecido en el acuerdo número CE/003/080 de fecha 23 de septiembre de 2003, autoriza a la Junta Estatal Ejecutiva del propio Instituto Electoral, utilizar recursos de su patrimonio para realizar el pago del 4% de aumento salarial a sus trabajadores correspondiente al año 2013, hasta por la cantidad de 2,380,000.00 (dos millones, trescientos ochenta mil pesos 00/100), lo que se hará efectivo del mes de enero a diciembre del presente año, sin que tal disposición contravenga los límites máximos establecidos en el tabulador de sueldos 2013 para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que conforme al proyecto de presupuesto que se sometió a la aprobación del Congreso del Estado, presentó un incremento salarial del 4%, respecto del que estuvo vigente en el ejercicio 2012, tabulador que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 26 de diciembre de 2012, suplemento al número 7336 y que forma parte del decreto 266, relativo al Presupuesto General de Egresos 2012, específicamente en su página 728.

15. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como máxima autoridad administrativa electoral en el Estado, en cumplimiento de las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley comicial local, de manera extraordinaria, y tomando en consideración el antecedentes señalados en la aprobación de los acuerdos números CE/2010/002, CE/2013/009 y CE/2013/011, aunado como razón suficiente el existir una barrera presupuestaria por la vía ordinaria prevista, como se desprende del decreto número 266 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado suplemento 7336 de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil doce, mediante el cual el H. Congreso del Estado de Tabasco, aprobó el presupuesto autorizado para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, durante el año dos mil trece, autoriza a la Junta Estatal Ejecutiva del propio Instituto Electoral utilizar recursos de su patrimonio para realizar el pago del 4% de aumento salarial a los trabajadores correspondiente al año 2013, hasta por la cantidad de 2,380,000.00 (dos millones, trescientos ochenta mil pesos 00/100).
16. Que en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre del año 2013, específicamente en el punto de asuntos generales, Consejeros Electorales y Representantes de Partidos Políticos manifestaron la inquietud que existe de los trabajadores de este Órgano Electoral, respecto al aumento salarial del 4%, publicado en el decreto 266, relativo al Presupuesto General de Egresos 2012, respecto al tabulador de sueldos 2013 y que no se les otorgó, debido al recorte presupuestal que tuvo el Instituto y toda vez que a esta fecha se cuenta con un patrimonio efectivo que asciende a la cantidad de \$3,978,003.48 (tres millones novecientos setenta y ocho mil tres pesos 48/100 M.N.), suficiente para poder llevar a cabo el pago a que se ha hecho referencia, este Consejo Estatal autoriza a la Junta Estatal Ejecutiva del propio Instituto Electoral, utilizar recursos de su patrimonio hasta por la cantidad de 2,380,000.00 (dos millones, trescientos ochenta mil pesos 00/100 m/n), para realizar el pago del 4% de aumento salarial a los trabajadores correspondiente al año 2013.
17. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo antes motivado y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tabasco y 137, fracción XXX, de la Ley

Electoral del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual autoriza a la Junta Estatal Ejecutiva disponer recursos de su patrimonio para realizar el pago del 4% de aumento salarial a los trabajadores correspondiente al año 2013.

Segundo.- En términos de los considerandos del presente acuerdo, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco autoriza a la Junta Estatal Ejecutiva disponer recursos de su patrimonio hasta por la cantidad de 2,380,000.00 (dos millones, trescientos ochenta mil pesos 00/100 m/n), para realizar el pago del 4% de aumento salarial a los trabajadores correspondiente al año 2013, mismo que se hará efectivo de enero a diciembre de 2013.

Tercero.- En términos del considerando 13 del presente acuerdo, este Consejo Estatal, con las atribuciones que le son conferidas en la Ley Electoral de Tabasco, modifica el acuerdo número CE/2013/011, a efecto de que los recursos que fueron autorizados de manera provisional, sean tomados con carácter definitivo, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- Dese vista al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, así como a la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, atendiendo a su competencia y atribuciones, para los efectos legales correspondientes.

Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Elidé Moreno Cáliz, Licenciado Héctor Aguilar Alvarado, Licenciado Jorge Montaña Ventura, Licenciado Gustavo Rodríguez Castro, Maestro Antonio Ponce López y el Consejero Presidente, Doctor Rosendo Gómez Piedra, del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día doce de diciembre del año dos mil trece.

DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA
CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO XAVIER
MALDONADO AÇOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



Gobierno del
Estado de Tabasco



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 310-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.